

## Nº 17-07

**CONSEJO SUPERIOR DEL PODER JUDICIAL.-** San José, a las ocho horas del seis de marzo del dos mil siete.

Sesión ordinaria con asistencia del Magistrado Mora, Presidente; de las licenciadas Miriam Anchía Paniagua, Lupita Chaves Cervantes y los suplentes licenciada Rocío Jiménez Padilla, en sustitución de la licenciada Milena Conejo Aguilar, por incapacidad, y el licenciado Mario Mena Ayales en sustitución del licenciado Marvin Martínez Fernández por vacaciones. Asiste también el Director Ejecutivo, licenciado Alfredo Jones León.

### ARTÍCULO I

Se deja constancia de la designación de la suplente licenciada Rocío Jiménez Padilla, para que integre este Consejo del 2 al 16 de marzo del año en curso, en sustitución de la licenciada Milena Conejo Aguilar, por incapacidad.

El Departamento de Personal tomará nota para lo que corresponda. **Se declara acuerdo firme.**

### CONDOLENCIAS

### ARTÍCULO II

Con motivo del fallecimiento de la señora Digna Amador Díaz, madre del señor Marvin Barboza Amador, Asistente Administrativo de la Sección de

Administración Salarial del Departamento de Personal, se acuerda expresar a don Marvin y a su estimable familia las condolencias de la Corte y de este Consejo.

## **REVISIÓN Y RECONSIDERACIÓN DE ACUERDOS**

### **ARTÍCULO III**

En sesión N° 92-06 celebrada el 5 de diciembre del 2006, artículo IV, se tomó el acuerdo que literalmente dice:

“Mediante resolución N° 1107-09 de las 13:30 horas del 8 de noviembre en curso, se hizo de conocimiento del señor Fernando Rímola Guerrero, Jubilado Judicial, el acuerdo tomado por este Consejo en sesión N° 80-06 celebrada el 25 de octubre del año en curso, artículo XXXIII, que literalmente dice:

"Mediante resolución N° 917-2005 de las 9:05 horas del 25 de octubre del 2005, la Secretaría General de la Corte hizo del conocimiento del señor Fernando Rímola Guerrero, el acuerdo de este Consejo tomado en la sesión N° 72-05 del 13 de setiembre del 2005, artículo CIV, según constancia del señor Notificador, fue notificado personalmente al señor Rímola, a las 8:40 horas del 1° de noviembre de ese año.

"El licenciado Alfredo Jones León, Director Ejecutivo, con oficio N° 6776-DE-2005 de 2 de setiembre en curso, remite el informe N° 8201-TE-2005 del Departamento Financiero Contable, que literalmente dice:  
"me permito informar lo siguiente:

Mediante acuerdo del Consejo Superior de la sesión N° 66-04 del 26 de agosto del año 2004, artículo XLVII y el acuerdo de la sesión N° 78-04 del 12 de octubre del año 2004, artículo XXVIII, se aprobó los informes rendidos por el Departamento de Personal, respecto a los ajustes en la jubilación del señor Fernando Rímola Guerrero, por lo que en el mes de febrero 2005, el monto del beneficio se ajustó de la siguiente forma:

Un ajuste de menos ¢45,350.00, que corresponde a ¢14,250.00 ajustados de más en enero del 2003, ¢14,900.00 ajustados de más en julio del año 2003 y ¢16,200.00 ajustados de más en julio del 2004.

Un ajuste a favor, de ¢3,384.35, que corresponde a ¢1,725.60 que no se realizó en julio del año 2002, y ¢1,658.75 que no se efectuó en enero del 2004.

Con el anterior ajuste, se está dando cumplimiento a lo acordado por el Consejo Superior en los acuerdos citados, y a partir del mes de febrero del 2005, se le está girando al señor Fernando Rímola Guerrero, el monto correcto de jubilación, según los informes del Departamento de Personal y aprobados por el Consejo Superior.

Mediante acuerdo del Consejo Superior, tomado en la sesión N° 52-05 del 7 de julio del 2005, artículo LIII, se acordó girar al señor Fernando Rímola Guerrero, las sumas que le corresponden a su favor, desde el mes de julio del 2002, y de enero del 2004. No obstante, en dicho acuerdo se hace referencia tanto a las sumas a girar como a cobrar al señor Rímola, pero las mismas corresponden solamente a un semestre, y dichos montos se deben de acumular hasta el momento en que se realizó el ajuste de la jubilación, sea febrero del presente año.

En virtud de lo anterior, al señor Rímola Guerrero, se le estará girando dentro de la planilla de setiembre 2005, el total que le corresponde desde las fechas indicadas, para un monto bruto de ¢75,057.35.

En el mismo orden de ideas, y con el fin de cumplir con lo ordenado por el Consejo Superior, se procedió a efectuar los cálculos de las sumas giradas de más al señor Rímola Guerrero desde los periodos citados, y se determinó que se le ha girado de más en la jubilación la suma neta de ¢706,315.00, que comprende los periodos del 2003, 2004 y enero 2005. Consideramos oportuno que se haga del conocimiento del señor Fernando Rímola, la suma que adeuda al Fondo de Jubilaciones, con el fin que proponga un arreglo de pago, para así cancelar los montos que se le han girado de más en la jubilación."

-0-

Previamente a resolver lo que corresponda, se acordó: Conceder audiencia por el término de 8 días después de recibido el presente acuerdo, al señor Rímola Guerrero, a efecto de que se pronuncie en relación con el informe transcrito."

-0-

En nota de 2 de noviembre del 2005, el señor Rímola Guerrero, comunica lo siguiente:

"Notificado al pronunciamiento N° 917-2005, donde hacen del conocimiento, lo resuelto en sesión N° 72-05, celebrada el 13 de setiembre del año en curso, artículo CIV; respectivamente dentro del término concedido, Contesto:

1) La suma que se me cobró de ¢706.316, de los períodos del 2003, 2004 y Enero de 2005; no están contemplados los rebajos de las cargas sociales que en su oportunidad pagué? (como prueba ofrezco las propias plantillas).

2) Las sumas giradas, en los años citados, simple y llanamente corresponden a (salarios demás); sumas que al día de hoy están "Prescritas"; de acuerdo al voto Constitucional que me permito transcribir en lo que interesa:

"...F Prescripción

Cualquier reclamo relacionado con salarios deberá ejercerse dentro del plazo de seis meses después de concluido el vínculo, conforme lo establece el artículo 602 del Código de Trabajo. Esto es así, luego de que la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia dejara sin efecto alguno, por declararlo inconstitucional, el artículo 607 ibidem, mediante sentencia 5969 de las 15:21 Hrs. del 16 de noviembre de 1993.

3) A tenor del artículo 13 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional los precedentes de la jurisdicción Constitucional son vinculantes.

-0-

Informa la Secretaria General, que el señor Rímola Guerrero interpuso un recurso de amparo, (expediente N° 05-015333-0007-CO) que se encuentra en trámite.

Se acordó: 1) Tener por contestada la audiencia concedida a don Fernando. 2) Tener por hechas las manifestaciones de la Secretaria General y estar a la espera de lo que se resuelva en el recurso de amparo interpuesto por el señor Rímola Guerrero."

-0-

Informa la Secretaria General de la Corte que la citada resolución se notificó personalmente al señor Rímola Guerrero a las 14:00 horas del 20 de este mes.

En escrito de 21 de noviembre en curso, el señor Rímola Guerrero

comunica lo siguiente:

"Se me notifica la Resolución número 1107-06 de las trece horas y treinta minutos del ocho de noviembre del dos mil seis, el día veinte de noviembre del dos mil seis, donde el Consejo Superior "acordó":

- 1) Tener por contestado la audiencia concedida
- 2) Tener por hechas las manifestaciones de la Secretaría General y estar a la espera de lo que se resuelva en el Recurso de Amparo interpuesto por el suscrito.

1) Se desprende de la anterior resolución, que la contestación que di el día dos de noviembre del año dos mil cinco, en donde me opuse a la suma que se pretende cobrarme y opuse la excepción de "prescripción", con base a un fallo constitucional que cité, no ha sido resuelto, y que al contrario, "se suspenden los procedimientos", por existir un recurso de amparo que interpuse, han transcurrido ventajosamente el término de seis meses, sin resolver mi oposición, por causas imputables a ustedes, razón por la cual opongo además, la excepción de caducidad a tenor de lo establecido por el artículo 340 de la Ley General de la Administración Pública, ya que la misma entró a operar desde el día dos de noviembre del dos mil cinco, y no se justifica que vengan ahora, un año después, a suspender los procedimientos por resolución número 1107-06, de las trece horas treinta minutos del ocho de noviembre del año dos mil seis.

2) De conformidad con el artículo 152, 255 y 342 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, solicito "Revocatoria con Nulidad Concomitante, de la resolución número 1107-06 de las trece horas treinta minutos del ocho de noviembre año dos mil seis, toda vez que no se justifica la suspensión ya que el "Recurso de Amparo, se estableció":

Primero: Por el rebajo del monto de mi jubilación

Segundo: Por los aumentos por "Costos de Vida", que se me deben hacer a las sumas mensuales de los puestos que desempeñé y no a los salarios bases, pero en ningún momento se estableció el recurso por no estar de acuerdo en ningún pago de suma que se pretende cobrarme, subsidiariamente dejo establecido al "RECURSO DE APELACIÓN ANTE EL SUPERIOR".

-0-

Se acordó: Reservar el conocimiento del presente asunto hasta tanto la Sala Constitucional no resuelva el Recurso de Amparo N° 05-015333-

0007-CO. Lo anterior por estimar este Consejo que el resultado de dicho recurso sí afectaría la resolución de esta gestión, toda vez que la acción de cobro se genera precisamente en el acto administrativo que impugna don Fernando Rímola ante esa Sala.”

- 0 -

Informa la Secretaria General de la Corte, que según información constatada, la Sala Constitucional declaró sin lugar el Recurso de Amparo N° 05-015333-0007-CO interpuesto por el señor Rímola Guerrero, cuya resolución a la fecha se encuentra en redacción.

**Se acordó:** Tomar nota de que el recurso de amparo interpuesto por el señor Rímola Guerrero ya fue resuelto, en consecuencia se trasladan las diligencias a estudio individual de los miembros del Consejo.

#### **ARTÍCULO IV**

En sesión N° 11-07 celebrada el 13 de febrero del año en curso, artículo XXXI, se tomó el acuerdo que literalmente dice:

“En sesión N° 2-07 celebrada el 11 de enero último, artículo XVI, se autorizó a la servidora Dolly Carvajal Barrantes, Auxiliar Administrativa 1 de la Oficina de Trabajo Social y Psicología de Puntarenas, para que se ausentara de ese despacho a partir de las 15:15 horas, los viernes del primer cuatrimestre de este año, a fin de que asistiera a lecciones en la carrera de Psicología en la Universidad Hispanoamericana, sede Heredia, en entendido que debería reponer el tiempo que ocupe en dichas labores, preferiblemente después de finalizada la jornada laboral, a fin de mantener el trabajo al día y sin que se afectara sustancialmente el servicio público a su cargo.

La servidora Carvajal Barrantes, en su citada condición, con el visto bueno de la licenciada Matilde González Aguilar, Jefa del Departamento de Trabajo Social y Psicología, en nota de 5 de febrero en

curso, presentó la siguiente solicitud:

“... la intervención de sus valiosos oficios, con la finalidad de que se me amplíe, a media hora más, el permiso con goce de salario para efectos de estudio, que me fue concedido mediante (Acuerdo del día 11 de enero del 2007, Art. 16, Sesión N° 2). Lo anterior con el único propósito de contar con más tiempo para trasladarme hasta mi centro de estudio, ubicado en la provincia de Heredia; dado que en razón de mi inexperiencia y desconocimiento del alto fluido de tránsito que existe en ese sector durante las horas pico, el primer día de clases llegué tarde, debido a que no solicite el tiempo considerable para llegar a tiempo. Asimismo, la docente advirtió que no toleraría las llegadas tardías en ninguno de los estudiantes y que las tomaría como ausencias, significando tres de ellas, la pérdida del curso. Demás esta indicarles que, mantengo el compromiso de reponer el tiempo que se me conceda de la forma que ustedes así lo consideren.”

- 0 -

**Se acordó:** Acoger la solicitud anterior y autorizar a la señora Carvajal Barrantes, para que se ausente del despacho a partir de las 15:00 horas, los viernes del primer cuatrimestre de este año, a fin de que asista a lecciones en la Universidad Hispanoamericana, Sede Heredia, en las mismas condiciones establecidas en la sesión de referencia.

El Departamento de Personal tomará nota para lo que corresponda.”

- 0 -

En facsímil de 2 de marzo en curso, la señora Carvajal Barrantes, presenta la siguiente reconsideración:

“En fecha 5 de febrero del año en curso, solicité al honorable Consejo Superior y con el visto bueno de mi Jefatura, se me ampliara a media hora más (14:45), el permiso con goce de salario que me fue concedido para trasladarme a la provincia da Heredia con fines de estudio. No obstante, *el* Honorable Consejo Superior me concede dicha solicitud mediante (Sesión N°11-07 del 13-2-2007, Art. XXXI), pero probablemente por error material se consigna en el acta, autorizarme para que me ausente del despacho a partir de las 3:00 de la tarde y no a las 2:45, por lo cual, encarecidamente solicito se reconsidere mi gestión, debido a que si se me autoriza ausentarme hasta las 3:00 de la tarde, no tendría el tiempo necesario para trasladarme hasta la parada de autobuses

y abordar el bus de las 3:00 p.m.

Agradezco muchísimo la ayuda que ustedes me han brindado ante mi solicitud...”

- 0 -

**Se acordó:** Acoger la reconsideración interpuesta por la señora Carvajal Barrantes, en consecuencia se autoriza para que se ausente del Despacho a partir de las 14:45 horas. En tal sentido se modifica lo resuelto en la sesión del 13 de febrero del año en curso, artículo XXXI.

El Departamento de Personal tomará nota para lo que corresponda.

### ARTÍCULO V

En sesión N° 6-07 del 25 de enero del año en curso, artículo XXXIII, se tomó el acuerdo que literalmente dice:

“La licenciada Bernardita Madrigal Córdoba, Jefa interina del Departamento de Planificación, en oficio N° 1741-PLA-2006 de 6 de diciembre del 2006, comunica lo siguiente:

"En atención al acuerdo tomado por el Consejo Superior en sesión de Trabajo de Presupuesto 2007, celebrada el pasado 05 de abril, artículo XV, le remito el informe N° 070-PI-2006-B de hoy, suscrito por el Máster Andrés Méndez Bonilla, Jefe a.i. de la Sección de Proyección Institucional, relacionado con la elaboración de un estudio para determinar la viabilidad de modificar la estructura organizacional del Juzgado de Trabajo del II Circuito Judicial de San José.

Con el fin de que se manifestara al respecto, mediante oficio N° 1604-PLA-2006 del 11 de setiembre del año en curso, el preliminar de este documento fue puesto en conocimiento de la Máster Julia Varela Araya, Coordinadora de la Comisión de la Jurisdicción Laboral y mediante oficio N° 1603-PLA-2006 del 13 de setiembre del año en curso, en conocimiento del Lic. Luis Guillermo Rodríguez Vargas, Juez Coordinador del Juzgado de Trabajo del II Circuito Judicial de San José, con copia al Lic. Juan Carlos Leal Vega, Administrador del Juzgado y a la Licda. Ana Beatriz Méndez, Administradora de ese Circuito Judicial.



Como respuesta, se recibió el oficio sin número del 22 de setiembre del año en curso, del Juzgado de Trabajo del II Circuito Judicial de San José. Asimismo, la Comisión de la Jurisdicción Laboral efectuó una reunión el día 02 de octubre pasado, con el Juez Coordinador de ese despacho y personal de este Departamento, y como resultado, el Lic. José Luis Calderón Flores, envió al Consejo Superior el oficio DP-1304-06 del 03 de octubre, donde informa –entre otros aspectos relacionados- que esa Comisión apoya la propuesta del Juzgado de Trabajo, ante lo cual, el Consejo Superior dispuso tomar nota de la referida comunicación; lo anterior fue tomado en cuenta en el informe que hoy se presenta.

Es menester indicar que la recomendación por la que se inclina este Departamento, consiste en la especialización del Juzgado por tipo de asunto, dividido en tres secciones; no obstante, en vista de que los jueces de Trabajo del II Circuito Judicial de San José proponen la organización de ese despacho, si bien, en tres secciones, pero todos los jueces conociendo todo tipo de asuntos, (propuesta que surge del taller celebrado por los citados funcionarios, y que es apoyada por la Comisión de la Jurisdicción Laboral), este Departamento propone una serie de elementos que deben ser tomados en consideración (incluidos en el aparte de recomendaciones de este informe), con el objeto de que la propuesta del Juzgado de Trabajo en estudio, se centre en el mejoramiento de la gestión del despacho y del servicio a las personas usuarias."

- 0 -

A continuación se transcriben las recomendaciones emitidas en el citado informe:

#### **"V. RECOMENDACIONES**

Valoradas las propuestas, este Departamento considera conveniente optar por la primera, "Organizar el Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José, por áreas de trabajo agrupadas según tipo de demanda para su atención especializada."; por cuanto, a un costo más bajo se lograría una gestión más eficiente, encaminada a brindar un servicio transparente, confiable y oportuno, en cumplimiento de los objetivos institucionales.

De aprobarse esta propuesta, se recomienda que su implementación este bajo la supervisión y asesoría del Departamento de Planificación. Una vez implementada, es conveniente que se realicen evaluaciones cada cuatro meses, sobre el comportamiento de la carga de trabajo de las diferentes áreas especializadas, a fin de determinar si la asignación de recurso humano y/o materiales es la adecuada, y si la carga de trabajo que

se establezca para los jueces y auxiliares judiciales proveedores de cada área, es la recomendable.

Es importante indicar que todo cambio organizacional conlleva un proceso de adaptación y que el éxito final del mismo está en manos de los que lo operan. En este caso, se esperaría que tanto el personal profesional como auxiliar del Juzgado de Trabajo del II Circuito Judicial de San José, tengan una actitud cuyo compromiso sea colaborar con la implementación de los cambios. En este sentido, no se duda que en una organización existen diversas modalidades de personalidad y pensamiento y que tal vez, la propuesta que se obtenga no sea del agrado del total de los miembros de la organización; ante lo cual, deben respetarse las posiciones pero esto no significa que se limite el cambio por tal situación y en este sentido deberá considerarse el interés grupal ante el particular. Como reflexión final se considera importante recordar que el servicio de justicia es en primer lugar de índole público, derivado de la misma constitución política y que como tal debe ser prestado de manera eficiente y con calidad. Al respecto, es importante referir el artículo 113 de la Ley de Administración Pública que reza:

"Artículo 113.-

1. El servidor público deberá desempeñar sus funciones de modo que satisfagan primordialmente el interés público, el cual será considerado como la expresión de los intereses individuales coincidentes de los administrados.

(...)

3. En la apreciación del interés público se tendrá en cuenta, en primer lugar, los valores de seguridad jurídica y justicia para la comunidad y el individuo, a los que no puede en ningún caso anteponerse la mera conveniencia."

De lo anterior, se hace especial énfasis en los aspectos relacionados con los valores de seguridad jurídica y justicia para la comunidad y el individuo, que consideramos son elementos preponderantes en la gestión de los despachos judiciales. En este sentido, no dudamos que el personal del Juzgado de Trabajo del II Circuito Judicial de San José, tendrá la mejor actitud de asumir el cambio y cumplir con los valores indicados.

Expuesto lo anterior, considerando el acuerdo tomado por el Consejo Superior en sesión 76-06, artículo LXIX, en cuanto al tema en cuestión; así como, la anuencia que existe por parte de la Comisión de la Jurisdicción Laboral, de implementar una organización diferente a la propuesta del Departamento de Planificación, la cual surge del Taller

celebrado por los Jueces del Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial y que consiste en dividir al despacho en 3 secciones, donde cada sección atenderá todo tipo de asuntos, siendo que la distribución de trabajo se efectuará bajo la modalidad de la "tejedora", seguidamente se procede a detallar un apartado de recomendaciones, en el entendido de que la organización propuesta por el Juzgado de Trabajo del II Circuito Judicial de San José, se toma como una nueva oportunidad dada a ese despacho, para mejorar su gestión y que como tal, al surgir del seno de ese despacho, la responsabilidad de su éxito recae directamente en los servidores y funcionarios que lo conforman.

### **RECOMENDACIONES RELACIONADAS CON EL MODELO PROPUESTO POR EL JUZGADO DE TRABAJO**

En aras de ser parte del esfuerzo Institucional para mejorar la gestión del Juzgado de Trabajo del II Circuito Judicial de San José y considerando que el ente Superior ha tomado nota del modelo organizacional impulsado en el Taller llevado a cabo por la Comisión de la Jurisdicción Laboral, este Departamento conforme sus competencias en calidad de asesor, estima importante lo siguiente:

6.1. Implementar la propuesta ofrecida por los Jueces del Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José, como una nueva oportunidad de mejorar la gestión interna de ese despacho, teniendo como norte el mejoramiento tanto de los índices de rendimiento como de la prestación del servicio al público. En este sentido, debe recordarse que en cuanto a los índices de rendimiento, el Consejo Superior en sesión 061-99, artículo XXXI, dispuso que la fijación de la cuota mensual de trabajo que debe resolver con sentencia un juez laboral en el II Circuito Judicial de San José, fuera entre 21 y 25, de los cuales mínimo 13 deben ser ordinarios.

En este sentido, si bien se conoce que a gestión de los jueces de ese despacho dicho parámetro fue disminuido, primero a 20 sentencias y luego a 12 asuntos en general, se considera retomar este aspecto, de forma tal que inicialmente exista un compromiso entre los jueces de sacar un mínimo de 15 sentencias de las cuales al menos 10 deben ser ordinarios, siendo este nivel un promedio entre lo aprobado en su momento por el ente superior y la situación que finalmente en la práctica instauraron los jueces. Al respecto el Juez Coordinador deberá llevar el control de dichos límites mínimos por cada juez y en caso de no cumplirse determinar las justificaciones que corresponda.

Cabe indicar, que en el transcurso que lleve la implementación de la nueva organización, se procederá con la revisión de dichos parámetros a fin de retomar el acuerdo tomado por el Consejo Superior en sesión 041-06, artículo XLIX, en cuanto al tema de indicadores del desempeño, siendo que anteriormente este mandato, no se había atendido en su totalidad dado el proceso de modificación organizacional en el que se encontraba el Juzgado, puesto que se consideró conveniente, esperar a tener una organización aprobada por el ente superior, para entrar a dilucidar lo relacionado con los parámetros de rendimiento.

6.2. Es de vital importancia que el Administrador responsable de dar apoyo al Juzgado de Trabajo del II Circuito Judicial de San José, asuma una posición de liderazgo en cuanto a la implementación de la nueva organización. En este sentido, el Administrador del Juzgado en conjunto con el Juez Coordinador, debe elaborar un informe que como mínimo detalle:

Plan de Trabajo para implementar la propuesta, incluidas actividades, tiempo de ejecución y responsables.

Forma de organización del despacho y nombres de los funcionarios y servidores que integrarán cada sección.

Una vez efectuado un inventario del circulante, la forma en que quedará distribuido el mismo en cada una de las secciones que se conformen, en términos generales y por tipo de asunto. A su vez, la cantidad de asuntos en general y por tipo que se asignará a cada juez que conforme las diferentes secciones.

6.3. Por otra parte, se recomienda que el Administrador del Juzgado de Trabajo, diseñe un formulario estadístico para recopilar la gestión de cada una de las secciones, tanto a nivel grupal como individual y por tipo de asunto. Esta información deberá ser enviada mensualmente al Departamento de Planificación, siendo que para elaborar el formulario podrán contar con el apoyo técnico de la Sección de Estadística.

6.5. Igualmente el Administrador del Juzgado, debe proponer la metodología que se utilizará para la distribución de los asuntos entre las secciones que se conformen, de forma que esta tarea se base en parámetros de equidad, tomando en cuenta para ello los tipos de asunto y su complejidad. Igualmente para esta labor, si lo estima conveniente podrá contar con el apoyo técnico de servidores del Departamento de Planificación.

6.6. Se recomienda que el modelo organizacional sugerido por los Jueces de Trabajo del II Circuito Judicial de San José, sea evaluado a los seis

meses de su implementación con el objetivo de fijar el impacto que tuvo en la gestión interna del despacho y la respuesta hacia el usuario. Evidentemente y se reitera, en este aspecto, los responsables de que dicho modelo cumpla con las expectativas que se tienen, serán todos los funcionarios y servidores de ese despacho."

- 0 -

**Se acordó:** 1.) Tener por rendido el estudio realizado por el Departamento de Planificación en el cual se brinda respaldo a la propuesta emitida por el Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José, surgida del taller realizado por los jueces y apoyada por la Comisión de la Jurisdicción Laboral. 2.) Acoger sus recomendaciones, en consecuencia, por tratarse de una nueva oportunidad de mejorar la gestión interna de ese despacho, se considera necesario retomar lo relativo a la producción de las resoluciones de fondo, de forma tal que inicialmente deben los jueces dictar un mínimo de 15 sentencias de las cuales al menos 10 deben ser en procesos ordinarios. 3.) El Juez Coordinador llevará el control de dichos límites mínimos por cada juez y en caso de no cumplirse indicará las razones correspondientes. 4.) El Departamento de Planificación procederá con la revisión de dichos parámetros a fin de retomar el acuerdo del Consejo Superior en sesión N° 41-06 del 8 de junio del 2006, artículo XLIX, en cuanto al tema de indicadores del desempeño. 5.) El Administrador y el Juez Coordinador de ese Despacho asumirá una posición de liderazgo en cuanto a la implementación de la nueva organización y en conjunto elaborarán el informe en los términos señalados en este estudio. 6.) El Administrador del Juzgado de Trabajo, diseñará un formulario estadístico para recopilar la gestión de cada una de las secciones, tanto a nivel grupal como individual y por tipo de asunto. Esa información la enviará mensualmente al Departamento de Planificación. Además propondrá la metodología que se utilizará para la distribución de los asuntos entre las secciones, de forma que esta tarea se base en parámetros de equidad, tomando en cuenta para ello los tipos de asunto y su complejidad. 7.) El Departamento de Planificación evaluará en seis meses esta nueva organización, a fin de determinar el impacto que tuvo en la gestión interna del despacho y la respuesta hacia el usuario."

- 0 -

El licenciado Luis Porfirio Sánchez Rodríguez, Juez Coordinador del Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José, en nota de 27 de

febrero último, expuso lo siguiente:

“La Comisión de la Jurisdicción Laboral, en sesión celebrada a las catorce horas con treinta minutos del quince de febrero del dos mil siete, acordó presentar reconsideración contra el acuerdo tomado por ese Consejo, en la sesión número 06-07 celebrada el 25 de enero del presente año, en su Artículo XXXIII, referente al establecimiento de una cuota de trabajo de quince sentencias por juez durante cada mes, siendo de éstos diez ordinarios y cinco asuntos de menor complejidad.

A continuación se transcribe la discusión y acuerdo adoptado:

**A las catorce horas con treinta minutos del quince de febrero del dos mil siete, en la Sala de Sesiones del Segundo Circuito Judicial de San José, se lleva a cabo la reunión por parte de los miembros de la Comisión de la Jurisdicción.**

“...La Licda. Chaves Cervantes manifiesta su interés en que la información del Sistema de Gestión sea veraz para que los usuarios cuando consulten la página electrónica tengan la información correcta, por lo que solicita que se dé mayor énfasis a la actualización del sistema informático, así como la posibilidad de que el Sistema permita que en la información de los asuntos esté identificado por cada una de las Secciones que integran el Despacho y así ver la cantidad de asuntos por Sección. El Magistrado Vega Robert, manifiesta su interés en que la comisión se esté reuniendo mes a mes para ver los logros de la implementación del nuevo sistema, así como mantener reuniones constantes para mantener una cohesión y transmitir la importancia de luchar por los objetivos establecidos y trabajar en equipo, para demostrar que este proceso funciona y como organización podamos ser capaces de demostrar que se pueden tomar decisiones y que lleguemos a sentirnos como un equipo de trabajo. Expresa el magistrado Vega que la idea de hacer las reuniones de seguimiento, es para no perder la idea analítica, ya que éste proceso es de constante revisión, permitiendo de esa manera detectar si se está cometiendo algún error, así como identificar al existencia de algún riesgo, por parte de personal que no esté de acuerdo con la nueva estructura o que estén entorpeciendo la labor ya definida por la organización. En caso de que así fuere, se tiene que atacar y estratégicamente cada Coordinador de Sección debe detectar y detenerlo a tiempo. En caso de persistir la situación, debe ser llevada a conocimiento del Consejo de Jueces, con el fin de que se solucione en ese momento y no sea necesario elevarlo a la Comisión de la Jurisdicción Laboral. Manifiesta que se necesita un mayor compromiso colectivo, una

consciencia clara del esfuerzo y demostrar que se pueden lograr los objetivos. Los indicadores deben ser puntuales se debe tener claro los siguientes puntos:

- 1) Cuántos expedientes entraron.
- 2) Cuántos salieron.
- 3) Cuántas sentencias se dictaron.
- 4) El tiempo de proveído.
- 5) Si se está atacando los asuntos más viejos.

Se debe buscar un impacto, fijar metas a corto plazo, motivar y transmitir lo positivo, debe ser un proceso informado tanto a nivel interno como externo dar a conocer que el Juzgado entró en una reforma estructural, se deben dar a conocer números e informar los resultados que se van obteniendo. En primer término se solicitará que sea por medio de la Página de Intranet que se den a conocer toda la nueva Organización de la oficina, los resultados obtenidos y logros alcanzados en este primer mes de reestructuración. Por otra parte doña Lupita Chaves, manifiesta que el Consejo Superior, analizando una recomendación que realizó el Departamento de Planificación, estableció una cuota para los Jueces del Juzgado, debiendo éstos cumplir con una cantidad de sentencias que deben dictar. Según la recomendación se deberá dictar 15 sentencias al mes entre ellas 10 procesos ordinarios y 5 de otro tipo. Al respecto, el Juez Luis Porfirio Sánchez, hace ver que en este momento se percibe un cambio positivo en la gran mayoría de los Jueces, así como los auxiliares y asistentes a la nueva reestructuración. Igualmente algunos litigantes a los que se les ha comentado de la nueva estructura, han manifestado su agrado con el nuevo sistema, por la identificación del Juez encargado de la causa, desde que inicia hasta que finaliza el proceso. Indica que el establecer un sistema de cuotas en este momento, definitivamente no es lo más recomendable, por cuanto contraviene el sistema de trabajo implementado. Expresa su preocupación que el Departamento de Planificación proponga en este momento al Consejo Superior la implementación de cuotas, cuando los objetivos que lleva el Despacho son básicamente bajar el circulante y fallar la mayor cantidad de expedientes que se encuentran en Mora Judicial, siendo el objetivo específico en este momento, los asuntos ingresados antes del 31 de diciembre de 2001. Expresa además que la experiencia vivida en este Juzgado ha demostrado que cuando se implementa un sistema de cuotas, los jueces para poder cumplir con ella, le dan prioridad a los expedientes menos complejos y de recién ingreso, dejando de lado los asuntos

complejos que por lo general se han convertido en asuntos de mora. Expone que lo mejor en ese sentido, sería trabajar con objetivos por lo menos trimestrales, con lo cual, el Juez, pueda resolver de acuerdo con las necesidades que le señale su oficina. Por ejemplo, podría darse el caso de que un juzgador invierta una buena parte de su tiempo resolviendo un asunto complejo en un mes, y que los restantes, trate de compensar con otro tipo de expedientes, pero establecer una cuota mensual, es absolutamente contraproducente. Señala que se le debería dar tiempo al Despacho a que la nueva organización esté debidamente establecida, para así analizar los resultados obtenidos, pero no en este momento donde existe un compromiso de los Jueces, en cumplir con los objetivos planteados. Adiciona que, el Departamento de Planificación no fundamenta las razones para determinar ese número de sentencias por mes. Por ejemplo, en este Despacho se llegó a recomendar por esa Instancia hace muchos años 25 sentencias por mes, luego me parece que bajó a 20, posteriormente a 12, bueno, ahora dicen que 15. Yo me pregunto, que sucede si el Juez no tiene suficientes asuntos ordinarios y no puede cumplir con esa cuota. En fin, no me parece que se disponga en este momento un sistema de cuotas. En este sentido la Magistrada Varela indica que se debe trabajar por objetivos y no por cuotas, por lo que no está de acuerdo en que se impongan cuotas de sentencia en este momento. El Magistrado Vega Robert, manifiesta que la organización debe fijarse metas, que en este momento se está en un periodo de transición, se está generando una mezcla entre el modelo anterior y el que se está implementando, por lo cual es importante que en este momento se le dé seguimiento al nuevo sistema de trabajo, en el que cada quién haga lo que tiene que hacer. Lo más importante es que la Comisión de la Jurisdicción Laboral dé seguimiento y esté consciente que todas las personas involucradas estamos dando lo que se tiene que dar. En este momento considera que es contraproducente hablar de cuotas, la presión que se debe sentir es la única que nosotros mismos nos fijemos para lograr los objetivos, hay que permitir que el Juzgado fluya, ya que una mala decisión administrativa podría poner en peligro el nuevo sistema. Doña Julia Varela propone que se solicite al Consejo Superior que se suspenda el acuerdo que aprueba cuotas para el Juzgado de Trabajo ya que se está en un periodo de transición y se debe esperar que se cumplan las prioridades que se han planteado. Señala que establecer ese método en este momento, podría implicar una amenaza contra las metas que están propuestas en esta organización, por lo cual se debe solicitar al Consejo Superior que se suspenda la recomendación realizada por el Departamento de Planificación. Afirma que la Comisión de la



Jurisdicción Laboral apoya la nueva reestructuración y los resultados que a la fecha se han dado. En cuanto a este punto se deja constancia que la Licda. Lupita Chaves Cervantes, se abstiene de emitir comentario y de votar ya que forma parte del Consejo Superior. Analizados los puntos anteriores por parte de los miembros que integran la Comisión de la Jurisdicción Laboral, con la salvedad indicada SE ACUERDA:

*I.-) Por parte de esta Comisión se felicita y apoya los logros obtenidos por parte del Juzgado de Trabajo, durante el primer mes de haberse implementado el nuevo modelo organizativo, tomando en cuenta los resultados parciales obtenidos.*

*II.-) Solicitar al Consejo Superior del Poder Judicial, reconsideración contra el acuerdo que establece una cuota de 15 sentencias por mes, para los Jueces del Juzgado de Trabajo, dejando sin efecto ese acuerdo, y se permita trabajar con los objetivos planteados en la nueva estructuración. Se le solicita al Consejo Superior, una audiencia, a fin de que el Juez Coordinador junto con las Coordinadoras de Sección y la Comisión de la Jurisdicción Laboral, expliquen las razones por las cuales, no es prudente ni necesario el establecimiento de un sistema de cuotas en este momento. En este punto como se indicó anteriormente, se hace saber que Licda. Lupita Chaves se abstiene de votar ya que forma parte del Consejo Superior...”*

En virtud de lo anterior, les solicito muy respetuosamente que se proceda de conformidad con la solicitud transcrita.”

- 0 -

**Se acordó:** 1) Acoger la reconsideración planteada por el licenciado Sánchez Rodríguez, en consecuencia se deja sin efecto lo acordado en la referida sesión, únicamente en lo que respecta a establecer el dictado de un mínimo de 15 sentencias mensuales por juez, en tal sentido se modifica temporalmente lo resuelto en la sesión del 25 de enero en curso, artículo XXXIII, sin perjuicio de que se revise nuevamente. 2) Señalar al Juez Coordinador del Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial, que es su obligación disponer de un procedimiento

confiable para que se revisen los expedientes que son pasados a resolver a cada juez a efecto de que no tengan defectos que luego motiven nulidades o reenvíos, además deberá velar por el rendimiento de los jueces de sentencia e informar al Consejo de Circuito y a éste Consejo sobre las deficiencias que en relación con dicho rendimiento existan en el despacho a su cargo.

El Departamento de Planificación tomará nota para lo que corresponda.

## **CONTRATACIONES ADMINISTRATIVAS**

### **ARTÍCULO VI**

Con oficio N° 1065-DP/24-07 de 26 de febrero último, la máster Ana Eugenia Romero Jenkins, Jefa del Departamento de Proveeduría, adjunta ejemplar del cartel o pliego de condiciones para **la licitación abreviada N° 2007LA-0000012-PROV**, ya dictaminado por la Sección de Asesoría Legal de la Dirección Ejecutiva, la cual tiene por objeto la **“Compra de pistolas calibre 9mm”**, para su respectiva aprobación y orden de inicio.

Vista la anterior comunicación y de conformidad con los artículos 81, inciso 10), de la Ley Orgánica del Poder Judicial, 9, 10 y 11 del Reglamento General de la Contratación Administrativa, **se acordó:** Ordenar el inicio de los procedimientos de contratación según la modalidad y requerimientos fijados en el pliego de condiciones para la licitación indicada, documento que también se aprueba. Lo

anterior, con fundamento en las necesidades institucionales previstas en el programa de actividades y en estricta observancia de los siguientes requisitos:

**a) Justificación de la procedencia de la contratación:**

Con la compra de estas pistolas se pretende atender las necesidades del Organismo de Investigación Judicial, en materia de armamento. Estos equipos son requeridos para el desempeño de las labores propias de los investigadores, así como de los oficiales que se encuentran recibiendo el curso básico de investigación policial.

Además, con el aumento de la criminalidad, se requiere que el Organismo de Investigación Judicial posea una mejor capacidad de respuesta ante la delincuencia organizada y que posea armamento de calidad igual o superior al que utiliza el hampa.

**b) Descripción del objeto, las especificaciones técnicas y características de los bienes:**

De conformidad con la información aportada por la Unidad, la Secretaría General del O.I.J., se requiere comprar **45 pistolas** calibre 9 mm, doble acción con las siguientes especificaciones técnicas:

Capacidad de cargador: 15 tiros o más

Cantidad de cargadores: 3 por arma

Miras: de tres puntos nocturnas (tritium)

Ancho del arma: de 3,75 a 3,81 cm (1,48 a 1,5")

Alto del arma: de 12 a 14,48 cm (4,73 a 5,7")

Peso del arma sin cargador: de 0,50 kg a 0,90 kg

Largo del cañón: de 10,5 a 11,20 cm (4,14 a 4,41")

Largo total del arma: de 18 a 19,6 cm (7,09 a 7,72")

Acabado del carro: acero inoxidable, titanio o material resistente a la corrosión.

Seguros: externos por medio de decocker (el arma no debe tener seguro cargador)

Dispositivo expulsor del cargador: Ambidiestro o reversible.

Pistola de doble acción (en el primer tiro) y acción sencilla (en los restantes tiros) con palanca de desarme del martillo (decocker).

Marco: Acero inoxidable, aluminio forjado o polímero

Los demás términos y condiciones se incorporaron en detalle en el cartel que se adjunta.

- c) **Procedimientos de control de calidad:** De previo a la entrega formal de los bienes, el armero de la Secretaría General del Organismo de Investigación Judicial revisará las armas, para ello se deberá sacar cita la cual deberá

coordinar el Departamento de Proveduría, para que el día de la entrega esté el armero y revise dichas pistolas, de no ajustarse a lo indicado en el cartel, y que lo entregado no sea igual a lo adjudicado se rechazará la entrega.

**d) Estimación actualizada del costo del objeto y disponibilidad presupuestaria:**

De conformidad con los montos presupuestados para la adquisición de estas pistolas, se estima que la compra rondará la suma de ¢18.176.000,00, por lo que corresponde tramitar una licitación abreviada de conformidad con lo dispuesto en las últimas reformas a la Ley de Contratación Administrativa.

En el Plan Anual de Adquisiciones 2007 del Poder Judicial; publicado en la Gaceta No. 05 del día 08 de enero del 2007, específicamente en el ítem 57 “Maquinaria y Equipo Diverso”, se contempló la disposición de recursos para la presente licitación.

**e) Estudios previos que motivan el inicio de los procedimientos:**

La Secretaría General del Organismo, es la instancia a la cual ingresan las solicitudes de equipo investigación, como es el caso de las necesidades de pistolas de todo el país. Es por esto que se ha tenido que realizar compras año con año en las cantidades que el presupuesto así lo permite a efectos de priorizar esta necesidad, para tales efectos se han consultado catálogos, páginas en Internet, así

como el criterio del armero para asesorarse más en el tema y elegir las características de las armas de tipo policial que sean más funcionales para la institución.

Por lo anterior, en oficio 147-SEC/UA-07 dicho despacho solicita se inicie el trámite de compra

**f) Recursos humanos y materiales que se disponen para verificar la correcta ejecución del objeto de la contratación:**

A la Secretaría General del Organismo de Investigación Judicial le corresponde verificar la correcta ejecución del objeto contractual como departamento técnico competente que cuenta con el personal técnico necesario para llevar a cabo y hacerse responsables de lo relacionado con la ejecución del contrato. En esta labor coadyuvará la Unidad de Verificación y Ejecución Contractual del Departamento de Proveduría, la cual en caso de incumplimiento desplegará las acciones que resulten aplicables.

**g) Cronograma de tareas y responsables de su ejecución para el correcto desarrollo de las actividades previstas en el presente proceso licitatorio:**

Con el fin de dar seguimiento y velar por el debido cumplimiento de las diferentes actividades necesarias para la ejecución del proceso licitatorio, se adjunta el cronograma de actividades para el óptimo desarrollo de las tareas previstas a

ejecutar en este concurso, el cual deberá hacerse del conocimiento de los diferentes actores en el proceso para que dispongan de información respecto a las actividades que deban realizar y el tiempo que disponen para cada una de ellas.

El cronograma que se presenta comprende desde la apertura de ofertas hasta la adjudicación por parte del Consejo Superior. El gráfico que contiene las demás etapas hasta el inicio del contrato se conserva en el expediente de licitación.

El Departamento de Proveduría tomará nota para lo que corresponda. **Se declara acuerdo firme.**

### **ARTÍCULO VII**

La máster Ana Eugenia Romero Jenkins, Jefa del Departamento de Proveduría, con oficio No. 729-DP/12-2007 de 20 de febrero del año en curso, remite la revisión de precio solicitada por el señor Carlos Abarca López, quien brinda el servicio de fotocopiado en el sector de Desamparados, la cual textualmente señala:

“...me permito remitir la revisión de precios solicitada por el señor Carlos Abarca López, quien brinda el servicio de fotocopiado en el sector de Desamparados.

Actualmente al contratista se le reconoce para el Poder Judicial, la suma de ¢13,50 para tamaño carta y legal, y para el público la suma de ¢13,50 para el tamaño carta y ¢14,50 para tamaño legal, y de conformidad con los resultados del estudio se recomienda aprobar para el Poder Judicial, la suma de ¢14,00 para tamaño carta y legal, y para el público la suma de ¢14,00 para el tamaño carta y ¢15,00 para tamaño legal.

Se adjunta el estudio de los cálculos realizados por esta Proveduría,





El anterior reajuste rige a partir del 1° de enero del 2007, en estricto apego a las condiciones establecidas en el contrato N° 82-CG-03.

Los Departamentos Financiero Contable y de Proveeduría tomarán nota para lo que corresponda. **Se declara firme este acuerdo.**

### **ARTÍCULO VIII**

La máster Ana Eugenia Romero Jenkins, Jefa del Departamento de Proveeduría, con oficio No. 1145-DP/12-2007 de 21 de febrero del año en curso, remite la revisión de precio solicitada por el señor César Francisco Berrocal Murillo, quien brinda el servicio de fotocopiado en el Edificio de los Tribunales de Puntarenas, la cual textualmente señala:

“...me permito remitir la revisión de precios solicitada por el señor César Francisco Berrocal Murillo, quien brinda el servicio de fotocopiado en el Edificio de los Tribunales de Puntarenas.

Actualmente al contratista se le reconocen los siguientes precios:

- Copia tamaño carta y legal para el Poder Judicial:      ¢10,00
- Copia tamaño carta y legal para el público:                      ¢10,50

De conformidad con los resultados del estudio se recomienda aprobar las siguientes tarifas a partir del 01 de enero del año en curso:

- Copia tamaño carta y legal para el Poder Judicial:      ¢10,50
- Copia tamaño carta y legal para el público:                      ¢11,00

Se adjunta el estudio de los cálculos realizados por esta Proveeduría, partiendo de la fórmula para la revisión de precios establecida en el contrato No. 89-CG-05.

Para efectos de redondeo de las tarifas se aplica lo dispuesto por el Consejo Superior en sesión N° 93-06, artículo LXVII.”

(...)

Según criterio de la M.B.A. Ana E. Romero Jenkins, acoger la recomendación de revisión de precios al contrato N° 89-CG-05 realizada por el Departamento de Proveeduría:

"Aprobar como nuevo precio por los servicios de fotocopiado en el Sector de Desamparados, los siguientes montos, a saber:

- Copia tamaño carta y legal para el Poder Judicial:      ¢10,50
- Copia tamaño carta y legal para el público:                      ¢11,00

Lo anterior debido a que tanto los montos solicitados por el señor César Francisco Berrocal Murillo, como los obtenidos por esta Proveeduría, son concordantes al efectuarle el redondeo estipulado por el Consejo Superior en sesión N° 93-06, artículo LXVII.

A solicitud del contratista, dichos montos regirán a partir del 01 de enero del presente año, fecha en que el contratista vio afectado el equilibrio económico del contrato.

Los cálculos efectuados por esta Proveeduría están en estricto apego a las condiciones presentes en el Contrato No. 89-CG-05."

- 0 -

Con base en la solicitud del señor César Francisco Berrocal Murillo, y la recomendación del Departamento de Proveeduría, **se acordó:** Reajustar el precio por el servicio de fotocopiado en los Tribunales de Justicia de Puntarenas, a las siguientes sumas:

- Copia tamaño carta y legal para el Poder Judicial:      ¢10,50
- Copia tamaño carta y legal para el público:                      ¢11,00

El anterior reajuste rige a partir del 1° de enero del 2007, en estricto apego a las condiciones establecidas en el contrato N° 89-CG-03.

Los Departamentos Financiero Contable y de Proveeduría tomarán nota para

lo que corresponda. **Se declara firme este acuerdo.**

### **ARTÍCULO IX**

La máster Ana Eugenia Romero Jenkins, Jefa del Departamento de Proveeduría, con oficio No. 728-DP/12-2007 del 19 de febrero del año en curso, remite la revisión de precio solicitado por el señor Carlos Abel Corrales López, quien brinda el servicio de fotocopiado en el Edificio de los Tribunales de Alajuela y Heredia, la cual textualmente señala:

“...me permito remitir la revisión de precios solicitada por el señor Carlos Abel Corrales López, Gerente General de la empresa Copias Dinámicas, S.A., quien brinda el servicio de fotocopiado para el Edificio de los Tribunales de Alajuela y Heredia.

Actualmente al contratista se le reconoce la suma de ¢9,00 para el público y para el Poder Judicial la suma de ¢8,00 (correspondiente al monto anterior menos el impuesto de venta, así estipulado en el contrato). El monto que indica el contratista corresponde tanto para copias tamaño carta como tamaño legal, no indicando en su solicitud, el nuevo precio para las reducciones o ampliaciones, por lo que no se realizaron los cálculos respectivos.

De conformidad con los resultados del estudio se recomienda aprobar la suma de ¢9,50 para el público y para el Poder Judicial la suma de ¢8,50, tanto para copias tamaño carta como legal respectivamente, a partir del 01 de enero de 2007.

Se adjunta el estudio de los cálculos realizados por esta Proveeduría, partiendo de la fórmula para la revisión de precios establecida en el contrato No. 44-CG-05.

Para efectos de redondeo de las tarifas se aplica lo dispuesto por el Consejo Superior en sesión N° 93-06, artículo LXVII.”

(...)

Según criterio de la M.B.A. Ana E. Romero Jenkins, acoger la recomendación de revisión de precios al contrato N° 44-CG-05 realizada por el Departamento de Proveduría:

"Aprobar como nuevos precios por los servicios de fotocopiado en el Edificio de los Tribunales de Alajuela y Heredia, los siguientes montos, a saber:

- Copia tamaño carta y oficio para el público: ¢9,50
- Copia tamaño carta y oficio para el Poder Judicial: ¢8,50  
(Misma cantidad anterior menos el impuesto de venta)

Lo anterior debido a que tanto el monto solicitado por la empresa Copias Dinámicas, S. A. como el calculado por este Departamento, son concordantes al aplicar el redondeo dispuesto por el Consejo Superior en Sesión 93-06, artículo LXVII.

Dichos nuevos montos regirán a partir del 01 de enero del año en curso, fecha en que la contratista vio afectado el equilibrio económico del contrato.

Es importante destacar que los cálculos efectuados por esta Proveduría están en estricto apego a las condiciones presentes en el contrato N° 44-CG-05."

- 0 -

Con base en la solicitud del señor Carlos Abel Corrales López, Gerente General de la empresa Copias Dinámicas S.A., y la recomendación del Departamento de Proveduría, **se acordó:** Reajustar el precio por servicio de fotocopiado en el edificio de los Tribunales de Alajuela y Heredia, en los siguientes montos:

- Copia tamaño carta y oficio para el público: ¢9,50
- Copia tamaño carta y oficio para el Poder Judicial: ¢8,50

El anterior reajuste rige a partir del 1° de enero del año en curso, en estricto apego a las condiciones establecidas en el contrato N° 44-CG-05.

Los Departamentos Financiero Contable y de Proveduría tomarán nota para lo que corresponda. **Se declara acuerdo firme.**

### ARTÍCULO X

La máster Ana Eugenia Romero Jenkins, Jefa del Departamento de Proveduría, con oficio No. 720-DP/12-2007 del 15 de febrero del año en curso, remite la revisión de precio solicitado por el señor William Benavides López, quien brinda el servicio de vigilancia externa para el Edificio del Organismo de Investigación, Defensa Pública y los Tribunales de Justicia del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica, la cual textualmente señala:

“...me permito remitir la revisión de precios solicitada por el señor William Benavides López, Apoderado Generalísimo de la Empresa Seguridad Alfa, S. A, la cual brinda el servicio de vigilancia externa para el Edificio del O.I.J, Defensa Pública y los Tribunales de Justicia del Primer Circuito Judicial de Limón.

Actualmente al contratista se le reconoció las sumas de ¢ 523.195,04 mensuales, correspondientes al Addendum que rigió a partir del 04 de marzo de 2006 y de conformidad con los resultados del estudio se recomienda aprobar la suma de ¢552.690,97 mensuales, a partir del 01 de julio de 2006 y hasta el 31 de diciembre de 2006.

Se adjunta el estudio de los cálculos realizados por esta Proveduría, partiendo de la fórmula para la revisión de precios establecida en el contrato No. 40-CG-03 y su Addendum.”

(...)

Según criterio de la M.B.A. Ana E. Romero Jenkins, acoger la recomendación de revisión de precios al Addendum del contrato N° 40-CG-03 realizada por el Departamento de Proveeduría:

"Aprobar como nuevo monto mensual del Addendum que rigió a partir del 04 de marzo de 2006, correspondiente al servicio de vigilancia externa en el Edificio del O.I.J, Defensa Pública y los Tribunales de Justicia del Primer Circuito Judicial de Limón, la suma de ¢552.690,97, ya que el monto calculado por esta Proveeduría es concordante con el solicitado por el contratista.

El nuevo monto tiene vigencia a partir del 01 de julio de 2006, fecha en la cual la contratista vio afectado el equilibrio económico del contrato y hasta el 31 de diciembre de 2006.

Es importante destacar que los cálculos efectuados por esta Proveeduría están en estricto apego a las condiciones presentes en el Contrato N° 40-CG-03 y su Addendum."

- 0 -

Asimismo, la máster Romero Jenkins, con oficio No. 721-DP/12-2007 de 15 de febrero último, remite la revisión de precio solicitado por el señor Benavides López, la cual textualmente señala:

"...me permito remitir la revisión de precios solicitada por el señor William Benavides López, Apoderado Generalísimo de la Empresa Seguridad Alfa, S. Ha, la cual brinda el servicio de vigilancia externa para el Edificio del O.I.J, Defensa Pública y los Tribunales de Justicia del Primer Circuito Judicial de Limón.

Actualmente al contratista se le reconoce la suma de ¢1.736.677,72 según último reajuste efectuado al monto del contrato original, y la suma de ¢552.690,97 según reajuste efectuado al monto del Addendum que rige a partir del 04 de marzo de 2006, para un total de ¢2.289.368,69 y de conformidad con los resultados del estudio se recomienda aprobar la suma de ¢2.397.312,32, a partir del 01 de enero de 2007.

Se adjunta el estudio de los cálculos realizados por esta

Proveeduría, partiendo de la fórmula para la revisión de precios establecida en el contrato No. 40-CG-03 y su Addendum.”

(...)

Según criterio de la M.B.A. Ana E. Romero Jenkins, acoger la recomendación de revisión de precios al contrato N° 40-CG-03 realizada por el Departamento de Proveeduría:

"Aprobar como nuevo monto mensual por el servicio de vigilancia externa en el Edificio del O.I.J, Defensa Pública y los Tribunales de Justicia del Primer Circuito Judicial de Limón, la suma de ¢2.397.312,32, ya que el monto obtenido por esta Proveeduría y el solicitado por el contratista es concordante. Este monto comprende los puestos del contrato principal y de su Addendum.

El nuevo monto tiene vigencia a partir del 01 de enero de 2007, fecha en la cual la contratista vio afectado el equilibrio económico del contrato.

Es importante destacar que los cálculos efectuados por esta Proveeduría están en estricto apego a las condiciones presentes en el Contrato N° 40-CG-03 y su Addendum.”

-0-

Con base en las solicitudes del señor William Benavides López, Apoderado Generalísimo de la Empresa Seguridad Alfa, S.A., **se acordó:** Reajustar el precio por servicio de vigilancia externa para el Edificio del Organismo de Investigación, Defensa Pública y los Tribunales de Justicia del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica, en los siguientes montos, del 1° de julio al 31 de diciembre del 2006 por ¢552.690,97 (quinientos cincuenta y dos mil seiscientos noventa colones con noventa y siete céntimos) correspondientes al Addendum y a partir del 1° de enero del año en curso, por ¢2.397.312.32 (dos millones trescientos noventa y siete

mil trescientos doce colones con treinta y dos céntimos), suma que comprende tanto el monto del Addendum como del contrato principal, en estricto apego a las condiciones establecidas en el contrato N° 40-CG-03.

Los Departamentos Financiero Contable y de Proveduría tomarán nota para lo que corresponda. **Se declara acuerdo firme.**

### **ARTÍCULO XI**

La máster Ana Eugenia Romero Jenkins, Jefa del Departamento de Proveduría, con oficio No. 724-DP/12-2007 del 16 de febrero del año en curso, remite la revisión de precio solicitado por el señor William Benavides López, Apoderado Generalísimo de la Empresa Seguridad Alfa, S. A., quien brinda el servicio de vigilancia externa para el Edificio de los Tribunales de Justicia de Cartago, la cual textualmente señala:

“...me permito remitir la revisión de precios solicitada por el señor William Benavides López, Apoderado Generalísimo de la Empresa Seguridad Alfa, S. A., quien brinda el servicio de vigilancia externa para el Edificio de los Tribunales de Justicia de Cartago.

Actualmente al contratista se le reconoció las sumas de ¢ 259.397,00 mensuales, correspondientes al Addendum que rigió a partir del 20 de febrero de 2006 y de conformidad con los resultados del estudio se recomienda aprobar la suma de ¢ 274.020,91 mensuales, a partir del 01 de julio de 2006 y hasta el 31 de diciembre de 2006.

Se adjunta el estudio de los cálculos realizados por esta Proveduría, partiendo de la fórmula para la revisión de precios establecida en el contrato No. 38-CG-03 y su Addendum.”



(...)

Según criterio de la M.B.A. Ana E. Romero Jenkins, acoger la recomendación de revisión de precios al Addendum del contrato N° 38-CG-03 realizada por el Departamento de Proveeduría:

"Aprobar como nuevo monto mensual por el servicio de vigilancia externa en el Edificio de los Tribunales de Justicia de Cartago, la suma de ¢ 274.020,91, ya que el monto obtenido por esta Proveeduría, es concordante con el solicitado por la empresa Seguridad Alfa, S. A.

El reajuste se aplicará a partir del 01 de julio de 2006, fecha en la cual la contratista vio afectado el equilibrio económico del contrato y hasta el 31 de diciembre de 2006.

Es importante destacar que los cálculos efectuados por esta Proveeduría están en estricto apego a las condiciones presentes en el Contrato N° 38-CG-03 y su Addendum."

- 0 -

Asimismo, la máster Romero Jenkins, con oficio No. 725-DP/12-2007 de 16 de febrero último, remite la revisión de precio solicitado por el señor Benavides López, la cual textualmente señala:

"...me permito remitir la revisión de precios solicitada por el señor William Benavides López, Apoderado Generalísimo de la Empresa Seguridad Alfa, S. A., quien brinda el servicio de vigilancia externa para el Edificio de los Tribunales de Justicia de Cartago.

Actualmente al contratista se le reconoce la suma de ¢581.417,03 según último reajuste efectuado al monto del contrato original, y la suma de ¢274.020,91 según reajuste efectuado al monto del Addendum que rige a partir del 20 de febrero de 2006, para un total de ¢855.437,94 y de conformidad con los resultados del estudio se recomienda aprobar la suma de ¢ 895.771,80, a partir del 01 de enero de 2007.

Se adjunta el estudio de los cálculos realizados por esta Proveeduría, partiendo de la fórmula para la revisión de precios establecida en el contrato No. 38-CG-03 y su Addendum."

(...)

Según criterio de la M.B.A. Ana E. Romero Jenkins, acoger la recomendación de revisión de precios al contrato N° 38-CG-03 realizada por el Departamento de Proveduría:

"Aprobar como nuevo monto mensual por el servicio de vigilancia externa en el Edificio de los Tribunales de Justicia de Cartago, la suma de ¢895.771,80, ya que el monto obtenido por esta Proveduría y el solicitado por el contratista es concordante. Este monto comprende los puestos del contrato principal y de su Addendum

El reajuste se aplicará a partir del 01 de enero de 2007, fecha en la cual la contratista vio afectado el equilibrio económico del contrato.

Es importante destacar que los cálculos efectuados por esta Proveduría están en estricto apego a las condiciones presentes en el Contrato N° 38-CG-03 y su Addendum."

- 0 -

Con base en las solicitudes del señor William Benavides López, Apoderado Generalísimo de la Empresa Seguridad Alfa, S.A., **se acordó:** Reajustar el precio por servicio de vigilancia externa para el Edificio de los Tribunales de Justicia Cartago, en los siguientes montos, del 1° de julio al 31 de diciembre del 2006 por ¢274.020,91 (doscientos setenta y cuatro mil veinte colones con noventa y un céntimos) y a partir del 1° de enero del año en curso, por ¢895.771,80 (ochocientos noventa y cinco mil setecientos setenta y un colones con ochenta céntimos), en estricto apego a las condiciones establecidas en el contrato N° 38-CG-03.

Los Departamentos Financiero Contable y de Proveduría tomarán nota para

lo que corresponda. **Se declara acuerdo firme.**

## **OTROS NOMBRAMIENTOS**

### **ARTÍCULO XII**

En ejecución de lo dispuesto por la Corte Plena en sesión N° 35-00 celebrada el 11 de setiembre del 2000, artículo XXIX, se tienen por designados como Jueces a los siguientes funcionarios, en los despachos y por las fechas que se dirán:

#### **1°- En el Juzgado 6° Civil de Mayor Cuantía de San José**

##### **El 2 de marzo a:**

Lic. José Daniel Durán Artavia

#### **2°- En el Juzgado de Trabajo de Cartago**

##### **El 6 de marzo a:**

Licda. Derling Talavera Polanco

### **ARTÍCULO XIII**

La licenciada Jennsie Montero López, Jueza de Pensiones Alimentarias de San Ramón, mediante nota de 20 de febrero último, presenta la siguiente solicitud:

“En vista de que el Auxiliar Judicial 2 EVELYN PATRICIA HERNÁNDEZ MENA cédula número 5261219 se incapacitó los días 15 y 16 de Febrero 2007, se solicita se autorice el nombramiento de JOSÉ SAÚL VILLALOBOS LOBO cédula 2-0559-0058, tomando en cuenta que este Juzgado es de mucho movimiento, mucho trabajo y poco personal con la cantidad de asuntos que se tramitan y diferentes gestiones que se formulan, lo que ocasiona algún atraso en la resolución de los asuntos. Por ello y a fin de no agravar más la situación del Juzgado se solicita vehementemente se autorice lo que aquí se expone. Nota: El señor Villalobos Lobo ya laboro los días anteriormente indicados. Disculpas por remitir hasta ahora el presente oficio.”

Informa la Secretaria General que mediante correo electrónico de 23 de febrero del año en curso, se solicitó a la licenciada Montero López, indicar las razones por las cuales se envió en forma tardía la gestión anterior, para lo cual doña Jennsie en nota de 26 de ese mes, manifestó lo siguiente:

“...la razón por la cual se envió tarde la anterior gestión según me informa Ivette Quesada Jiménez, Asistente Judicial del Despacho es porque durante los días lunes, martes, miércoles (19 a 21 de febrero del 2007) hubo mucha afluencia de usuarios, (lo cual me consta) quienes se presentaron a realizar diferentes trámites, por lo que dicha asistente estaba tan ocupada atendiendo público y haciendo órdenes de apremio, cooperando con los compañeros que no daban abasto para atender a los usuarios y me indica que por tal motivo se le olvidó remitir el oficio respectivo oportunamente. Además la auxiliar que se incapacitó presentó la boleta de incapacidad hasta el 20 de febrero. Agrego que el señor Saúl Villalobos Lobo, a quien le solicitamos se autorice el nombramiento de marras laboró en esas fechas (15 y 16 de febrero).”

Por mayoría, **se acordó:** Autorizar la sustitución de la servidora Evelyn Patricia Hernández Mena, por el 15 y 16 de febrero del año en curso, y en su lugar designar al señor José Saúl Villalobos Lobo, durante el período señalado, por incapacidad.

El Magistrado Mora Mora y la licenciada Chaves Cervantes votan por denegar la solicitud planteada al considerar que el despacho puede buscar una forma de organizarse para cubrir estas ausencias de un día o de pocos días, lo cual fomentaría la colaboración y el trabajo en equipo y no se afectaría tanto el

presupuesto en la partida de sustituciones pudiendo reorientar los recursos presupuestarios que se gastan en pago de sustituciones actualmente a la creación de nuevas plazas para mejorar el servicio público de justicia.

Asimismo don Luis Paulino adiciona su voto en el sentido que sea la licenciada Montero López, quien directamente asuma de su propio peculio el pago del salario de la citada servidora, por cuanto no solicitó oportunamente la autorización de nombramiento respectivo.

El Departamento de Personal tomará nota para lo de su cargo.

#### **ARTÍCULO XIV**

En la sesión N° 92-06 del 5 de diciembre del 2006, artículo LII, a tenor de lo establecido en el artículo 55 del Reglamento de Carrera Judicial, se designó al licenciado José Miguel González Molina, Juez Civil del Segundo Circuito Judicial de San José, como Juez 3 Suplente para el Juzgado Notarial.

En atención a lo dispuesto en el acuerdo de referencia, mediante correo electrónico de 27 de febrero último, el licenciado González Molina, en su citada condición, comunica su renuncia a dicho cargo, dado el cambio de circunstancias en su situación laboral y por motivos personales. Lo anterior, a fin de tomar nota del asunto y no afectar el servicio público que se brinda ni el interés institucional de otros colegas que integran esa lista.

**Se acordó:** 1) Aceptar la renuncia del licenciado José Miguel González Molina, como suplente al puesto de Juez 3 en el Juzgado Notarial. 2) Remitir lo anterior al Consejo de la Judicatura para lo que corresponda.

### **ARTÍCULO XV**

En sesión N° 92-06 celebrada el 5 de diciembre del 2006, artículo XLVIII, se designó a la licenciada Gabriela Campos Ruiz, Jueza Civil de Asuntos Sumarios, como juez suplente del Juzgado Primero Civil de San José.

La licenciada Campos Ruiz, en su expresado carácter, mediante correo electrónico de 27 de febrero último, solicita dejar sin efecto su designación como juez suplente del Juzgado Primero Civil de San José, dado que no resulta de su interés el realizar dichas suplencias.

**Se acordó:** 1) Aceptar la renuncia de la licenciada Gabriela Campos Ruiz, como suplente al puesto de Jueza 3 en el Juzgado Primero Civil de Mayor Cuantía de San José. 2) Remitir lo anterior al Consejo de la Judicatura para lo que corresponda.

### **ARTÍCULO XVI**

En oficio N° UI-0346-07 de de 2 de marzo en curso, el Magistrado Orlando Aguirre Gómez, en carácter de Presidente del Consejo de la Judicatura, el máster Francisco Arroyo Meléndez, Jefe del Departamento de Personal y el licenciado

Mauricio Cascante Araya, Coordinador de la Unidad Interdisciplinaria, manifiestan:

“En atención al oficio No. 454-07 del 19 de enero y oficio de fecha 21 de febrero del presente año, suscrito por el Presidente en Ejercicio Mag. Alfonso Chaves Ramírez, se remiten las siguientes ternas de Juez 3:

Despacho	Códigos de puesto	Observaciones
1. Juzgado Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda	043777	Plaza vacante, ocupada anteriormente por el doctor Juan Carlos Segura Solís, quien pasó a ocupar otro cargo en propiedad.
2. Juzgado Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda	100974	Plaza interina hasta el 30 de junio de 2007, en sustitución de la licenciada Nancy Allen Umaña, quien disfruta de licencia con goce de sueldo por maternidad, hasta la fecha indicada

#### **Observaciones Generales:**

I. Las ternas se integran con tres aspirantes conforme la Ley de Carrera Judicial y de acuerdo con lo establecido por el Consejo de la Judicatura en sesión No CJ-23-01, Artículo VI, celebrada el 10 de julio de 2001 y el Consejo Superior en sesión No.63-01, Artículo XXX, celebrada el 09 de agosto de 2001.

II. Las ternas se conforman con la lista de elegibles de Juez 3 contencioso administrativo

III. El nombramiento interino esta sujeto a que regrese el titular o que la plaza quede vacante.

IV. En concordancia con el artículo VI de la sesión de Corte Plena No.30-04 celebrada el 23 de agosto último, en caso de que la plaza quede vacante, se procederá a realizar la designación mediante el respectivo concurso que establece la Ley de Carrera Judicial.

**PRIMERA TERNA**

Despacho: Juzgado Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda

Plaza Vacante N° 043777

**Los aspirantes son:**

NOMBRE	PROMEDIO	POSICIÓN EN LA LISTA DE ELEGIBLES	OBSERVACIONES
1. García Carballo Laura	90.1658	12	
2. Solano Ulloa Evelyn	85.7156	19	
3. Quesada Vargas Sandra María	84.3259	23	

Interino en el puesto: Lic. Monge Alfaro Dyan

Condición laboral: propietario Auxiliar Judicial 3 en el Tribunal de Trabajo

Vigencia del nombramiento: Hasta 31-03-2007

**SEGUNDA TERNA**

Despacho: Juzgado Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda

Plaza interina No.100974 en sustitución de la Licda. Nancy Allen Umaña.

**Los aspirantes son:**

NOMBRE	PROMEDIO	POSICIÓN EN LA LISTA DE ELEGIBLES	OBSERVACIONES
1. Solano Ulloa Evelyn	85.7156	19	
2. Muñoz Chacón Francisco J.	80.9043	26	
3. González Vílchez Otto Alfredo	80.1267	30	

El candidato N° 1 participa simultáneamente en la primera, por lo que se adiciona al siguiente aspirante como suplente

4. Jara Velásquez Rosibel	77.8556	34	
---------------------------	---------	----	--



Interino en el puesto: Licda. Solano Ulloa Evelyn  
Condición laboral: interina  
Vigencia del nombramiento: Hasta 31-03-2007

Se adjunta detalle conteniendo la experiencia y estudios de los interesados.”

- 0 -

Manifiesta la Secretaria General que mediante correo electrónico de hoy, la licenciada Marlen Quesada Quesada, Profesional 2 de la Unidad Interdisciplinaria, aclara que el nombramiento en el puesto N° 100974 de Juez 3 en el Juzgado Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda es hasta el 20 de junio del año en curso.

Se procede a realizar el nombramiento en propiedad de Juez 3 en el Juzgado Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, puesto N° 043777, la terna es la siguiente:

Laura García Carballo

Evelyn Solano Ulloa

Sandra María Quesada Vargas

Por unanimidad, **se acordó:** Designar a la licenciada Laura García Carballo.

A continuación para el cargo Juez 3 en el Juzgado Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda hasta el 20 de junio del año en curso, puesto N° 100974, la terna quedó conformada de la siguiente manera:

Evelyn Solano Ulloa

Francisco Muñoz Chacón

Otto Alfredo González Vílchez

Por unanimidad, **se dispuso:** Nombrar a la licenciada Evelyn Solano Ulloa.

Los nombramientos de las licenciadas García Carballo y Ulloa Solano rigen a partir del 1 de abril del año en curso.

Además, se ordena solicitar a la Unidad Interdisciplinaria la remisión de las ternas para ocupar la plaza de Juez 1 vacante en el Juzgado Civil de Hacienda de Asuntos Sumarios, puesto N° 112244, y la plaza de Juez 3 en el Juzgado Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, número de puesto 54361 hasta el 30 de diciembre del 2008, plazas que dejará la licenciada García Carballo.

De conformidad con lo que establece el artículo 19 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las citadas funcionarias, para poder ejercer válidamente el cargo en el que fueron designadas, deberán suscribir la póliza de fidelidad respectiva.

El Despacho del Presidente, el Departamento de Personal, la Unidad Interdisciplinaria y los despachos interesados, tomarán nota para lo que a cada uno corresponda. **Se declara acuerdo firme.**

## **RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

### **ARTÍCULO XVII**

Conoce este Consejo, enalzada, la resolución No. 417-2006 dictada por el Tribunal de la Inspección Judicial, a las 10 horas con 10 minutos del 26 de mayo de 2006, dentro del procedimiento disciplinario seguido contra Juan Carlos Murillo Madrigal, Oficial de Investigación de la Sección de Fraudes del Organismo de Investigación Judicial, mediante la cual se le impuso la sanción de revocatoria de nombramiento.

**I.-** Inconforme con ese acto administrativo, el señor Murillo Madrigal con el patrocinio del licenciado Humberto Méndez Barrantes, interpuso recurso de apelación, a la vez que solicitó la intervención de la Comisión de Relaciones Laborales, la cual en resolución número 38-2006 de 9 horas del 25 de agosto del 2006, recomendó mantener la sanción indicada.

**II.-** En el escrito de apelación el servidor alega la excepción de prescripción, la nulidad absoluta de la resolución por errónea fundamentación y apreciación de la prueba y por basarse, según el apelante, en una apreciación científica, al calificar los comportamientos del encausado como voyeuristas. En lo concerniente a la prescripción: Señala el recurrente que la testigo Nidia Lucía López Gómez, indicó que los hechos sucedidos en la casa de Nora Isabel Salas Salas y Marianela Rojas Salas, se dieron en abril de 2002, por lo que a abril de 2006, estos están prescritos, ya que fue en mayo de 2006 que se dictó la correspondiente resolución en este

procedimiento, único acto capaz de interrumpir el plazo de prescripción. Revisado el expediente se constata, que en efecto, el acto más antiguo que se reprocha y comprobó al encausado se dio en el 2002, tal como lo sostiene la resolución recurrida; sin embargo, esta causa inició en el 2005, con las quejas presentadas ante la Oficina de Asuntos Internos del Organismo de Investigación Judicial; de manera que, no transcurrió el plazo de cuatro años desde la comisión de esa falta, conforme los términos de la circular número 60-2004 emitida por la Corte Plena en sesión número 07-04 de 1° de marzo del 2004, en la cual modifica y adiciona el reglamento sobre “Reglas Prácticas para orientar el ejercicio de la potestad disciplinaria y el funcionamiento del Tribunal de la Inspección Judicial” (publicado mediante circular número 09-2002, en el Boletín Judicial número 37 de 21 de febrero de 2002), en los siguientes términos: ***“14.- No se iniciará procedimiento administrativo disciplinario después de pasados cuatro años a partir de la comisión de la falta”***. Acorde con esa disposición reglamentaria lo procedente es rechazar la excepción de comentario.

**III.-** En cuanto a la nulidad absoluta por errónea fundamentación y apreciación de la prueba. El recurrente expresa que la decisión del a quo dejó de lado la prueba ofrecida por él, en cuanto a las diferentes versiones brindadas por la señorita Yendri Patricia Brenes López, en las distintas instancias en donde

denunció los hechos que se investigan -cita para ello extractos de las declaraciones que ofreció en esos procesos-, no encuentra este Consejo tales contradicciones y por consiguiente, el motivo para admitir ese agravio. Obsérvese que en el caso de esa joven, existe una certificación médica en la que se describen las secuelas que presentó esta adolescente de abuso por voyeurismo (folio 223). Es así que, al contarse con estos elementos de prueba, constituidos por los testimonios de los denunciantes, testigos y afectadas, queda acreditada la participación del encausado en los principales hechos denunciados.

**IV.-** El Tribunal de la Inspección Judicial tuvo por demostrado, entre otros hechos, el ingreso de Juan Carlos Murillo a la propiedad del señor Jorge Eduardo López Gómez, que es su cuñado y el asomarse por las ventanas de la casa de habitación del señor López para mirar a sus hijas, conductas que también fueron conocidas por el Juzgado de Tránsito de Alajuela en el expediente 04-500222-0806-FC por las contravenciones de entrada sin perjuicio a terreno ajeno y miradas indiscretas, al conocer el asunto ante la declaratoria de ineficaz de la sentencia dictada por el Juzgado Contravencional del Primer Circuito Judicial de Alajuela (folios 81 y 82). La autoridad judicial en sentencia de 14 horas 30 minutos de 12 de octubre del 2005, declaró al servidor Murillo Madrigal autor responsable de lo denunciado. Este fallo fue confirmado por el Juzgado Penal de esa provincia en

resolución de 14 horas 30 minutos del 5 de diciembre del citado año (documentos de folios 181 a 192 vto). Sobre el particular este Órgano comparte lo resuelto por el a quo.

V.- No obstante lo expuesto, del estudio del expediente, llama la atención que la señora Eligia Brenes Hernández, co-denunciante en esta queja, en la declaración rendida en la Oficina de Asuntos Internos expresa: *“Me presento a denunciar al señor Juan Carlos Murillo Madrigal, quien trabaja por este organismo pero desconozco en qué oficina. Ya que él es vecino de nuestra propiedad en Turrúcares de Alajuela, además es el esposo de mi cuñada y como tengo dos hijas una de veinte años de nombre Karina López Brenes y otra de quince años quien se llama Yendry..., las cuales cuando llegan a mi casa y sobre todo en horas de la noche cuando Karina llega de la Universidad nos hemos dado cuenta de que este hombre está en las afueras del cuarto de ella propiamente en las ventanas, esperando que ella se cambie sus ropas o sea la samuelea. Esto lo hemos visto mi persona, mi yerno de nombre Álvaro y varios vecinos y hasta una amiga de mi hija de nombre Paola y su esposo, así como mi esposo, y cuenta mi esposo que él lo ha visto masturbarse y deja manchadas las paredes de la casa...”*(folios 4 y 5); posteriormente ante la nulidad alegada por el acusado y a fin de no causarle indefensión, la Inspección Judicial ordena citar a los denunciados Jorge Eduardo López y Eligia Brenes Hernández para prevenirles que

por existir relación de parentesco con el denunciado pueden declarar o abstenerse de hacerlo; así como precisar el tiempo, modo y lugar y cualquier otro detalle relacionado con los hechos denunciados (folio 37). En esta oportunidad, doña Eligia en declaración de 10 horas 25 minutos del 25 de noviembre del 2005, manifiesta ratificar la denuncia interpuesta, pero acto seguido indica “...***Yo nunca he visto a Juan Carlos viendo por las ventanas de mi casa, tampoco lo he visto masturbarse, pero mi yerno Álvaro Rojas sí lo vio...*** (Folios 44 a 46). Por otra parte, queda acreditado con las inspecciones realizadas por el a quo y la serie de fotografías tomadas en esa diligencia (folios 142 a 157), que los inmuebles de la familia del servidor y la de sus parientes políticos son colindantes y se han dado problemas entre ambas familias que se remontan un poco atrás y tienen un origen por problemas suscitados por la convivencia cercana, es así como doña Eligia señala: “***Juan Carlos vive cerca de nosotros, en la casa que sigue. Nosotros tenemos galerones con pollos de engorde, nosotros tenemos permisos para tener las granjas, pagamos patente municipal, hemos tenido problemas con Juan Carlos por estos galerones, él siempre se ha sentido incómodo porque tenemos esos galerones, pero hace mucho de eso, siempre él ha dicho que están cerca de la propiedad de él, pero él ha llevado al Ministerio de Salud y no han podido hacer nada, él dice que las aguas no tienen que correr, pero es el agua de lluvia y en agua corre...***”, situación que coincide en un todo con la contestación a la

imputación de cargos que hace el denunciado en los siguientes términos: “Los supuestos ofendidos, al ser vecinos del suscrito y familia de mi esposa, y al tener fincas colindantes ambos, tal como lo expresa en su denuncia el supuesto denunciante, es avicultor. Aquí inicia toda la problemática familiar y vecinal, ya que el quejoso que sepa el suscrito, no cuenta con permisos del Ministerio de Salud para operar, no cuenta con una patente municipal, el reclamo es del suscrito que le lanzan la basura a mi propiedad, lanzan las aguas de los “tugurios” que tiene por criaderos y me convierte mi propiedad en una piscina, y el suscrito al no permitir tanto abuso, los colindantes buscan como perjudicarme...” (folio16). Tampoco resulta ajustado al mérito de los autos, pues no se cuenta con mayores elementos de convicción, tener por fehacientemente demostrado el hecho probado 2, o al menos, en los términos en que se plantea, no hay elementos que permitan inferir, categóricamente, que las manchas en la pared que se observaron en ese lugar, cerca de la ventana del dormitorio de la señorita Marianela Rojas Salas, hayan sido producto de alguna conducta desplegada por el encausado antes o durante el momento en que es observado por ella, por cuanto en su testimonio dicha deponente describió que ella estaba esperando que la persona que merodeaba su casa se acercara, por lo que en consecuencia con la dinámica de los hechos que relató, el encausado sólo pudo haber tenido tiempo de acercarse a la ventana y



después de ser sorprendido y reconocido, huir del lugar (folios 170 a 173). En su testimonio expuso la señorita Rojas Salas: “... *Yo extremadamente molesta le decía a mis padres que hicieran algo, hasta que perdí la paciencia porque las medidas que ellos tomaban no funcionaban, entonces decidí enfrentarlo yo y una noche dormí con una linterna, entonces escuché los pasos de siempre, tomé valor no sé ni de donde y cuando él estaba abriendo la cortina con el palito, yo abrí la cortina, le alumbré la cara y le agarré el palo, se lo despedacé enfurecida y le empecé a gritar cosas, obviamente él estando afuera y salió corriendo, yo pegué gritos. Cuando abrí la cortina y alumbré vi que era este señor Juan Carlos Murillo...*” De lo anterior, se colige, que no hubo una acción que se haya comprobado contra el encausado, que se pueda asociar con las “paredes chorreadas” que se describieron en ese hecho probado. Estas circunstancias, si bien no eximen totalmente de responsabilidad al servidor, dado que como se señaló existe una sentencia que lo tiene como autor de la contravención de entrada sin permiso a terreno ajeno y miradas indiscretas, si permiten sopesarlas a los fines de determinar la sanción disciplinaria a imponer, según se analizará.

**VI-. Nulidad de la resolución por fundamentarse en una apreciación científica.** A propósito de este argumento, sostiene el recurrente, que los integrantes del Tribunal de la Inspección Judicial, carecen del grado profesional requerido para concluir en la forma en que lo hicieron, al fundamentar el fallo con solo referirse al

padecimiento voyeurismo, sin saber de donde proviene esa secuela, sin haber entrevistado a la supuesta afectada y sin haber tenido el expediente médico a la vista. Lo anterior, sin que se haya señalado expresamente, haciendo mención a la ofendida Yendri Patricia Sobre este agravio, es preciso aclarar al apelante, que el diagnóstico de voyeurismo, es citado por el a quo, no como una conclusión derivada de su propia intelección, sino como resultas de la certificación médica que expone el contenido del expediente clínico de esa joven, emitida por la Caja Costarricense de Seguro Social y suscrita por el doctor Marcial Rodríguez Conejo, según consta a folio 223. En concordancia con lo anterior, no lleva razón el recurrente en su alegato, por lo que debe rechazarse esa defensa. Debe entenderse además, que la cita que ofreció el Tribunal de la Inspección Judicial, respecto de la definición de voyeurismo, constituye sólo una explicación para ilustrar como encuadraban las conductas del encausado dentro de ese concepto.

**VII.-** Mediante escritos presentados en la Secretaría General de la Corte, el primero el 27 de octubre y el segundo el 6 de noviembre, ambos de 2006, el servidor Murillo Madrigal, aduciendo una deficiente atención y defensa en su caso, plantea la posibilidad de que se le autorice ofrecer otra prueba testimonial no evacuada dentro del procedimiento, así como repetir la inspección ocular que se realizó; pero que esta vez sea en horas de la noche e indica que estos

requerimientos serían en carácter de prueba para mejor resolver. Por otra parte, señaló el encausado que de la revisión que efectuó de expediente, encontró una serie de contradicciones entre lo dicho por los supuestos ofendidos y testigos, desde el trámite del expediente 04-500222-0806-FC, el de la Inspección Judicial y de la propia Comisión de Relaciones Laborales del Poder Judicial. En cuanto a estas pretensiones, debe señalarse al encausado, que las etapas procesales en las que debió presentar estas solicitudes, ya han sido superadas y en esta fase del procedimiento resulta inoportuna su petición. Tampoco aprecia este Consejo elementos novedosos en el intento que dirige el encausado por desacreditar el análisis que efectuó el Tribunal de la Inspección Judicial, al presentar un análisis propio, en el que reitera el argumento inicial de su defensa, con el que pretende hacer ver que todas las acusaciones que se le han hecho obedecen a rencillas familiares de por problemas de colindancia con parientes de su esposa, a raíz de la operación de una granja avícola. No se puede perder de vista, que existe una sentencia judicial que lo condenó por esa conducta. En consecuencia, se debe mantener la resolución impugnada en cuanto declara con lugar la queja y califica la conducta investigada como falta gravísima.

**VIII.-** En cuanto a la sanción a imponer: Las imprecisiones indicadas y la falta de prueba en cuanto al extremo 2° del considerando de hechos probados y con

base en los principios de proporcionalidad y razonabilidad lo procedente es modificar la sanción de revocatoria impuesta por una suspensión sin goce de salario por dos meses. Artículo 195 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

**Se acuerda:** Confirmar la resolución del Tribunal de la Inspección Judicial en cuanto acoge la denuncia interpuesta contra el servidor Juan Carlos Murillo Madrigal y califica la falta como gravísima. Se modifica en cuanto a la sanción impuesta para fijarla en dos meses de suspensión sin goce de salario.

La licenciada Jiménez se abstiene de votar en razón de haber ya emitido pronunciamiento en la Comisión de Relaciones Laborales.

La jefatura indicará el momento en que don Juan Carlos cumplirá la medida indicada.

El Departamento de Personal tomará nota para lo de su cargo. **Se declara acuerdo firme.**

### **ARTÍCULO XVIII**

El señor José Francisco Ching Vargas, Secretario del Tribunal de la Inspección Judicial, en oficio N° 598 de 23 de febrero último, comunica que ese Tribunal, al resolver la queja N° 534-06-M, impuso al señor Manuel Mora Guevara, Auxiliar Judicial de la Sección de Asesoría Legal de la Dirección Ejecuta, la corrección disciplinaria de Amonestación Escrita, por el no pago injustificado de

una obligación de crédito, la cual se puso al cobro en la vía judicial

**Se dispuso:** Tomar nota, lo que también hará el Departamento de Personal para que quede constando en el expediente personal del señor Manuel Mora Guevara. **Se declara acuerdo firme.**

### **ARTÍCULO XIX**

El señor José Francisco Ching Vargas, Secretario del Tribunal de la Inspección Judicial, en oficio N° 571 de 23 de febrero último, comunica que ese Tribunal, al resolver la queja N° 263-2006 B, impuso a la señora Norma Ulate Rodríguez, Auxiliar de Servicios Generales del Juzgado de Menor Cuantía de Puntarenas, la corrección disciplinaria de Advertencia, por no agregar gran cantidad de documentos a los respectivos expedientes.

Llama la atención de este Consejo en el sentido de que la sanción impuesta a la citada servidora es muy leve, tomando en consideración el atraso ocasionado en la tramitación de aquellos expedientes a los cuales no les fueron agregados los documentos que motivaron la presente queja, y los graves efectos que esto produjo a las partes.

**Se dispuso:** Tomar nota, lo que también hará el Departamento de Personal para que quede constando en el expediente personal de la señora Norma Ulate Rodríguez. **Se declara acuerdo firme.**

## ARTÍCULO XX

El señor José Francisco Ching Vargas, Secretario del Tribunal de la Inspección Judicial, en oficio N° 597 de 23 de febrero último, comunica que ese Tribunal, al resolver la queja N° 471-06-M, impuso al señor Henry Mora Vargas, Auxiliar Judicial del Juzgado Civil de Hacienda de Asuntos Sumarios, la corrección disciplinaria de Amonestación Escrita, por permitir que un abogado le diera redactada y copiada en un diskette, una resolución que debía dictarse en un proceso, así como un edicto, labor que es su obligación efectuar como encargado del trámite del proceso.

**Se dispuso:** Tomar nota, lo que también hará el Departamento de Personal para que quede constando en el expediente personal del señor Henry Mora Vargas.

**Se declara acuerdo firme.**

## ARTÍCULO XXI

El licenciado Francisco Dall'Anese Ruiz, Fiscal General de la República, mediante oficio N° 408-2007 de 5 de marzo en curso, dirigido al señor Presidente de la Corte, hace de conocimiento que en reunión celebrada con el señor Robert Alexander Quirós Benavides, Director General Adjunto del Instituto Costarricense sobre Drogas, este le informó de varios hechos irregulares atribuibles al licenciado José Luis Rodríguez Vargas, Juez Penal de Bribri, durante un operativo de

detección de drogas ilícitas que se realizó en Cuba Creek, Limón, el 2 de este mes. En el oficio mencionado se hace una relación detallada de las actuaciones que se indica como irregulares y por ese motivo, de conformidad con lo que establece el artículo 358 de la Ley General de Administración Pública, el Licenciado Dall'Anese Ruiz traslada el asunto a este Consejo.

Informa el Presidente que mediante correo electrónico de hoy, remitió el oficio del Fiscal General al Presidente del Tribunal de la Inspección Judicial, para lo que en derecho corresponda y le solicitó informarle la determinación que ese tribunal adopte al respecto.

**Se acordó:** 1) Tomar nota de lo informado por el señor Presidente y de la comunicación del licenciado Dall'Anese Ruiz. 2) De conformidad con lo que establece el artículo 202 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y en virtud de los hechos denunciados, suspender con goce de salario al licenciado José Luis Rodríguez Vargas, Juez Penal de Bribri, por tres meses a partir de mañana, 7 de marzo del año en curso. 3.) Hacer de conocimiento del Tribunal de la Inspección Judicial lo acordado con el fin de que a la brevedad levante la información correspondiente.

Asimismo, se previene a don José Luis señalar medio y/o lugar donde atender notificaciones futuras, este último dentro del perímetro judicial de San José,

bajo apercibimiento de que mientras no lo haga, las resoluciones posteriores que se dicten se tendrán por notificadas con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas, igual consecuencia se producirá si el medio escogido imposibilita la notificación por causas ajenas al Despacho, o bien si el lugar señalado permaneciese cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente.

El Departamento de Personal, el Tribunal de la Inspección Judicial, el Ministerio Público y el Despacho de la Presidencia, tomarán nota para lo que a cada uno corresponda. **Se declara firme este acuerdo.**

## **PERMISOS**

### **ARTÍCULO XXII**

La máster Xinia Fernández Vargas, Trabajadora Social de la Unidad Interdisciplinaria del Departamento de Personal, en nota de 23 de febrero último, solicita autorización para impartir los cursos TS-5115 y TS-5116 “Diseño de Trabajo Final de Graduación”, en la Escuela de Trabajo Social de la Universidad de Costa Rica, el cual trata de un curso anual que inicia el 5 de marzo y finaliza el 16 de diciembre del año en curso, los lunes de 5 a 8:50 p.m.

El Consejo Superior en sesión N° 53-03 celebrada el 22 de julio de 2003, artículo LXXII, dispuso que las 10 horas autorizadas para ejercer la labor docente incluyan la revisión de los exámenes, preparación de lecciones y diligencias relacionadas, por lo que los funcionarios del Poder Judicial podrán impartir



lecciones que no excedan las 5 horas hábiles por semana.

**Se acordó:** Comunicar a la máster Fernández Vargas, que este Consejo no tiene objeción en que imparta lecciones en el citado centro de estudios superiores, en el horario y período indicados, siempre y cuando no se afecte el servicio público a su cargo, todo en el entendido de que ese tiempo no exceda de 10 horas por semana, 5 horas efectivas de lección y 5 para preparar las lecciones, corregir exámenes y otras labores relacionadas. La concesión del permiso conlleva que la petente deberá dar prioridad a la atención de sus funciones en el Poder Judicial.

El Departamento de Personal y el Tribunal de la Inspección Judicial, tomarán nota para lo que a cada uno concierne. **Se declara acuerdo firme.**

### **ARTÍCULO XXIII**

En sesión N° 12-07 celebrada el 15 de febrero último, artículo XXII, se concedió permiso con goce de salario, sin sustitución, a los funcionarios citados en ese acuerdo, con excepción de la licenciada Ana Isabel Vargas Vargas, para que participaran en el curso “Derecho de la Competencia y Derechos del Consumidor”, a realizarse el 7 de marzo, 8 de marzo (todo el día), 9 de marzo (medio día), 12 de marzo (todo el día), 13 de marzo (medio día), 14 de marzo (todo el día) y 15 de marzo (medio día) en el Hotel Radisson.”

El licenciado Gustavo Silesky, Director Ejecutivo de la Comisión Nacional

para el Mejoramiento de la Administración de Justicia, en oficio No. 38-CNMAJ-07 de 27 de febrero último, solicita modificar el acuerdo de referencia, en el sentido que en la capacitación “Derecho de la Competencia y Derechos del Consumidor, se conceda las dos audiencias del 13 de los corrientes, en lugar de media día, a efectos de llevar a cabo la actividad, y se deje sin efecto el 15 de este mes, por cuanto el expositor internacional designado para esa fecha adelantó su viaje.

**Se acordó:** Acoger la gestión anterior y modificar lo dispuesto en la sesión N° 12-07 celebrada el 15 de febrero último, artículo XXII, en el sentido que para el día 13 de marzo en curso, el permiso es para todo el día, y el solicitado para el 15 del presente mes se deja sin efecto.

El Departamento de Personal, tomará nota para lo que corresponda.

#### **ARTÍCULO XXIV**

El licenciado Jorge Rojas Vargas, Director General del Organismo de Investigación Judicial, en oficio N° 189-DG-07 de 27 de febrero último, gestiona lo siguiente:

“(...) se hace de su conocimiento la invitación cursada por parte de la señora Nathalie Grieco, Agregada de Seguridad del Interior para Costa Rica y Panamá de la Embajada de Francia, para que oficiales del Organismo de Investigación Judicial participen del curso Regional de Seguridad Aeroportuaria y Documentos Falsos, que se llevará a cabo del 19 al 30 de marzo, en San José.

Dada la importancia y los temas a tratar en el curso, se han designado a los siguientes investigadores:

- ❖ Eibor Paniagua Marín, Delegación Regional del OIJ en Limón.
- ❖ Paúl Solís Rodríguez, Delegación Regional del OIJ en Alajuela.
- ❖ Nelson Marín Acuña, Delegación Regional del OIJ en Alajuela.
- ❖ Minor Rivas Torrentes, Delegación Regional del OIJ en Liberia.
- ❖ Roy Piña Miranda, Delegación Regional del OIJ en Liberia.
- ❖ Francisco Velásquez Salazar, Investigador Sección de Fraudes.
- ❖ Pamela Fonseca Redondo, Investigador Sección de Fraudes.
- ❖ Mauricio Retana González, Investigador Sección de Delitos Varios.
- ❖ Juan Alberto Parra Garro, Técnico Criminalístico, Sección Documentos Dudosos, Laboratorio Ciencias Forenses.
- ❖ Ronald Ramos Campos, Técnico Criminalístico, Sección Documentos Dudosos, Laboratorio Ciencias Forenses.

Los gastos del evento serán cubiertos por la entidad anfitriona, por lo que solamente se requiere el visto respectivo.

- 0 -

**Se acordó:** Acoger la solicitud anterior, en consecuencia, conceder permiso con goce de salario a los servidores de la lista transcrita, para que del 19 al 30 de marzo en curso, participen en el Curso Regional de Seguridad Aeroportuaria y Documentos Falsos. Es entendido que la entidad que invita cubrirá los gastos del evento.

El Departamento de Personal tomará nota para los fines consiguientes.

### ARTÍCULO XXV

En sesión N° 51-06 celebrada el 13 de julio del 2006, artículo XII, se concedió al licenciado Luis Fernando Fernández Hidalgo, Juez interino del Tribunal Primero Civil, permiso para impartir del 14 de agosto al 16 de diciembre

de ese año, el curso de Derecho Procesal Civil I en la Universidad de Costa Rica los martes y viernes de las 9:00 a las 11:00 horas.

El licenciado Fernández Hidalgo, en su expresado carácter, mediante correo electrónico de 26 de febrero último, presenta la siguiente solicitud:

“...permiso para impartir lecciones, durante el primer semestre del 2007, el curso que se me invitó a impartir es: Procesal Civil II, las lecciones inician el próximo 5 de marzo y finalizan el 29 de junio, en la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica. El horario será lunes, de las 16:00 horas a las 17:50 y Jueves de las 19:00 horas a las 20:50. Por lo que pediría permiso para salir los lunes a las 15:30 horas para impartir las lecciones, el tiempo será repuesto durante la semana. Manifiesto, asimismo, que el semestre pasado se me dio permiso y en este semestre no tengo ningún otro permiso concedido. Mi despacho se encuentra el día.”

- 0 -

**Se acordó:** Autorizar al licenciado Fernández Hidalgo, para que imparta lecciones en el citado centro de estudios superiores, en las horas señaladas, siempre y cuando no se afecte el servicio público a su cargo, todo en el entendido de que este tiempo no exceda de 10 horas por semana, 5 horas efectivas de lección y 5 para preparar las lecciones, corregir exámenes y otras labores relacionadas, lo cual implica que dará prioridad a la atención de sus funciones en el Poder Judicial y con la obligación de reponer el tiempo que ocupe en esas labores.

El Juez Coordinador del Tribunal Primero Civil de San José, deberá corroborar que el permiso otorgado no dificulte que la Sección de la que forma parte don Luis Fernando, se reúna para conocer de los asuntos que le corresponde

resolver, circunstancia que de presentarse deberá procurar buscarle solución e informar a este Consejo.

El Tribunal Primero Civil de San José, el de la Inspección Judicial y el Departamento de Personal tomarán nota de lo resuelto para lo que a cada uno concierne.

### **ARTÍCULO XXVI**

En sesión N° 14-07 celebrada el 21 de febrero último, artículo XII, se concedió permiso sin goce de salario a la doctora Alicia Monge Fallas, Jueza del Tribunal Penal del Primer Circuito Judicial de San José, para que participe como docente en el curso de Fortalecimiento de Fiscales, a celebrarse del 5 al 9 de marzo en curso, en la República de Nicaragua.

La señora Jéssica Navarro Carpio, Auxiliar Administrativa de la Administración del Primer Circuito Judicial de San José, mediante correo electrónico de 26 de febrero del año en curso, comunica que la doctora Monge Fallas, solicita se deje sin efecto el permiso sin goce de salario concedido para el 5 de marzo en curso, en consecuencia la licencia concedida sería del 6 al 9 de los corrientes.

**Se acordó:** Acoger la gestión anterior y modificar lo dispuesto en la sesión N° 14-07 del 21 de febrero del año en curso, artículo XII, únicamente en el sentido

que el permiso otorgado a la doctora Fallas Monge es del 6 al 9 de marzo en curso.

El Tribunal Penal del Primer Circuito Judicial de San José y el Departamento de Personal, tomarán nota para lo que corresponda.

### **ARTÍCULO XXVII**

El licenciado Jorge Rojas Vargas, Director General del Organismo de Investigación Judicial, en oficio N° 0194-DG-07 de 27 de febrero último, comunicó lo siguiente:

“La Academia Iberoamericana de Criminalística y Estudios Forenses (AICEF), de la cual nuestro país es miembro activo fundador, pretende desarrollar dentro del marco de los Laboratorios de las Ciencias Forenses a nivel de Iberoamérica, un Encuentro del Grupo de Trabajo de ADN (GITAD) en la que asistirán representantes de los laboratorios de la región para abordar temas relacionados con las metodologías y criterios científicos de los distintos laboratorios miembros sobre el trabajo con ADN, y la discusión de asuntos relativos a la estandarización de Procedimientos Periciales. Esta jornada de trabajo se llevará a cabo en Brasil los días 12 y 13 de marzo próximo

A partir de lo anterior, la AICEF giró una invitación al Organismo de Investigación Judicial para que designe un representante en tan importante actividad, la cual fue remitida a esta Dirección General por parte de la Dra. Marta Espinoza Esquivel, Jefa a.i. del Departamento de Ciencias Forenses y de la cual se adjunta la copia respectiva; en razón de lo cual se ha designado a la Dra Anayanci Rodríguez Quesada, Jefa de la Sección de Bioquímica de dicho Departamento para que asista a estas jornadas de trabajo.

No omito indicar que la AICEF asumirá los gastos por concepto de alojamiento y alimentación durante los días que conforman el evento, tal y como se indica en el comunicado adjunto, por lo que nuestra Institución sufragará el gasto por concepto de transporte aéreo, en razón de lo cual se adjunta el oficio N°216-P-2007, a través del cual el MSc Walter Jiménez Sorio, Jefe del Departamento Financiero Contable certifica la suma de \$1.500.00, cantidad que equivale aproximadamente ¢780.000.00 colones; suma que se deduce de la subpartida 10503 perteneciente a este

Organismo, y en la que se ha dispuesto para ese Departamento un presupuesto de ¢2,367.397.00 a fin de ser ejecutado durante el presente año.

Por estos motivos, solicito respetuosamente a los Honorables Miembros de ese Consejo autorizar la participación del Organismo de Investigación Judicial en esta actividad y otorgar el permiso con goce de salario para la citada funcionaria, por los días comprendidos entre el 10 y 14 de marzo próximo, en razón de la distancia que debe cubrir en el traslado, lo cual amerita que se solicite el permiso respectivo por los días indicados.

Finalmente, además del permiso con goce de salario respectivo me permito solicitar que el mismo se otorgue con sustitución, debido a las labores que como Jefatura de Sección debe cumplir y que no pueden quedar sin atender, y de contar con estos permisos es necesario que se le confeccione el pasaporte oficial para esta funcionaria.”

- 0 -

Asimismo, acompaña el oficio N° 216-P-2007 de 27 del mes pasado, suscrito por el máster Walter Jiménez Sorio, Jefe del Departamento Financiero Contable, en el que adjunta la certificación de contenido presupuestario para el pago de tiquete aéreo, a fin de que la doctora Rodríguez Quesada, participe en el referido encuentro, por el monto estimado en ¢789.405,00 (setecientos ochenta y nueve mil cuatrocientos cinco colones exactos).

**Se acordó:** Acoger parcialmente la gestión anterior, en consecuencia: **1)** Conceder permiso con goce de salario, sin sustitución a la doctora Anayanci Rodríguez Quesada, del 10 al 14 de marzo en curso, para que participe en el Encuentro del Grupo de Trabajo de ADN (GITAD) auspiciado por la Academia Iberoamericana de Criminalística y Estudios Forenses (AICEF), a celebrarse en

Brasil. 2) Autorizar la compra del tiquete aéreo correspondiente. Es entendido que la entidad que invita cubrirá con los gastos por concepto de hospedaje y alimentación. 3) La Secretaría General de la Corte tramitará lo correspondiente al pasaporte de servicio.

La Dirección General del Organismo de Investigación Judicial y los Departamentos de Proveduría, Personal y Financiero Contable, tomarán nota para lo que a cada uno concierne. **Se declara acuerdo firme.**

### **ARTÍCULO XXVIII**

En sesión N° 87-06 del 16 de noviembre de 2006, artículo XLIV, se concedió permiso con goce de salario y suplencia, del 20 de noviembre al 7 de diciembre de ese año, a los licenciados Jorge López González, Juez Coordinador del Juzgado Tercero Civil de San José, Rafael Gullock Vargas, Juez Penal de Turno Extraordinario y Robert Camacho Villalobos, Juez de Violencia Domestica de Heredia, a efecto de que aplicaran las pruebas específicas de Juez 1 Genérico, dentro del Concurso N° CJ-19-2006.

El licenciado Mauricio Cascante Araya, Coordinador de la Unidad Interdisciplinaria, en oficio N° UI-327-2007 de 28 de febrero último, expuso lo siguiente:

“En sesión del Consejo Superior de fecha 16 de noviembre del año 2006, artículo XLIV, se concedió permiso con goce y suplencia, a los Integrantes del Tribunal Evaluador del concurso CJ-19-2006 para el



cargo de Juez 1 Genérico para que evaluaran a los oferentes de ese concurso por el período del 20 de noviembre al 7 de diciembre del 2006.

Al respecto, me permito informarle que se han presentado solicitudes de reprogramaciones, por motivo de incapacidad en la fecha asignada inicialmente. Por lo anterior y a efecto de aplicar esas reprogramaciones gentilmente solicito se autorice licencia con goce de salario por el día 16 de marzo para los señores Jorge López González, Fabricio Garro Vargas y Rafael Gullock Vargas y para la señora Vilma Granados Solera, quien sustituirá al licenciado Robert Camacho Villalobos, ya que por motivos laborales no podrá integrar el Tribunal Evaluador para esa fecha.”

- 0 -

**Se acordó:** Autorizar a los doctores López González y Gullock Vargas, así como a los licenciados Garro Vargas y Granados Solera, a efecto de que apliquen las pruebas de Juez 1 Genérico, el 16 de marzo en curso.

El Departamento de Personal tomará nota para los fines consiguientes.

### **ARTÍCULO XXIX**

El licenciado Jorge Rojas Vargas, Director General del Organismo de Investigación Judicial, en oficio N° 159-DG-07 de 22 de febrero último, presenta la siguiente solicitud:

“Me dirijo a ustedes con el respeto y la consideración que se merecen, a fin hacer de su conocimiento la invitación cursada por parte del señor Michael E. Wilkins, Oficial Regional de Seguridad de la Embajada de Estados Unidos DE NORTEAMERICA EN Costa Rica, para que un servidor(a) de este Organismo participe en el 11avo. Seminario Latinoamericano para el Desarrollo de los Agentes Policiales LALEEDS, a celebrarse del 31 de marzo al 27 de abril en Quántico – Virginia, Estados Unidos.

Tal capacitación está perfilada para funcionarios con rango de jefaturas, que tengan liderazgo y destrezas administrativas a nivel policial, razón por la cual el seminario entre otros puntos abordará los siguientes temas:

- \*Desarrollo de liderazgo; Anti-terrorismo.
- \*Manejo de Crisis
- \*Manejo de Casos Complejos
- \*Desarrollo de Fuerzas de Trabajo
- \*El Crimen Organizado

Al respecto, esta Dirección General estima oportuna la participación del señor Melvin Gómez Morales, servidor con amplia experiencia policial, quien actualmente ocupa el puesto de Jefatura de la Subdelegación Regional del OIJ en San Ramón-Alajuela.

Debido a que se nos solicita nombrar a un suplente para estos efectos, sería el servidor José Solano Gutiérrez, Jefe de la Subdelegación Regional del OIJ en Aguirre-Parrita (Quepos), quien eventualmente pueda sustituir al señor Gómez de presentarse algún contratiempo.

Los gastos para este curso son auspiciados por el FBI, razón por la que solamente se requiere el visto bueno para que el señor Gómez Morales pueda participar de la capacitación, a la que deberá salir el 30 de marzo, regresando el 28 de abril del presente año.

Para estos efectos, será necesario el trámite del pasaporte oficial respectivo.”

- 0 -

En correo electrónico recibido el 26 de febrero último, el doctor Marvin Carvajal Pérez, Director de la Escuela Judicial, da el visto bueno a la solicitud del licenciado Rojas Vargas.

**Se acordó:** Acoger la solicitud anterior y conceder permiso con goce de salario al servidor Melvin Gómez Morales, del 30 de marzo al 28 de abril del año en curso, para que participe en el 11 avo. Seminario Latinoamericano para el Desarrollo de los Agentes Policiales LALEEDS, a celebrarse en Quántico, Virginia,

Estados Unidos de Norteamérica, asimismo se designa al servidor José Solano Gutiérrez como suplente para esos efectos, en el caso de que don Melvin no pudiera asistir. Es entendido que los gastos de participación, serán cubiertos por el F.B.I.

La Secretaría General de la Corte tramitará lo correspondiente al pasaporte de servicio.

La Dirección General del Organismo de Investigación Judicial, la Escuela Judicial y el Departamento de Personal tomarán nota para lo que corresponda. **Se declara acuerdo firme.**

### **ARTÍCULO XXX**

En sesión N° 13-07 celebrada el 20 de febrero del año en curso, artículo XXXVIII, se concedió permiso con goce de salario a la licenciada Hellen Jütter Retana, Fiscal Auxiliar de la Primera Fiscalía Adjunta de San José, para que asistiera al Curso de Protección de Víctimas y Testigos que se llevará a cabo en Cartagena de Indias, Colombia del 12 al 16 de marzo en curso.

Asimismo en la sesión N° 14-07 efectuada el 21 de febrero último, artículo XVII, se concedió igual permiso a la licenciada Sofía Wilson Morales, Fiscal Auxiliar de la Oficina de Atención a Víctimas de Delitos para que participara en el citado curso.

El licenciado Alejandro Rojas Aguilar, Subdirector de la Defensa Pública, en

oficio N° 121-UIDP-2007 de 27 de febrero último, comunica lo siguiente:

“...por este medio le informo que de acuerdo con el contrato de ejecución del Convenio de Préstamo 1377/OC/CR del Programa de Modernización de la Administración de Justicia, se comprende el componente de Fortalecimiento de la Defensa Pública, siendo uno de sus objetivos, la capacitación de los (as) defensores (as) públicos (as) y investigadores (as) de la Unidad de Investigación.

Para alcanzar el objetivo propuesto se requiere la capacitación por medio del programa de Alianzas Estratégicas con el fin de ejecutar un programa de capacitación profesional.

Por medio de la Oficina Técnica de Cooperación Española el funcionario Róger Mora Jiménez, pasaporte número 5-0275-0446, mayor investigador, participó en la convocatoria del Seminario de Protección de Víctimas y Testigos el cual se celebrará en el Centro de Formación de Cartagena de Indias, Colombia, del 12 al 16 de marzo de 2007, siendo seleccionado, razón por la cual se solicita permiso con goce de salario por el período indicado.

Se adjunta fotocopia de la aceptación al seminario por parte de la Agencia de Cooperación Española.”

- 0 -

**Se dispuso:** Acoger la gestión anterior, y conceder permiso con goce de salario, al servidor Róger Mora Jiménez, Investigador 1 de la Unidad Administrativa de la Defensa Pública, del 12 al 16 de marzo en curso, para que participe en el Seminario de Protección de Víctimas y Testigos, que se llevará a cabo en el Centro de Formación de Cartagena de Indias, Colombia, es entendido que los gastos de traslado y alojamiento serán cubiertos por la entidad que invita. La Secretaría General de la Corte tramitará lo correspondiente al pasaporte de servicio.

La Defensa Pública y el Departamento de Personal, tomarán nota para lo que corresponda a cada uno. **Se declara acuerdo firme.**

### **ARTÍCULO XXXI**

La licenciada Lucrecia Borja Rodríguez, Jueza Civil de Menor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de San José, en nota de 1° de marzo en curso, presenta la siguiente gestión:

“...Mi única hija de 16 años, quien únicamente cuenta conmigo, está hospitalizada desde hace ya varios días en el Hospital Calderón Guardia, en donde el horario de visitas es de 3.30 a 5 p.m. Por comprender este su mayor parte, tiempo laboral, este Centro me concedió un permiso especial, pero, solo por media hora diaria. Así mismo, como la Dra. Castro (médica tratante) no sabe el tiempo que puede durar la estabilización de mi niña, la cual expresa no es inferior a dos semanas. Solicito a este Consejo me conceda permiso con goce de salario para ausentarme durante la próxima semana, a las quince horas con quince minutos. He de agregar que estoy como instructora del Despacho, mi trabajo está al día al igual que el de mis compañeros. Por otra parte, si hubiese alguna boleta de seguridad para firmar el Licdo. Ricardo Álvarez, no tiene inconveniente en firmar por mí o bien cualquier otra situación, de tal manera, que la atención del público no se vería afectada.”

- 0 -

Atendiendo las especiales circunstancias señaladas por la licenciada Borja Rodríguez y por tratarse de una situación temporal, **se acordó:** Autorizar a doña Lucrecia para que se retire del despacho del 5 al 9 de marzo en curso, a partir de las 15:15 horas. Asimismo deberá dar prioridad a la atención de los asuntos urgentes relacionados con sus funciones en el Poder Judicial, y repondrá el tiempo que ocupe en dicha diligencia, a fin de mantener el trabajo al día y sin que se afecte

sustancialmente el servicio público a su cargo.

El Despacho del Presidente y el Departamento de Personal tomarán nota para los fines correspondientes.

### **ARTÍCULO XXXII**

El licenciado Manuel Sancho Madrigal, Juez Civil de Heredia, en correo electrónico de 1° de marzo en curso, presentó la siguiente solicitud:

“Con la finalidad de que usted se sirva tramitar el permiso correspondiente me permito remitirle invitación extendida por el Ministerio de Economía, propiamente por parte de la Dirección Nacional del Consumidor a fin de que participe de seminario evaluación , al que se hace referencia en la misma.- No omito manifestar que esta invitación obedece a un plan de seguimiento a varias Jueces Civiles del Valle Central que ha venido haciendo tal dirección desde hace más de un año y medio y la designación original fue hecha por medio de la Escuela Judicial a través del Conamaj. En espera de que el Consejo Superior aprueba tal solicitud le indico que se trata de un permiso con el goce de salario para el día miércoles 7 de marzo y las ocupaciones de este despacho a mi cargo no se verán afectadas.”

- 0 -

**Se acordó:** Acoger la solicitud anterior y conceder permiso con goce de salario al licenciado Sancho Madrigal por el 7 de marzo en curso, con el fin de que participe en el evento de diseminación denominado “Políticas de Competencia y Protección del Consumidor”, que se realizará en el Hotel Radisson Europa.

El Departamento de Personal tomará nota para lo que corresponda.

### **ARTÍCULO XXXIII**

El licenciado German Rojas Monge, Jefe del Departamento de Seguridad,

con el visto bueno del doctor Luis Fernando Salazar Alvarado, Juez Coordinador del Tribunal de Trabajo, en oficio N° 238-DS-2007 de 22 de febrero último, presenta la siguiente gestión:

“...solicito se conceda al señor Danny Cavero Quesada, Coordinador de la Brigada de Primeros Auxilios de Goicoechea a fin pueda presentarse el viernes 30 de marzo del presente año durante la segunda audiencia, en el Edificio de los Tribunales de Alajuela para impartir una charla sobre Primeros Auxilios Básicos de forma teórica y práctica al grupo de la brigada de ese lugar. A la vez le solicito se autorice el transporte y pago de viáticos del servidor.

Cabe señalar que el citado servidor labora en el II Circuito Judicial de Goicoechea y cuenta con el permiso de su Jefe inmediato.

El propósito de la Oficina de Salud Ocupacional de Alajuela es capacitar a quienes la conforman para que estén preparados en una eventual emergencia.”

- 0 -

**Se acordó:** Acoger la solicitud anterior y autorizar al servidor Cavero Quesada para que durante la segunda audiencia del 30 de marzo en curso, imparta una charla sobre Primeros Auxilios Básicos al grupo de brigada de los Tribunales de Justicia de Alajuela. Asimismo se autoriza el pago de transporte de servicio público remunerado y los viáticos respectivos.

Los Departamentos de Personal y Financiero Contable tomarán nota para lo que a cada uno corresponda.

#### **ARTÍCULO XXXIV**

El máster Antonio Darcia Carranza, Juez del Tribunal Agrario, en correo

electrónico recibido el 2 de marzo en curso, solicita autorización para impartir el curso de Derecho Forestal en la Universidad de Costa Rica, en el Programa de Maestría en Legislación Ambiental, los martes entre las 17:00 y 21:00 horas; y un curso en la modalidad de tutoría en Derecho Agrario en la Universidad Internacional de las Américas para cuatro alumnos, con los cuales se reunirá los lunes después de las 16:30 horas.

**Se acordó:** Autorizar al licenciado Darcia Carranza, para que imparta lecciones en el citado centro de estudios superiores, en las horas señaladas, siempre y cuando no se afecte el servicio público a su cargo, todo en el entendido de que este tiempo no exceda de 10 horas por semana, 5 horas efectivas de lección y 5 para preparar las lecciones, corregir exámenes y otras labores relacionadas, lo cual implica que dará prioridad a la atención de sus funciones en el Poder Judicial y con la obligación de reponer el tiempo que ocupe en esas labores.

El Tribunal de la Inspección Judicial y el Departamento de Personal tomarán nota de lo resuelto para lo que a cada uno concierne.

### **ARTÍCULO XXXV**

La licenciada Kathy María Araya Jácome, Jueza Sexta Civil de Mayor Cuantía de San José, en nota de 2 de marzo en curso, presenta la siguiente solicitud:

“...hago de su conocimiento que el día de hoy recibí vía fax una invitación a participar en un evento denominado “Políticas de Competencia y Protección del Consumidor” que se llevará a cabo el día 7



de marzo del 2007 a las 9:00 horas en el Salon Zurquí del Hotel Radisson-Europa, ubicado en Barrio Tournon. El evento indicado lo promueve la Comisión para Promover la Competencia y la Dirección de Apoyo al Consumidor, ambas dependencia del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

Dada la afinidad del tema por desarrollar con la labor que desempeño lo mismo que el interés personal que tengo en participar del mismo es que recorro a su autoridad para que **se me conceda permiso con goce de salario para poder asistir al mismo**, quedando comprometida la suscrita a brindar a ustedes un informe del resultado obtenido.”

- 0 -

**Se acordó:** Conceder permiso con goce de salario a la licenciada Araya Jácome por el 7 de marzo en curso, con el fin de que participe en el evento de diseminación denominado “Políticas de Competencia y Protección del Consumidor”, que se realizará en el Hotel Radisson Europa.

El Departamento de Personal tomará nota para lo que corresponda.

## **SUSTITUCIONES**

### **ARTÍCULO XXXVI**

El licenciado Martín Rodríguez Miranda, Coordinador del Tribunal de Casación Penal, en correo electrónico recibido el 5 de marzo en curso, presenta la siguiente solicitud:

“...solicitamos se nos autorice el nombramiento de un sustituto o sustituta en el puesto que ocupa la funcionaria Ana Lorena Jiménez Céspedes, quien se encuentra nombrada como auxiliar judicial 3 en este Tribunal, toda vez que fue incapacitada por espacio de cinco días por un serio problema en un ojo. Dicha incapacidad comprende, en principio, desde el día de hoy y hasta el próximo viernes, salvo que, por la gravedad del problema que se le presentó, continúe por más tiempo.

Esta gestión se realiza en la medida que sólo se cuenta con otro auxiliar judicial más y con un asistente judicial, quienes ya tienen las funciones y cargas de trabajo debidamente asignadas, siendo imposible recargarles otras. Estamos conscientes de los problemas de presupuesto que tiene el Poder Judicial, sin embargo, dada la importancia de la labor que realiza este despacho (conformado por seis jueces) y al hecho de que está conformado en su totalidad por plazas extraordinarias, creemos necesario que en este caso resulta esencial que se nos autorice la sustitución de esta funcionaria judicial, máxime que en este lugar no se cuenta con auxiliares supernumerarios que puedan ayudarnos ante este tipo de situaciones.”

- 0 -

**Se acordó:** Denegar la solicitud anterior, toda vez que la servidora Jiménez Céspedes se encuentra nombrada en una plaza extraordinaria y de acuerdo a los lineamientos establecidos, en plazas extraordinarias no se puede sustituir a quienes las ocupan, sea por vacaciones, incapacidad o permiso con goce de salario.

## **JUBILACIONES Y PENSIONES**

### **ARTÍCULO XXXVII**

En sesión N° 11-07 celebrada el 13 de febrero del presente año, artículo XXIV, se dispuso separar de su cargo por incapacidad absoluta y permanente al señor Carlos Alberto Rojas Alfaro, Conductor de Detenidos de la Subdelegación Regional de San Ramón, a partir del 14 de febrero, con derecho a los extremos laborales que le correspondan.

El máster José Luis Bermúdez Obando y la licenciada Mauren Siles Mata, por su orden, Jefes interinos del Departamento de Personal y de la Sección

Administración de Personal, en oficio N° 0218-AP-2007 de 22 de febrero último, manifiestan:

<b>“ASUNTO:</b> El Consejo Superior en sesión celebrada el 13 de febrero del 2007, dispuso separar por incapacidad absoluta y permanente al señor Carlos Alberto Rojas Alfaro, cédula N° 09-0053-0435, a partir del 14 de febrero del 2007	
Al 13 de febrero del 2007, el señor Rojas Alfaro habrá laborado para este Poder por espacio de 22 años, 4 meses, 28 días.	
<b>TOTAL TIEMPO SERVIDO:</b>	22 años, 4 meses, 28 días
<b>EDAD:</b>	53 años, 5 meses, 9 días
<b>ÚLTIMO CARGO DESEMPEÑADO:</b>	Conductor de Detenidos, Sub Delegación Regional de San Ramón
<b>ÚLTIMO SALARIO DEVENGADO:</b>	¢488.506,15
<b>SALARIO PROMEDIO:</b>	¢335.389,30 (80% del salario promedio)
<b>MONTO DE JUBILACIÓN:</b>	¢250.548,25 (74.70% del salario promedio de los veinticuatro mejores salarios)
<b>NORMA LEGAL:</b>	“Cálculos hechos de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica Actual y lo dispuesto por el Consejo Superior en sesión celebrada el 28 de febrero del 2006”.
<b>FÓRMULA APLICADA:</b>	<b>80% del salario promedio * tiempo servido = Monto de jub.</b> <b>30 años</b>

- 0 -

**Se acordó:** Aprobar el informe de la jubilación del señor Carlos Alberto Rojas Alfaro, cuya asignación mensual será ¢250.548,25 (doscientos cincuenta mil quinientos cuarenta y ocho colones con veinticinco céntimos), a partir del 14 de febrero del 2007.

El Departamento Financiero Contable tomará nota para lo que corresponda.

**Se declara acuerdo firme.**

**ARTÍCULO XXXVIII**

Por haberse aprobado el informe de la jubilación del señor Carlos Alberto Rojas Alfaro, a partir del 14 de febrero del 2007, según consta en el artículo que antecede y con base en los informes elaborados por el Departamento de Personal números 0219, 220, 221 y 222-AP-2007 de 27 de febrero último, se dispone el pago a su favor de ¢2.744.498,20 (dos millones setecientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y ocho colones con veinte céntimos) por auxilio de cesantía, ¢99.550,00 (noventa y nueve mil quinientos cincuenta colones exactos), ¢194.054,20 (ciento noventa y cuatro mil cincuenta y cuatro colones con veinte céntimos) y ¢546.401,01 (quinientos cuarenta y seis mil cuatrocientos un colones con un céntimo) por concepto de vacaciones proporcionales correspondiente a los siguientes períodos: del 01/02/2004 al 30/12/2004, del 01/02/2005 al 30/12/2005 y del 01/02/2006 al 13/02/2007 respectivamente.

Se adjuntan constancia de los Departamentos Financiero Contable y de Personal de que el señor Rojas Alfaro no tiene deudas pendientes.

Se advierte a don Carlos Alberto, que no debe laborar para otro ente estatal y en caso de que lo hiciere, se le suspenderá el goce de la jubilación durante el tiempo que esté percibiendo cualquier otro sueldo del Estado, según lo establece el artículo 234 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Además se le informa que tiene

imposibilidad de laborar para el Estado, de conformidad con lo normado en el artículo 586 del Código de Trabajo, la cantidad de 181 días.

También se podrá suspender el goce del beneficio, cuando éste hubiera sido acordado en razón de enfermedad y se tenga noticia de que la persona está desempeñando otro empleo, mientras se mantenga esta última situación.

El Departamento Financiero Contable, tomará nota para lo que corresponda.

**Se declara firme este acuerdo.**

## **DEPARTAMENTO DE PERSONAL**

### **ARTÍCULO XXXIX**

Las licenciadas Zaira Sánchez Coto y Giselle Loría Aguilar, Profesionales 2 interinas en la Sección de Estudios Especiales de la Auditoría Judicial, en escrito de 1º de noviembre del 2006, presentan la siguiente gestión:

“...en calidad de funcionarias interinas del Poder Judicial, propiamente de la Sección de Estudios Especiales de la Auditoría Judicial, preocupadas de la situación de nuestros nombramientos para el mes de diciembre del año en curso y futuras prórrogas para el 2007, exponemos ante ese Consejo Superior, **solicitud formal para el reconocimiento de vacaciones generadas en las instituciones en las cuales laboramos anteriormente, para que las mismas se apliquen de acuerdo con el Plan de Vacaciones que se autorice para funcionarios del Poder Judicial.** Para lo anterior se les exponen nuestros casos y los hechos siguientes:

#### **1. Caso Licda. Zaira Sánchez Coto.**

**Cédula 3-326-829**

**Puesto Profesional 2**

- Laboro para el Sector Público desde el **16 de abril de 1998**, y actualmente estoy nombrada en propiedad en la Auditoría General del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, Institución que me concedió **permiso sin goce de salario**, al haber sido seleccionada por *Proceso de Concurso*, para ocupar de forma interina, el **puesto 108604**, perteneciente a la Auditoría Judicial, de acuerdo con la **Nómina N° 006-2006**, en el Poder Judicial.

- De acuerdo con la Proposición de Nombramiento, **Oficio 802-AUD-2006**, se propuso el nombramiento para el período que se extiende del **18 de setiembre del 2006 al 31 de diciembre del 2006**.

- En sesión del Consejo Superior N° **64-06**, celebrada el **29 de agosto del presente año**, ese Consejo, **en el artículo XI**, aprobó mi nombramiento interino con un rige que va, del **18 de setiembre al 31 de diciembre del 2006** y el cual se me notificó, con oficio N° 7521 -06 del 31 de agosto del presente año.

- Con nota del 25 de setiembre del 2006, presenté ante el Departamento de Personal, solicitud para el Reconocimiento de Tiempo Laborado fuera del Poder Judicial, para efectos de que sea reconocido el pago por concepto de anualidades en el Sector Público.

## **2. Caso Giselle Loría Aguilar.**

**Puesto: Profesional 2**

**Cédula: 03-0269-0202**

- Laboro para el Sector Público desde el 16 de febrero de 2001, y actualmente estoy nombrada en propiedad en la Dirección General de Auditoría Interna del Ministerio de Hacienda, institución que me concedió **permiso sin goce de salario**, al haber sido seleccionada por *Proceso de Concurso*, para ocupar de forma interina, el **puesto 107840**, perteneciente a la Auditoría Judicial, de acuerdo con la **Nómina N° 006-2006**, en el Poder Judicial.

- De acuerdo con la Proposición de Nombramiento, **Oficio 618-AUD-2006**, modificada según oficio N° 732-AUD-2006 del 4 de agosto de 2006, se propuso el nombramiento para el período que se extiende del **01-9-2006, al 31-12-2006**.

- En relación con ese nombramiento, cabe mencionar que existe un

convenio N° **56-CG-06**, suscrito entre el Ministerio de Hacienda y el Poder Judicial, para laborar en esta Institución y descontar el tiempo que permanezca nombrada del que tenía que servir al Estado en virtud de un contrato de estudios que tenía con el Ministerio de Hacienda, lo cual ya había sido aprobado por Consejo Superior en **Sesión N° 55-06 del 27 de julio del presente año** y me fue notificado el 11 de agosto de 2006.

- Con nota del 5 de octubre del 2006, presenté ante el Departamento de Personal, solicitud para el Reconocimiento de Tiempo Laborado fuera del Poder Judicial, para efectos de que sea reconocido el pago por concepto de anualidades en el Sector Público.

3. Los permisos sin goce de salario de referencia, fueron otorgados por los Jerarcas de ambos Ministerios y las Auditoras Internas de dichas Entidades, al encontrar su fundamento legal, en lo que establece el **artículo 33 inciso 5) del Reglamento al Estatuto de Servicio Civil y el artículo 24 de la Ley General de Control Interno**, que señalan:

**“Artículo 33, Reglamento al Estatuto de Servicio Civil:** Podrán disfrutar de licencia ocasional de excepción, de conformidad con los requisitos y formalidades que en cada dependencia (...)

5) Cuatro años, **a instancia de cualquier institución del Estado, o de otra Dependencia del Poder Ejecutivo**, o cuando se trate del cónyuge de un funcionario nombrado en el Servicio Exterior; o en los casos de los funcionarios nombrados en otros cargos públicos. El plazo anterior podrá ampliarse hasta por un período igual, cuando subsistan las causas que motivaron la licencia original “(...)” (El resaltado no es del original).

**“Artículo 24, Ley General de Control Interno:** (...) Los demás funcionarios de la auditoría interna estarán sujetos a las disposiciones administrativas aplicables al resto del personal; sin embargo, el nombramiento, traslado, la suspensión, remoción, **concesión de licencias y demás movimientos de personal, deberán contar con la autorización del auditor interno**; todo de acuerdo con el marco jurídico que rige para el ente u órgano (...)” (El resaltado no es del original).

4. Con **Ley N° 8527**, del 7 de agosto 2006, se da la modificación a la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su artículo 39, con lo cual se modifica el total de días que se otorgan por concepto de vacaciones, modificación que aplicará para funcionarios que ingresen a laborar de forma posterior a la fecha de rige de dicha normativa, lo cual podría afectar el disfrute de vacaciones colectivas obligatorias del Poder Judicial, para el período

2006-2007.

5. De acuerdo con lo anterior, nos surge la duda de la forma en que se aplicaran las vacaciones en nuestros casos, por cuanto, para efectos de nuestros nombramientos, hemos presentado certificaciones de las instituciones de procedencia con las que se indica claramente las vacaciones que a la fecha de nuestros traslados al Poder Judicial, no habíamos gozado, para que amparado del **Principio de Estado como Patrón Único**, se nos concediera tal derecho, de acuerdo con la programación de vacaciones que efectuó el Poder Judicial, durante nuestros nombramientos en esta Institución.

6. Preocupadas de la situación externada por funcionarios del Departamento de Personal; los cuales señalan, **“que todos los nombramientos interinos se cortan a partir del 24 de diciembre del 2006, y que de contarse con nuevo nombramiento para el 2007, dichos nombramientos regirán a partir del 8 de enero del 2007”**; por cuanto, esta situación afecta directamente nuestra situación **económica y laboral**, ya que se cortaría el nombramiento aprobado por dicho Consejo, situación que implica que en dicha semana no recibamos salario, y para la primera semana de enero del 2007, de efectuarse prórroga. Esta situación, a su vez origina que se rompa la continuidad de las prórrogas del permiso sin goce de salario en las instituciones a las cuales pertenecemos, **y lo más grave implicaría pérdida de derechos laborales**, con la trascendencia que dicha situación conlleva.

7. Desconocemos el análisis que el Departamento de Personal haya hecho de estas situaciones, por cuanto, en la Institución se tiene una cantidad importante de funcionarios interinos, los cuales no pueden ser tratados como iguales, al tener evidentes diferencias, entre éstos, tales como:

a. Funcionarios con puestos en propiedad dentro del Poder Judicial, pero con ascensos interinos, dentro de la Institución.

b. Funcionarios interinos, **amparados a permisos sin goce de salario, provenientes de otras Dependencias Estatales, como es nuestro caso.**

c. Funcionarios interinos que no están amparados a ninguna relación patronal con el Estado anteriormente, o bien, no presentan dicha continuidad laboral en su relación con el Estado.

8. A su vez, amparadas al Principio de **Estado como Patrono Único, planteado líneas atrás, actualmente el Departamento de Personal,**



efectúa los estudios para el “Reconocimiento de Tiempo Laborado en el Sector Público”, para el pago de anualidades.

Por todo lo anterior respetuosamente les solicitamos:

- El **reconocimiento de vacaciones pendientes de goce**, generadas en las Instituciones de procedencia, para su disfrute en esta Institución, de acuerdo con los Planes de Vacaciones del Poder Judicial.
- Permitirnos el disfrute de vacaciones, para la última semana de diciembre del 2006 y primera de enero del 2007, de acuerdo con las certificaciones de vacaciones presentadas, dándose continuidad a nuestros nombramiento hasta el 31 de diciembre del año en curso, de acuerdo con la aprobación otorgada por ese Consejo Superior, así como el goce de las mismas para la primera semana de enero del 2007, de acuerdo con prórroga de nombramiento interino que se efectúe.

Lo anterior de conformidad con el principio de **Estado como Patrón Único**, principio reconocido por ese Consejo Superior, en casos similares (**Sesión N° 22-06 del 28 de marzo de 2006, artículo XXV**), así como pronunciamientos externados por la Procuraduría General de la República en diversos dictámenes que seguidamente se citan, así como resoluciones de nuestra Sala Constitucional y Tribunales de Trabajo, en los cuales se ha externado como un derecho para el funcionario, y una obligación para el Estado:

**Pronunciamiento C-269-2006 del 4 de julio del 2006:**

(...) independientemente de la institución o entidad pública para la cual trabaja un funcionario o funcionaria, lo cierto del caso es que la persona continúa prestando sus servicios a la Administración Pública, en los términos del artículo 1 de Ley General de la Administración Pública; y como tal, la jurisprudencia de esta Procuraduría en apoyo a la de los Altos Tribunales de Trabajo, ha admitido, desde hace muchos años, al Estado como un solo patrono; reafirmada esta tesis por lo dispuesto en el inciso d) del numeral 12 de la Ley de Salarios de la Administración Pública (reformado mediante Ley No. 6835 de 22 de junio de 1982). Así, este Despacho, mediante el Dictamen C-152-2006 de 20 de abril del 2006, subrayó, en lo atinente: “(.) La llamada “**Teoría del Estado como patrono único**”, y su consecuencia, al decir en reiterados dictámenes de este Despacho, de que cualquiera que sea la institución a la que se sirva, se labora para un mismo patrono que es el Estado. Tal teoría fue ampliamente desarrollada por nuestra jurisprudencia laboral en el pasado

(en la que se fundamentaron aquellos dictámenes) y puede asegurarse que hasta sirvió de inspiración a la citada Ley No. 6835, en cuanto quedó plasmado en ella el reconocimiento de antigüedad contenido en el inciso d) que se adicionó el numeral 12 de la Ley de Salarios de la Administración Pública” (...)

“(...) Como se ilustra con a jurisprudencia recién citada, es precisamente por el concepto de unidad del Estado, que la permanencia, antigüedad o continuidad de la relación de servicio entre el funcionario y la Administración Pública, **se concibe como una sola relación para los efectos del reconocimiento de determinados extremos estatutarios o laborales, como sería el supuesto de análisis que ahora nos ocupa, aún cuando aquel se traslada de una institución pública a otra (...)**”

“Por consiguiente, a tenor de los artículos 59 constitucional y 153 del Código de Trabajo — norma ésta que suple al ordenamiento estatutario en lo correspondiente— así como toda la doctrina en torno al tópico de estudio, es que este Órgano Consultor de la Administración Pública, concluye en este aparte, que el tiempo acumulado en otras instituciones públicas para el disfrute real de las vacaciones, debe ser tomado en cuenta en el lugar en donde la persona se traslada, dado que continúa prestando sus servicios dentro del mismo sector patronal (...)

“(...) que de acuerdo con lo dicho sobre el Estado Patrono Único, la institución receptora asuma el costo vacacional del servidor, otorgándole el disfrute, o el pago de las mismas si posteriormente, y antes del disfrute, se produzca un cese de labores por cualquier causa. Pareciera a simple vista injusto asumir dicha obligación, en razón de que el derecho se generó en otra institución. **Sin embargo, jurídicamente nada impide que se asuma ese costo, al igual que se asume cuando una institución debe reconocer antigüedad generada en otros sectores administrativos para efectos de anualidades, o bien con ocasión de cancelar indemnización por preaviso y cesantía que implique reconocer tiempo servido en otros repartos de la Administración Pública.**” (Los resaltados no son del original)

**C-229-2002, del 05 de setiembre de 2002:**

“(...) Fundamentalmente, la utilidad práctica de dicho concepto ha sido en cuanto al reconocimiento de la antigüedad para efectos de vacaciones, preaviso, cesantía, jubilación y pago de anualidades. (Ver entre otros: N° 433-90 de 15:30 hrs. de 27 de abril de 1990 de la Sala Constitucional y

Nº 269 de 9:30 hrs. de 16 de setiembre de 1994 de la Sala Segunda).

En nuestro criterio, igualmente, mediante este mismo principio **es también posible fundamentar el otorgamiento del disfrute del derecho a las vacaciones, o su cancelación en dinero en su caso, por servicios prestados en otra institución.** Es decir, llevando el punto a una situación comparativa, puede verse que **el costo que significa para una determinada institución reconocer el tiempo servido en otra u otras, a efecto de otorgar el disfrute vacacional en los términos graduales, según antigüedad, sea, aumento progresivo de vacaciones según años servidos, o bien, aceptar servicios prestados en otras instituciones con ocasión de la cancelación de preaviso y cesantía, o para un determinado régimen de pensiones** el reconocer servicios en otras dependencias que no estaban cobijadas por éste, **no difiere en nada del que se asume al conceder vacaciones generadas en otra institución,** considerando la unidad patronal del Estado como uno sólo. Es decir, se está ante una situación de igualdad que debe resolverse de **idéntica manera, lo que supone la aplicación, en este caso, de la analogía como procedimiento de integración del derecho. Significa lo anterior, que en las situaciones descritas en la consulta, es jurídicamente posible que una determinada institución otorgue el disfrute vacacional generado en otra, en la que se han prestado servicios con ocasión de un permiso sin goce de sueldo. Paridad de razón y principio de razonabilidad llevan a la anterior conclusión.** (...)“

“Conclusiones: (...)”

2) **Al amparo la teoría del “Estado Patrono Único”,** es jurídicamente posible que una determinada institución otorgue o cancele el disfrute de las vacaciones generadas en otra institución, en la que efectivamente se prestó el servicio.

3) Al igual que el caso anterior, con fundamento en la referida teoría, **es posible que la institución receptora asuma el costo de otorgar vacaciones al servidor, o su cancelación si resultare procedente, en casos de traslado sin solución de continuidad en que a la fecha del cambio quedan saldos o períodos sin disfrutar.”** (Los resaltados no son del original)

Ajustar nuestros períodos de nombramiento, que el Departamento Personal realizará para que los mismos, **no se corten al 24 de diciembre**

de 2006, sino que sean congruentes con nuestros nombramientos aprobados por ese Consejo y los permisos sin goce de salario otorgado por las Instituciones de procedencia así como que la prórroga que se efectúe, concuerde con la continuidad laboral; sea 1 de enero del año 2007.

Para lo anterior, actualmente contamos con saldos de vacaciones que posibilitan el que se nos puedan otorgar la cantidad de días que ese Consejo Superior autorice para final del período 2006 e inicio de período 2007 (Se adjuntan certificaciones aportadas al Departamento de Personal).

Lo anterior con la finalidad de evitarnos perjuicios laborales tales como:

1. Quedarnos dos semanas sin salario;
2. Que se rompa la continuidad de prórroga del permiso sin goce de salario que se nos autorizó en la Institución de procedencia, limitándose el poder continuar con nombramientos interinos en el Poder Judicial, ya que si se da rompimiento de la continuidad del nombramiento, no podríamos solicitar la prórroga del permiso otorgado, ya que implicaría que sea tramitado como uno nuevo ante las respectivas Instituciones, lo cual está restringido en el Reglamento al Estatuto de Servicio Civil, normativa que rige en el ámbito del Poder Ejecutivo.
3. Finalmente el perjuicio mayor, es que se rompa la continuidad laboral con el Estado, de realizarse el cese del nombramiento al 24 de diciembre del 2006, ya que nos quedaríamos sin nombramiento en el Poder Judicial y sin nombramiento en los Ministerios de los cuales provenimos (**al haberse gestado permiso sin goce de salario de acuerdo con el rige aprobado por el Consejo Superior para nuestros nombramientos**), ya que al ampararse nuestros traslados a esta Dependencia, en permisos sin goce de salario para laborar en Instituciones del Estado, se presume que los nombramientos entre una y otra dependencia serán continuos, no afectándose, lo derechos laborales de los funcionarios.”

- 0 -

Previamente a someter la gestión anterior a conocimiento de este Consejo, con oficio N° 9708-06 de 6 de noviembre del 2006, la Secretaría General de la Corte remitió copia al Departamento de Personal a fin de que rinda el informe

correspondiente.

Con oficio N° 1048-JP-2006 de 1° de diciembre del 2006, el máster José Luis Bermúdez Obando, Jefe interino del Departamento de Personal, en atención al oficio de la Secretaría de la Corte, remite el informe Legal ALDP. N° 080-06, que esa jefatura avala en todos sus extremos, y cuyas conclusiones transcribe:

“Las Licdas. Zaira Sánchez Coto y Guiselle Loría Aguilar pretenden que el Poder Judicial les reconozca las vacaciones generadas en las instituciones públicas para las que han laborado a efecto de poder disfrutarlas en este Poder de la República durante la última semana de diciembre del año en curso y la primera de enero de 2007 (este último supuesto en caso de que se diera la prórroga del nombramiento). Asimismo solicitan ajustar sus períodos de nombramiento a efecto de que sean congruentes con los aprobados por el Consejo Superior así como con los permisos sin goce de salario otorgados por las instituciones de procedencia. En términos generales, debe sostenerse que conforme a la jurisprudencia administrativa examinada, resulta jurídicamente posible, al amparo de la teoría del Estado Patrono Único, que una determinada institución pública le otorgue o cancele a un trabajador el disfrute de las vacaciones generadas en otra institución pública en la que efectivamente prestó servicios (Procuraduría General de la República, dictámenes NC C-246-02 del 20 de setiembre de 2002 y C-229-02 de 5 de setiembre de 2002), por cuanto en virtud del concepto de unidad del Estado, la permanencia, antigüedad o continuidad de la relación de servicio entre el funcionario y la Administración Pública, se concibe como una sola para efectos del reconocimiento de determinados extremos estatutarios o laborales (Procuraduría General de la República, dictamen N° C-269-06 del 4 de julio de 2006). En este sentido, el Poder Judicial no ha sido ajeno a esa posibilidad, permitiéndole a servidores judiciales el disfrute de las vacaciones, que han traído ganadas de otras instituciones públicas (Consejo Superior, sesiones N° 57-00 del 20 de julio de 2000, artículo XXV y N° 30-97 del 22 de abril de 1997, artículo XXXIX). Para tales efectos, ese órgano superior administrativo del Poder Judicial, en la sesión N° 56-97 celebrada el 22 de julio de 1997 (artículo LXXVI) señaló “. . . en caso de reconocer vacaciones a un funcionario en base al tiempo laborado en otra institución pública, aquel debe comprobar que tiene derecho a ellas, hecho lo cual se autorizará el disfrute

correspondiente, porque existe continuidad en el servicio para el Sector Público. **Al propio tiempo, se comunicará a la otra institución estatal el otorgamiento de ese derecho**". Así las cosas, una vez admitida esa posibilidad en la Administración Pública y en el Poder Judicial como parte integrante de ella, conviene abordar el caso concreto de las servidoras Sánchez Coto y Loría Aguilar. En relación con el período de vacaciones de la última semana de diciembre de 2006, que conforme al acuerdo adoptado por el Consejo Superior, en la sesión N° 86-06 del 14 de noviembre de 2006 (artículo XXXVI), se estableció para el personal de las Oficinas Judiciales ubicadas en el Primer Circuito Judicial de San José —ámbito en el cual laboran las gestionantes-, en los días 27, 28 y 29 del año en curso, se puede advertir que las servidoras no podrían sufrir ninguna de las afectaciones planteadas en su escrito (salario y continuidad laboral), toda vez que a éstas les asiste el derecho a un nombramiento (con todos sus efectos) en el Poder Judicial hasta el día 31 de diciembre de 2006, mismo que guarda correspondencia con los permisos sin goce de salario solicitados en las instituciones de origen (oficio N° 802-AUD-2006; acuerdo adoptado por el Consejo Superior en la sesión N° 64-06 del 29 de agosto de 2006, artículo XI; oficio N° 732-AUD-2006 y convenio suscrito el 28 de agosto de 2006), y que por consiguiente, no podría variarse administrativamente sin seguir los procedimientos legalmente establecidos (Sala Constitucional, votos N° 202-00 de las 10:30 horas, del 7 de enero de 2000, 13049-01 de las 15:32 horas, del 19 de diciembre de 2001 y 4522-03 de las 11:03 horas, del 23 de mayo de 2003). En todo caso y a mayor abundamiento, conviene considerar que en el caso de la Licda. Giselle Loría Aguilar, el período laborado para este Poder de la República, conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 153 del Código de Trabajo y la normativa vigente en el Poder Judicial (artículo 39 reformado de la Ley Orgánica del Poder Judicial), supone que tenga un total de 3 días de vacaciones proporcionales, lo que significa que ésta disfrutaría -durante ese lapso- de las vacaciones que tendría ganadas en el Poder Judicial

Por otra parte, en lo que respecta al disfrute de las vacaciones correspondientes a la primera semana del año 2007 (días 2, 3,4 y 5 de enero de 2007 según disposición adoptada por el Consejo Superior, en la sesión N° 86-06 del 14 de noviembre de 2006, artículo XXXVI para el personal de las Oficinas Judiciales del Primer Circuito Judicial de San José), esta asesoría concluye que en el estado actual de las cosas, las servidoras Sánchez Coto y Loría Aguilar no podrían pretender que el Poder Judicial les reconozca el disfrute de las vacaciones generadas en las instituciones públicas de procedencia, pues para ello se requeriría que

durante ese período se encontraran ligadas laboralmente con el Poder Judicial, ostentando la condición de servidoras judiciales, lo que en los términos del artículo 2 del Estatuto de Servicio Judicial supone contar con un nombramiento y la correspondiente retribución por el sistema de sueldos de este Poder de la República. A lo que debe agregarse que no es resorte de esta asesoría, el pronunciarse, ni muchos menos sugerir la prórroga de los nombramientos de las servidoras, por cuanto dentro de los parámetros constitucionales de eficiencia e idoneidad que deben cumplir los servidores públicos, el legislador determinó en la regulación específica del Poder Judicial, quienes serían los encargados de realizar esa elección, según los mecanismos legales creados al efecto, en consecuencia, serían éstos los competentes para decidir o resolver sobre este punto.

Conforme lo expuesto se deja rendido el informe solicitado a efecto de que el Consejo Superior en el ejercicio de las competencias que tiene asignadas decida lo que corresponda, lo que debe ser comunicado a las instituciones respectivas para lo que proceda.”

- 0 -

Con instrucciones de la licenciada Lupita Chaves Cervantes, Integrante de este Consejo, se devolvió al Departamento de Personal el informe anterior, con la indicación de que debe dársele audiencia a las servidoras interesadas, de previo a remitir este tipo de informes a conocimiento del Consejo.

Mediante correo electrónico recibido el 24 de enero del año en curso, las licenciadas Sánchez Coto y Loría Aguilar, remiten la siguiente aclaración:

- “• Como se gestionó en nuestra solicitud original, nuestro planteamiento es que se nos reconozca las vacaciones pendientes de goce, generadas en las Instituciones de procedencia, para su disfrute en esta Institución, de acuerdo con los Planes de Vacaciones del Poder Judicial. Dicho goce efectivamente supeditado a los nombramientos en esta Institución.

Lo anterior de conformidad con el principio de Estado como Patrón Único, principio reconocido por ese Consejo Superior, en casos

similares así como pronunciamientos externados por la Procuraduría General de la República en diversos dictámenes, así como resoluciones de nuestra Sala Constitucional y Tribunales de Trabajo.

- Valorando el criterio emitido con el oficio N° 1048-JP-2006, con el mismo se esbozan los fundamentos jurídicos que amparan nuestra solicitud, por lo cual instamos a ese Ente Superior, para que se nos apruebe la solicitud planteada de acuerdo con dicho criterio, con el cual se concluye:

**“Las Licdas. Zaira Sánchez Coto y Guiselle Loría Aguilar pretenden que el Poder Judicial les reconozca las vacaciones generadas en las instituciones públicas para las que han laborado a efecto de poder disfrutarlas en este Poder de la República durante la última semana de diciembre del año en curso y la primera de enero de 2007 (este último supuesto en caso de que se diera la prórroga del nombramiento). Asimismo solicitan ajustar sus períodos de nombramiento a efecto de que sean congruentes con los aprobados por el Consejo Superior así como con los permisos sin goce de salario otorgados por las instituciones de procedencia. En términos generales, debe sostenerse que conforme a la jurisprudencia administrativa examinada, resulta jurídicamente posible, al amparo de la teoría del Estado Patrono Único, que una determinada institución pública le otorgue o cancele a un trabajador el disfrute de las vacaciones generadas en otra institución pública en la que efectivamente prestó servicios (Procuraduría General de la República, dictámenes N° C-246-02 del 20 de setiembre de 2002 y C229-02 de 5 de setiembre de 2002), por cuanto en virtud del concepto de unidad del Estado, la permanencia, antigüedad o continuidad de la relación de servicio entre el funcionario y la Administración Pública, se concibe como una sola para efectos del reconocimiento de determinados extremos estatutarios o laborales (Procuraduría General de la República, dictamen N° C-269-06 del 4 de julio de 2006). En este sentido, el Poder Judicial no ha sido ajeno a esa posibilidad, permitiéndole a servidores judiciales el disfrute de las vacaciones, que han traído ganadas de otras instituciones públicas (Consejo Superior, sesiones N° 57-00 del 20 de julio de 2000, artículo XXV y N° 30-97 del 22 de abril de 1997, artículo XXXIX). Para tales efectos, ese**



**órgano superior administrativo del Poder Judicial, en la sesión N° 56-97 celebrada el 22 de julio de 1997 (artículo LXXVI) señaló “...en caso de reconocer vacaciones a un funcionario en base al tiempo laborado en otra institución pública, aquel debe comprobar que tiene derecho a ellas, hecho lo cual se autorizará el disfrute correspondiente, porque existe continuidad en el servicio para el Sector Público”.**

- **A su vez aclaramos que nuestra pretensión es que se nos reconozcan dichas vacaciones en el tanto estemos nombradas en esta Institución y nunca con otro propósito que el poder gozarlas durante nuestra labor en el Poder Judicial, de acuerdo con la continuidad de nuestros nombramientos. Siendo nuestra intención profesional, el poder optar prontamente con un nombramiento en propiedad en esta Institución.”**

- 0 -

El máster Francisco Arroyo Meléndez, Jefe del Departamento de Personal, en oficio N° 088-JP-2007 de 25 de enero del año en curso, remite el informe Legal AL.DP. N° 080-06 el cual avala en todos sus extremos, y transcribe las conclusiones emitidas en éste:

“Las Licdas. Zaira Sánchez Coto y Guiselle Loría Aguilar pretenden que el Poder Judicial les reconozca las vacaciones generadas en las instituciones públicas para las que han laborado a efecto de poder disfrutarlas en este Poder de la República durante la última semana de diciembre del año en curso y la primera de enero de 2007 (este último supuesto en caso de que se diera la prórroga del nombramiento). Asimismo solicitan ajustar sus períodos de nombramiento a efecto de que sean congruentes con los aprobados por el Consejo Superior así como con los permisos sin goce de salario otorgados por las instituciones de procedencia. En términos generales, debe sostenerse que conforme a la jurisprudencia administrativa examinada, resulta jurídicamente posible, al amparo de la teoría del Estado Patrono Único, que una determinada institución pública le otorgue o cancele a un trabajador el disfrute de las vacaciones generadas en otra institución pública en la que efectivamente prestó servicios (Procuraduría General de la República, dictámenes NC

C-246-02 del 20 de setiembre de 2002 y C-229-02 de 5 de setiembre de 2002), por cuanto en virtud del concepto de unidad del Estado, la permanencia, antigüedad o continuidad de la relación de servicio entre el funcionario y la Administración Pública, se concibe como una sola para efectos del reconocimiento de determinados extremos estatutarios o laborales (Procuraduría General de la República, dictamen N° C-269-06 del 4 de julio de 2006). En este sentido, el Poder Judicial no ha sido ajeno a esa posibilidad, permitiéndole a servidores judiciales el disfrute de las vacaciones, que han traído ganadas de otras instituciones públicas (Consejo Superior, sesiones N° 57-00 del 20 de julio de 2000, artículo XXV y N° 30-97 del 22 de abril de 1997, artículo XXXIX). Para tales efectos, ese órgano superior administrativo del Poder Judicial, en la sesión N° 56-97 celebrada el 22 de julio de 1997 (artículo LXXVI) señaló “...*en caso de reconocer vacaciones a un funcionario en base al tiempo laborado en otra institución pública, aquel debe comprobar que tiene derecho a ellas, hecho lo cual se autorizará el disfrute correspondiente, porque existe continuidad en el servicio para el Sector Público. Al propio tiempo, se comunicará a la otra institución estatal el otorgamiento de ese derecho*”. Así las cosas, una vez admitida esa posibilidad en la Administración Pública y en el Poder Judicial como parte integrante de ella, conviene abordar el caso concreto de las servidoras Sánchez Coto y Loría Aguilar. En relación con el período de vacaciones de la última semana de diciembre de 2006, que conforme al acuerdo adoptado por el Consejo Superior, en la sesión N° 86-06 del 14 de noviembre de 2006 (artículo XXXVI), se estableció para el personal de las Oficinas Judiciales ubicadas en el Primer Circuito Judicial de San José –ámbito en el cual laboran las gestionantes-, en los días 27, 28 y 29 del año en curso, se puede advertir que las servidoras no podrían sufrir ninguna de las afectaciones planteadas en su escrito (salario y continuidad laboral), toda vez que a éstas les asiste el derecho a un nombramiento (con todos sus efectos) en el Poder Judicial hasta el día 31 de diciembre de 2006, mismo que guarda correspondencia con los permisos sin goce de salario solicitados en las instituciones de origen (oficio N° 802-AUD-2006; acuerdo adoptado por el Consejo Superior en la sesión N° 64-06 del 29 de agosto de 2006, artículo XI; oficio N° 732-AUD-2006 y convenio suscrito el 28 de agosto de 2006), y que por consiguiente, no podría variarse administrativamente sin seguir los procedimientos legalmente establecidos (Sala Constitucional, votos N° 202-00 de las 10:30 horas, del 7 de enero de 2000, 13049-01 de las 15:32 horas, del 19 de diciembre de 2001 y 4522-03 de las 11:03 horas, del 23 de mayo de 2003). En todo caso y a mayor abundamiento, conviene

considerar que en el caso de la Licda. Giselle Loría Aguilar, el período laborado para este Poder de la República, conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 153 del Código de Trabajo y la normativa vigente en el Poder Judicial (artículo 39 reformado de la Ley Orgánica del Poder Judicial), supone que tenga un total de 3 días de vacaciones proporcionales, lo que significa que ésta disfrutaría -durante ese lapso- de las vacaciones que tendría ganadas en el Poder Judicial.

Por otra parte, en lo que respecta al disfrute de las vacaciones correspondientes a la primera semana del año 2007 (días 2, 3, 4 y 5 de enero de 2007 según disposición adoptada por el Consejo Superior, en la sesión N° 86-06 del 14 de noviembre de 2006, artículo XXXVI para el personal de las Oficinas Judiciales del Primer Circuito Judicial de San José), esta asesoría concluye que en el estado actual de las cosas, las servidoras Sánchez Coto y Loría Aguilar no podrían pretender que el Poder Judicial les reconozca el disfrute de las vacaciones generadas en las instituciones públicas de procedencia, pues para ello se requeriría que durante ese período se encontraran ligadas laboralmente con el Poder Judicial, ostentando la condición de servidoras judiciales, lo que en los términos del artículo 2 del Estatuto de Servicio Judicial supone contar con un nombramiento y la correspondiente retribución por el sistema de sueldos de este Poder de la República. A lo que debe agregarse que no es resorte de esta asesoría, el pronunciarse, ni muchos menos sugerir la prórroga de los nombramientos de las servidoras, por cuanto dentro de los parámetros constitucionales de eficiencia e idoneidad que deben cumplir los servidores públicos, el legislador determinó en la regulación específica del Poder Judicial, quienes serían los encargados de realizar esa elección, según los mecanismos legales creados al efecto, en consecuencia, serían éstos los competentes para decidir o resolver sobre este punto.

Conforme lo expuesto se deja rendido el informe solicitado a efecto de que el Consejo Superior en el ejercicio de las competencias que tiene asignadas decida lo que corresponda, lo que debe ser comunicado a las instituciones respectivas para lo que proceda.

*Se adjunta el archivo electrónico con el contenido pleno del informe.*

*Según lo indicado en el Oficio N° 11095-06 de la Secretaría General de la Corte, se puso en conocimiento de las interesadas el Oficio N° 1048-JP-2006 así como el Informe AL.DP. N° 080-06.*

*Mediante oficio fechado 22 de enero (adjunto) las citadas funcionarias da respuesta a la audiencia, siendo coincidentes con los términos del criterio legal expuesto.”*

- 0 -

En correo electrónico recibido el 1° de marzo en curso, el señor Paulo Calvo Ballestero, servidor del Departamento de Personal informa que una vez revisado el Sistema Integrado de Gestión Administrativa, se determinó que a la licenciada Sánchez Coto, se realizaron los nombramientos interinos del 25 al 31 de diciembre de 2006 y del 01 al 31 de enero de 2007, según acciones de personal 2006151279 y 2007001630, respectivamente.

Asimismo señala que a la licenciada Loría Aguilar, se le realizaron los nombramientos interinos del 25 al 31 de diciembre de 2006 y del 01 de enero al 31 de marzo de 2007, según acciones de personal 2006151281 y 2007000643.

**Se acordó:** 1) Acoger el Informe Legal AL.DP N° 080-06 del Departamento de Personal. 2) En consecuencia, el Departamento de Personal debe reconocer las vacaciones generadas en otras instituciones públicas a las licenciadas Zaira Sánchez Coto y Giselle Loría Aguilar, servidoras interinas de la Auditoría Judicial, para computarlas en el período de vacaciones colectivas de la última semana de diciembre del 2006. 3) En lo correspondiente al disfrute de las vacaciones en la primera semana de enero de 2007 (días 2, 3, 4, y 5), procedería siempre y cuando haya operado la prórroga de nombramiento interino para el año 2007 y no se hayan

disfrutado, ya que resulta necesario que haya vínculo laboral con el Poder Judicial para su reconocimiento. **Se declara acuerdo firme.**

## **DEPARTAMENTO DE PERSONAL**

### **ARTÍCULO XL**

En la sesión N° 87-06 del 16 de noviembre de 2006, artículo XXXVII, de conformidad con lo que establece el artículo 239 de la Ley Orgánica de 1937 y del peritaje socio económico practicado a la señora Ligia Trigueros Arguedas, se dispuso, autorizar una pensión a favor de doña Ligia, cónyuge sobreviviente de quien en vida fue empleado judicial Jorge Enrique Ugalde Acuña, a partir del 1° de diciembre próximo. Asimismo el monto de la jubilación que le correspondería a don Jorge Enrique la pensión se dividirá como de seguido se indica: Un 66,6% en favor de la señora Ligia Trigueros Arguedas y un 33,3% en favor de la señorita Ana Ligia Ugalde Trigueros.

Mediante resolución N° 1251-2006 de las 8:00 horas del 20 de diciembre último, la Secretaría General de la Corte notificó a la señora Ligia Trigueros Arguedas y la señorita Ana Ligia Ugalde Trigueros, el 22 de ese mes, al fax 241-0206, el acuerdo tomado por este Consejo en sesión N° 91-06 celebrada el 30 de noviembre del 2006, artículo XLV, que en lo conducente dice:

“La señora Ligia Trigueros Arguedas, en nota de 23 de noviembre en curso, expuso lo siguiente:

"... conocedora del reclamo presentado por mi hija, de fecha 22 de noviembre del 2006 ante su persona, referente a la decisión **UNILATERAL de DIVIDIR Y QUITARLE** parte de su pensión, adquirida a derecho como huérfana del señor Jorge Enrique Ugalde Acuña, desde el año 1990; muy respetuosamente les informo que me doy por enterada de que se ha demostrado mi derecho a una pensión de viudez, según lo que indica el Consejo Superior fundamentándose en el artículo 237 y 239 de la Ley Orgánica de 1937 y sus reformas. Sin embargo, como ya he expresado en diferentes oficios, mi pretensión no es dividir la pensión de Ana Ligia, sino recibir la que considero me ha sido negado injustamente desde 1989 a la fecha.

Ha quedado demostrado que **ES CIERTO QUE MEREZCO LEGALMENTE UNA PENSIÓN** (acuerdo primero anotado en el citado oficio), pero con lo descrito en el artículo XXXVII, deduzco que se pretende que el Poder Judicial no desembolse lo que por años me han adeudado y que merezco como se demuestra en el estudio socio económico realizado en el 2006, no en el indocumentado estudio en que se "fundamentaron" en 1990, **DEL CUAL NADA MENCIONAN AHORA**, y con el que sin justa razón usaron para denegarme la pensión, obviándose ahora incluso todos esos años anteriores y el monto que considero me correspondería **INDEPENDIENTEMENTE** del que recibe mi hija; lo descrito se evidencia en el inciso II del supracitado artículo, que indica que **ESTOY EN UNA SITUACIÓN ECONÓMICA DETERIORADA, SITUACIÓN QUE NO ES DE HOY SINO DESDE LA MUERTE DE MI ESPOSO.**

Así las cosas, previo a iniciar los trámites para que me giren una pensión por su Representada, les informo que esperaré la respuesta al oficio de mi hija, pues los acuerdos tomados en la citada sesión **NO CONSIDERO QUE CORRESPONDAN COHERENTEMENTE A LO EXPUESTO POR EL PERITAJE SOCIO ECONÓMICO REALIZADO Y CON LO PRETENDIDO POR MI PERSONA EN LOS OFICIOS PRESENTADOS.**

En espera de su pronta respuesta, para notificaciones a los teléfonos 241-0206 o 395-8240, o mi apartado postal es: 1097-1100 Tibás."

- 0 -

Por su parte, la señora Ana Ligia Ugalde Trigueros, en nota de 23 de los corrientes, expresó:

"Leído la copia del oficio N° 10194-06 de fecha 20 de noviembre del 2006, dirigida al MBA Walter Jiménez Sorio, Jefe del Departamento

Financiero Contable, y firmada por su persona y recibido por la suscrita el 22 del mismo mes y previo a recurrir a las instancias legales que competan, como es la Defensoría de los Habitantes y la Sala Constitucional, solicito me cite textualmente y explique en todos sus extremos la norma legal que se ha utilizado para tomar la decisión **UNILATERAL** y que considero inconstitucional de decidir sobre **DIVIDIR Y QUITARME** parte de la pensión, adquirida a derecho como huérfana del señor Jorge Enrique Ugalde Acuña, desde el año 1990. Dado que, indican que el Consejo Superior fundamentándose en el artículo 237 de la Ley Orgánica de 1937 y sus reformas, aplicaron la fórmula de "monto de pensión entre dos" contradiciéndose además con la anotado de acuerdo al artículo 239 de la misma Ley en el acuerdo 2) que cita: "De esta manera del monto de la jubilación que le correspondería a don Jorge Enrique (Ugalde Acuña) la pensión se dividirá como de seguido se indica: Un 66,6% a favor de Ligia Trigueros Arguedas y un 33,3% a favor de la señorita Ana Ligia Ugalde Trigueros...". Lo anterior por cuanto además violenta mi posición ante la pretensión de dividir mi pensión, tal como se indica en el punto 8 y 9 del numeral III del artículo XXXVIII del acuerdo tomado por el Consejo Superior en la sesión N° 87-06 celebrada el 16 de noviembre del presente año, en el cual ya fue expresa mi negativa de compartir mi pensión.

Lo anterior, demuestra que **ES CIERTO QUE MI MADRE MERECE LEGALMENTE UNA PENSIÓN** (acuerdo primero anotado en el citado oficio), pero con lo descrito en el artículo XXXVII, deduzco que se pretende que el Poder Judicial no desembolse lo que por años le han adeudado a mi madre, a quien sin justa razón le había sido denegada su pensión y que ahora sin fundamento técnico, administrativo ni legal claros se pretende solventar "dividiendo" mi pensión, obviando ingenuamente todos los años anteriores y el monto que le corresponde independientemente del que yo recibo; lo descrito se evidencia en el inciso II del supracitado artículo, que indica que **TANTO MI MADRE COMO MI PERSONA ESTAMOS INSERTAS EN UNA SITUACIÓN ECONÓMICA DETERIORADA E INESTABLE, SITUACIÓN QUE NO ES DE HOY SINO DESDE LA MUERTE DE MI PADRE.**

No sobra indicar que de pretender su Representada gestionar el trámite de algún rebajo a la pensión que recibo a la fecha, de inmediato recurriré a medios legales y periodísticos a apelar y denunciar cualquier acto que pretenda ir en perjuicio de mis intereses económicos y subjetivos.

Así las cosas, le solicito también presentar mi reclamo ante el Consejo

Superior de lo acordado en la sesión N° 87-06, por cuanto ya era conocida mi negativa a "dividir" mi pensión y reconsiderar los acuerdos tomados en la citada sesión pues **NO CORRESPONDEN COHERENTEMENTE A LO EXPUESTO POR EL PERITAJE SOCIO ECONÓMICO Y CON LO PRETENDIDO POR MI MADRE EN SUS OFICIOS**; espero respuesta a lo anterior dentro del plazo en el bloque de legalidad respectiva; y a la vez le solicito me indique de no darse una respuesta favorable a este reclamo, si se da por agotada la vía administrativa, o en su defecto la instancia a la cual debo recurrir para continuar con lo reclamado.

En espera de su pronta respuesta, para notificaciones a los teléfonos 241-0206 o 367-5978, o mi apartado postal es 1097-1100 Tibás."

- 0 -

**Se acordó:** 1.) Mantener lo resuelto en la sesión del 16 de noviembre en curso, artículo XXXVII. 2.) Aclarar a la señora Trigueros Arguedas y a la señorita Ugalde Trigueros que de conformidad con el artículo 239 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de 1937, en el momento que se le otorgó a la señorita Ana Ligia la pensión había imposibilidad legal de concederla a su madre porque en ese momento ella estaba laborando para el Estado. 3.) Asimismo, aclarar a doña Ligia que los períodos que reclama -desde 1989 a la fecha- fueron entregados a la señorita Ugalde Trigueros en su oportunidad, por lo que no corresponde aplicar la retroactividad alegada.

Conforme lo solicitan se da por agotada la vía administrativa."

- 0 -

En sesión N° 7-07 del 30 de enero del año en curso, artículo LXXXVIII, se tomó el acuerdo que en lo conducente dice:

"[...]

La señora Trigueros Arguedas, en nota de 8 de enero en curso, expuso lo siguiente:

"El día 28 de marzo del 2006 en mi condición de cónyuge sobreviviente de quien en vida fue empleado judicial el señor Jorge Enrique Ugalde Acuña, solicité nuevamente ante el Consejo Administrativo la pensión por concepto de Viudez, apelando de manera formal la decisión emitida en el oficio 0681 C.A.-90 del 30 de abril de 1990, suscrito por el señor Chacón Morales, Secretario del Consejo Administrativo, en el cual y sin



ningún fundamento técnico o estudio socioeconómico se me rechazó la pensión hace 17 años.

En respuesta a mi solicitud y realizada por primera vez la valoración socioeconómica por un profesional competente, en oficio N° 10194-06 artículo XXXVII el Consejo Superior en sesión N° 87-06 celebrada el 16 de noviembre del 2006 manifestó: "De conformidad con lo que establece el artículo 239 de la Ley Orgánica de 1937 y del peritaje socio económico practicado a la señora Trigueros Arguedas, se acordó: 1) Autorizar una pensión a favor de la señora Ligia Trigueros Arguedas, cónyuge sobreviviente de quien en vida fue empleado judicial Jorge Enrique Ugalde Acuña, a partir del 1° de diciembre próximo. 2) De esta manera del monto de la jubilación que le correspondería a don Jorge Enrique la pensión se dividirá como de seguido se indica: Un 66.6% a favor de la señora Ligia Trigueros Arguedas y un 33,3% a favor de la señorita Ana Ligia Ugalde Trigueros. 3) **El departamento de personal deberá ajustar los cálculos respectivos.**" (La negrita y el subrayado no son del original)

Dado que mi hija recibía una pensión de ¢141.293,25 correspondiente a un 33,3% del monto de la jubilación que le correspondería a mi esposo, yo calculo debo recibir a partir de diciembre del 2006, la suma de ¢282.586,5 lo que corresponde al otro 66,6%, aplicando una simple matemática.

Sin embargo, el monto girado a mi nombre correspondiente al pago de la pensión del mes de diciembre, fue de solo ¢81.008, y mi hija Ana Ligia Ugalde recibió ¢47.097,95 o sea, en el Departamento de Personal tomaron del monto de la pensión que mi hija recibe y no de acuerdo con lo señalado por el Consejo Administrativo, el cual estableció claramente que el monto de mi pensión corresponde a un 66,6% del monto de la jubilación que le correspondería a mi esposo, lo cual no dudo además violenta el otro acuerdo por medio del cual el Consejo Administrativo le concedió la pensión del 33,3% en 1990, a mi hija Ana Ligia.

En razón a lo anterior y en base a que el Consejo Superior en sesión N° 87-06, artículo XXXVII, inciso 3, señala como único responsable de ajustar los cálculos respectivos al Departamento de Personal, solicité de manera formal a este Departamento la corrección inmediata de este caso, con el fin de que se gire el dinero que se me adeuda para completar la pensión del mes de diciembre del 2006 y que el monto fuera corregido para los próximos pagos.

En respuesta a mi reclamo formal del 8 de enero del 2007, el

Departamento de Personal en oficio 0028-AP-2007, con fecha del 19 de enero de 2007, señala: "le informamos que el Departamento de Personal no es el Órgano competente para atender esta gestión, por lo tanto, debe remitirla al Consejo Superior para su resolución".

Por lo tanto, y siguiendo la indicación del Departamento de Personal, acudo a ustedes con el fin de que se efectúe la corrección en el monto de mi pensión, o que en su defecto, se le aclare al Departamento de Personal, por cuanto elude su responsabilidad en dicho caso.

Adjunto los siguientes documentos para su consideración y análisis de mi reclamo:

1. Oficio N° 10194-06, artículo XXXVII del Consejo Superior, sesión N° 87-06 celebrada el 16 de noviembre del 2006.
2. Reclamo presentado al Departamento de Personal con fecha 8 de enero del 2007.
3. Oficio 0028-AP-2007 del Departamento de Personal con fecha 19 de enero del 2007.

En espera de su pronta respuesta, para notificaciones a mis teléfonos 241-0206/ 395-8240 o al apartado postal: 1097-1100 Tibás."

- 0 -

Por su parte, la señorita Ana Ligia Ugalde Trigueros, en nota de 22 de los corrientes, expresó:

"En mi calidad de hija de quien en vida fue empleado judicial, señor Jorge Enrique Ugalde Acuña, recibo desde hace 17 años una pensión de orfandad correspondiente a la tercera parte (33,3%) de la jubilación que le correspondería a mi padre, con base a lo acordado por el entonces Consejo Administrativo, en sesión celebrada el 17 de abril de 1990, artículo XII que literalmente dice: "1) De conformidad con lo que establece el artículo 237 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se deniega la pensión que pretende la señora Ligia Trigueros Arguedas, en razón de que la gestionante cuenta con ingresos suficientes por su trabajo para su subsistencia. 2) De conformidad con la misma disposición legal, se dispone conceder a la menor Ana Ligia Ugalde Trigueros una pensión mensual de ¢14.493.35 (sic), correspondiente a una tercera parte de la jubilación que le correspondería al causante Jorge Enrique Ugalde Acuña padre del menor." (La negrita y el subrayado no son del original)

Como se desprende del acuerdo transcrito anteriormente, hace 17 años y sin ningún fundamento técnico o estudio socioeconómico se le rechazó la pensión a mi madre la señora Ligia Trigueros Arguedas; quien en carta con fecha del 28 de marzo del 2006 solicitó nuevamente la revisión de su

caso con el fin de que se le otorgara una pensión de viudez.

En oficio N° 10194-06 artículo XXXVII el Consejo Superior en sesión N° 87-06 celebrada el 16 de noviembre del 2006 manifestó: "De conformidad con lo que establece el artículo 239 de la Ley Orgánica de 1937 y del peritaje socio económico practicado a la señora Trigueros Arguedas, se acordó: 1) Autorizar una pensión a favor de la señora Ligia Trigueros Arguedas, cónyuge sobreviviente de quien en vida fue empleado judicial Jorge Enrique Ugalde Acuña, a partir del 1 de diciembre próximo. 2) De esta manera del monto de la jubilación que le correspondería a don Jorge Enrique la pensión se dividirá como de seguido se indica: Un 66,6% a favor de la señora Ligia Trigueros Arguedas y un 33,3% a favor de la señorita Ana Ligia Ugalde Trigueros.

3) El Departamento de Personal deberá ajustar los cálculos respectivos."  
(La negrita y el subrayado no son del original)

El nuevo acuerdo del Consejo Superior que otorga, con justa razón, a mi madre la pensión por viudez, no modifica en ninguna medida el monto que yo desde hace 17 años y por acuerdo del Consejo Administrativo del 17 de abril de 1990, vengo recibiendo. Por el contrario, en este nuevo acuerdo se ratifica que me corresponde una tercera parte (33,3%) de la jubilación que le correspondería a mi padre, monto que como señale anteriormente recibo desde 1990.

Sin embargo, en el pago de mi pensión correspondiente al mes de diciembre del 2006 se me giró una cantidad inferior a la habitual, reduciéndose el monto abruptamente y sin notificación de ninguna índole de ¢141.293,25 a ¢47.097,95.

Consulté al respecto el 17 de diciembre del año pasado, con la Licenciada Patricia Aguilar Rodríguez, del Departamento Financiero Contable del Poder Judicial, indicándome la Licenciada que dicha reducción en el monto de mi pensión correspondía a lo dispuesto en el artículo XXXVII por el Consejo Superior en sesión N° 87-06 (transcrito anteriormente), a la vez que me indicó se giraron las otras dos terceras partes del monto de MI PENSIÓN a mi madre la señora Ligia Trigueros Arguedas.

Lo anterior evidencia que el Departamento de Personal del Poder Judicial no acató lo dispuesto por el Consejo Superior, que estableció claramente que el monto de la pensión para mi madre la señora Ligia Trigueros corresponde a un 66,6% y mi pensión a un 33,3% del MONTO DE LA JUBILACIÓN QUE LE CORRESPONDERÍA A MI PADRE y no así del monto de mi pensión, el cual como señale anteriormente, desde que se me aprobó la pensión en 1990 ha correspondido a dicho porcentaje

(33,3%).

Considero se violenta mi derecho adquirido al modificar arbitrariamente el monto que he estado recibiendo, faltando con esto tanto a lo dispuesto por el Consejo Administrativo hace diecisiete años, como con lo indicado por el Consejo Superior en el 2006, el cual ratificó el 33.3% que me corresponde y a le (sic) otorga a mi madre el derecho al otro 66,6% del monto de la jubilación que le correspondería a mi padre.

En razón a lo anterior y en base a que el Consejo Superior en sesión N° 87-06, artículo XXXVII, inciso 3, señala como único responsable de ajustar los cálculos respectivos al Departamento de Personal, solicité de manera formal a este Departamento la corrección inmediata de este caso.

En respuesta a mi reclamo formal del 8 de enero del 2007, el Departamento de Personal en oficio 0027-AP-2007, con fecha del 19 de enero de 2007, señala: "le informamos que el Departamento de Personal no es el Órgano competente para atender esta gestión, por lo tanto, debe remitirla al Consejo Superior para su resolución".

Por lo tanto, y siguiendo la indicación del Departamento de Personal, acudo a ustedes con el fin de que se aclare y corrija dicha arbitrariedad por cuanto daña mis intereses subjetivos y es evidente que el Departamento de Personal elude su responsabilidad en dicho caso.

Igualmente deseo señalar el artículo 237 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de 1937, que indica: "El fallecimiento de los funcionarios o empleados judiciales, o de los ya jubilados, da derecho a sus beneficiarios a una pensión que la Corte Plena fijará prudencialmente, pero que no podrá ser superior a las dos terceras partes de la jubilación que disfrutaba o pudo disfrutar, ni inferior a la tercera parte del último sueldo que percibió". (La negrita y el subrayado no son del original)

Así las cosas, con esta reducción en mi pensión, se violenta la supracitada Ley, pues yo estaría recibiendo no un 33,3% del monto de la jubilación que por derecho comprobado disfruto por parte de mi padre, es decir, la tercera parte que como mínimo permite la Ley Orgánica, sino solo una novena parte (11.1%); y por ende lesiona mis derechos de pensionada.

Por último y para fines de su conocimiento y análisis adjunto copia de los siguientes documentos:

1. Desglose del pago de la pensión de los meses de noviembre y diciembre del 2006.
2. Reclamo presentado al Departamento de Personal con fecha 8 de enero del 2007.

3. Oficio 0027-AP-2007 del Departamento de Personal con fecha 19 de enero del 2007.

En espera de su pronta respuesta, para notificaciones a mis teléfonos 241-0206/ 867-5978 o al apartado postal: 1097-1100 Tibás."

- 0 -

Previamente a resolver lo que corresponda, **se acordó:** Solicitar al Departamento de Personal que realice para este Consejo un informe más preciso en que se indique si a la señora Ana Ligia Ugalde Trigueros legalmente le corresponde mantener dicho beneficio,

Debe el Departamento de Trabajo Social, realizar un estudio de la situación socioeconómica de doña Ana Ligia.”

- 0 -

El máster José Luis Bermúdez Obando, Jefe interino del Departamento de Personal, en oficio N° 178-JP-2007 de 27 de febrero último, informó:

“En el oficio N° 1166-07 de la Secretaría de la Corte con fecha 15 de febrero de 2007 se puso en conocimiento el acuerdo adoptado por el Consejo Superior en la sesión N° 07-07 del 30 de enero del 2007 (artículo LXXXVIII), para los fines consiguientes. En la referida sesión se acordó: “Solicitar al Departamento de Personal que realice para este Consejo un informe más preciso en que se indique si a la señora **Ana Ligia Ugalde Trigueros** legalmente le corresponde mantener dicho beneficio, debe el Departamento de Trabajo Social, realizar un estudio de la situación socioeconómica de doña Ana Ligia”. Al respecto y en lo conducente, se deben hacer las siguientes consideraciones:

El día 22 de diciembre de 1989, la señora Ligia Trigueros Arguedas solicita al Departamento de Personal se le conceda el beneficio de pensión en condición de cónyuge sobreviviente, de quien en vida fue empleado judicial, Jorge Enrique Ugalde Acuña, fallecido el día 4 de diciembre de 1989; según consta en folio 09 del expediente administrativo de la pensionada Ana Ligia Ugalde Trigueros.

Este Departamento con oficio número 90-253 fechado 12 de marzo de 1990 rinde el informe correspondiente a la solicitud de pensión que presentara la señora Trigueros Arguedas, mismo que fue debidamente refrendado por la Auditoría Judicial<sup>1</sup> mediante oficio

---

<sup>1</sup> Ley de Dirección Administrativa y de Auditoría del Poder Judicial, artículo 14: “Corresponde al Auditor: 1) Ejercer la suprema vigilancia sobre el régimen económico del Poder Judicial, sin perjuicio de lo que pueda resolver Corte Plena. 2)

número 487-90 de fecha 15 de marzo de 1990.

De conformidad a la solicitud planteada, se aplicaron las disposiciones normativas vigentes, las cuales rezaban:

- Artículo 237 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de 1937 y sus reformas: “El fallecimiento de los funcionarios o empleados judiciales, o de los ya jubilados, **da derecho a sus beneficiarios a una pensión** que la Corte Plena fijará prudencialmente, pero que **no podrá ser superior a las dos terceras partes de la jubilación que disfrutaba o pudo disfrutar, ni inferior a la tercera parte del último sueldo que percibió.**

Por beneficiario se entiende la persona que el servidor o ex servidor judicial designe, si se tratare de su cónyuge, de sus hijos o de sus padres. Tal designación deberá hacerse por escrito dirigido a la Corte.

A falta de esa designación o si la última, por tener más de cinco años de haberse efectuado, o por cualquier otro motivo racional, evidentemente no representare los deseos del causante, todo previa investigación, la Corte tendrá por **beneficiarios** al pariente o parientes dichos y **distribuirá la pensión entre ellos**, si económicamente dependían del fallecido, en la forma que estime adecuada y que se ajuste, en lo posible, a sus presuntos deseos y a las necesidades familiares.

No podrá ser beneficiario quien no forme parte del grupo de parientes a que se refiere este artículo, ni la persona que no necesite de la pensión, porque su trabajo o sus rentas le permitan proveer sus alimentos sin ella, a no ser que el trabajo o las rentas que reciba sean insuficientes, en cuyo caso la Corte le fijará la pensión menor en el tanto que estime necesario.

**Toda asignación caducará por** la muerte del beneficiario; porque éste llegue a no necesitarla para su subsistencia, a juicio de la Corte Plena; en cuanto a los varones por la emancipación o mayoría, salvo que sean inválidos y, **tratándose de mujeres, por contraer matrimonio.**

---

*Programar, dirigir y supervisar las labores de control interno. 3) Intervenir en la preparación y ejecución del presupuesto. 4) Controlar el buen uso y correcto destino de los fondos públicos puestos a disposición de la Corte, para lo cual tendrá acceso a todas las dependencias judiciales y a los libros, archivos y documentos referentes al movimiento económico del Poder Judicial. 5) Refrendar los documentos que impliquen responsabilidad para el Poder Judicial en relación al uso de fondos. 6) Practicar revisiones periódicas, o con la frecuencia que sea necesaria, sobre los gastos efectuados por el Poder Judicial, elaborar los informes financieros que se deriven de esos estudios y si encontrare alguna irregularidad dar cuenta de inmediato a la Corte Plena. 7) Firmar, con el Director administrativo, los giros a que se refiere el inciso 7 del artículo 7, una vez comprobada la corrección del pago. 8) Dar instrucciones y adiestramiento a los servidores judiciales de las oficinas que tengan a su cargo actividades de carácter contable. 9) Colaborar con la Contraloría General de la República en las funciones de auditoría externa.”*

La Corte Plena, previa investigación, podrá hacer los cambios o ajustes necesarios en las cuotas asignadas y disponer, respecto de los beneficiarios inválidos o menores no emancipados, que se porciones acrezcan, en todo o en parte, con las caducaren.” (Énfasis agregado)

- Artículo 239 ídem: “Al jubilado o **pensionado se le suspenderá del goce del beneficio durante el tiempo que esté percibiendo cualquier otro sueldo del Estado**, de sus Bancos, de sus instituciones nacionales, de las Municipalidades y de las Juntas de Educación.” (énfasis agregado)

El Consejo Administrativo<sup>2</sup> en la sesión celebrada el diecisiete de abril de 1990, artículo XII, acordó: “1) De conformidad con lo que establece el artículo 237 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, **se deniega la pensión que pretende la señora Ligia Trigueros Arguedas**, en razón de que la gestionante cuenta con ingresos suficientes por su trabajo para su subsistencia. 2) De conformidad con la misma disposición legal, **se dispone conceder a la menor Ana Ligia Ugalde Trigueros una pensión mensual de ¢14. 493.35** (catorce mil cuatrocientos noventa y tres colones con treinta y cinco céntimos), **correspondiente a una tercera parte de la jubilación que le correspondería al causante Jorge Enrique Ugalde Acuña** padre de la menor. Lo anterior con las reservas de ley y a partir del primero de enero del año en curso. Al propio tiempo se dispone autorizar a la señora Ligia Trigueros Arguedas, portadora de cédula de identidad No. 1-312-730, para que retire y pueda hacer efectivos los giros que por tal concepto se emitan a nombre de su hija Ana Ligia. El Departamento Financiero Contable tomará nota de lo resuelto para lo de su cargo.” (Énfasis agregado).

Debe indicarse que el monto asignado a las beneficiarias por el Consejo Superior en sesión N° 87-06 de fecha 16 de noviembre del 2006, se calculó con base en la cantidad de dinero que recibía la hija, en virtud de que esta última venía devengando el monto que le hubiese correspondido al causante por concepto de jubilación, de conformidad con las normas que regulaban la materia en ese momento y transcritas líneas atrás.

En ese orden de ideas, debe hacerse la siguiente aclaración, el artículo 237 transcrito de manera expresa indica que “El fallecimiento de

---

<sup>2</sup> Ley de Dirección Administrativa y de Auditoría del Poder Judicial, artículo 9: “Corresponde al Consejo Administrativo: 5) Otorgar jubilaciones voluntarias a los servidores judiciales, cuando éstos lo soliciten y tengan ese derecho, por haber cumplido el tiempo de servicio judicial que exige la Ley Orgánica, y conceder pensiones a los beneficiarios, todo previo estudio que realizará el Departamento de Personal.”

los funcionarios o empleados judiciales, o de los ya jubilados, **da derecho a sus beneficiarios a una pensión...**”. Lo anterior deja claro que a los beneficiarios, sean estos uno o más de uno, les corresponde un único monto por concepto de pensión; sin embargo, en uso de las facultades que la Ley le otorga al Órgano Superior, éste puede distribuir el monto de pensión entre los posibles beneficiarios en forma equitativa, o en la forma que estime más adecuada.

Asimismo, el beneficio de pensión se extingue únicamente cuando se de alguno de los supuestos contemplados en el artículo 237, párrafo 4º, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de 1937 y sus reformas, el cual en lo que interesa reza: **“Toda asignación caducará por** la muerte del beneficiario; porque éste llegue a no necesitarla para su subsistencia, a juicio de la Corte Plena; en cuanto a los varones por la emancipación o mayoría, salvo que sean inválidos **y, tratándose de mujeres, por contraer matrimonio.**” Según constancia emitida por el Registro Civil, en fecha 10 de agosto del 2006, según se desprende del folio 41 del expediente personal confidencial de la pensionada Ugalde Trigueros Ana Ligia, su estado civil es soltera, por lo tanto, el beneficio del cual disfruta actualmente no le puede ser suprimido.

Por último, debe indicarse que la Ley Orgánica del Poder Judicial ha sido reformada en diversas ocasiones, no obstante, en lo que interesa para este caso, el órgano competente para otorgar las jubilaciones y las pensiones de la institución dejó de ser el Consejo Administrativo y ahora le corresponde al Consejo Superior; así lo dispone el artículo 81, inciso 15, de la Ley Orgánica del Poder Judicial vigente en la actualidad, el cual reza: “Corresponde al Consejo Superior del Poder Judicial: 15.Otorgar toda clase de jubilaciones y pensiones judiciales.”

Por otra parte, y en relación a lo expresado por la señorita Ugalde Trigueros: “Lo anterior evidencia que el Departamento de Personal no acató lo dispuesto por el Consejo Superior, que estableció claramente que el monto de la pensión para mi madre la señora Ligia Trigueros corresponde a un 66,6% y mi pensión a un 33,3% del MONTO DE LA JUBILACION QUE LE CORRESPONDERÍA A MI PADRE y no así del monto de mi pensión, el cual como señalé anteriormente, desde que se me aprobó la pensión en 1990 ha correspondido a dicho porcentaje (33,3%).

Cabe señalar que el Departamento de Personal se encuentra sujeto a lo que el Consejo Superior acuerde; tal y como lo señala el artículo 84 de la Ley Orgánica del Poder Judicial vigente actualmente, el cual dispone: **“Del Consejo Superior dependerán** el Tribunal de la



inspección Judicial, la Dirección Ejecutiva, la Auditoría, la Escuela Judicial, el Departamento de Planificación, el Centro Electrónico de información Jurisprudencial, **el Departamento de Personal** y cualquiera otra dependencia establecida por ley, reglamento o acuerdo de la Corte./ Asimismo, dependerán del Consejo, pero únicamente en lo administrativo y no en lo técnico profesional, el Ministerio Público, el Organismo de Investigación Judicial y la Defensa Pública.” (Énfasis agregado).

De conformidad con lo indicado, este Departamento ha ejecutado lo que el Consejo Superior ha acordado en las siguientes sesiones:

- Sesión N° 087-06 del 16 de noviembre del 2006 (artículo XXXVII) acordó: “1) Autorizar una pensión a favor de la señora Ligia Trigueros Arguedas, cónyuge sobreviviente de quien en vida fue empleado judicial Jorge Enrique Ugalde Acuña, a partir del 1° de diciembre próximo. 2) De esta manera del monto de la jubilación que le correspondería a don Jorge Enrique la pensión se dividirá como de seguido se indica: Un 66,6% a favor de la señora Ligia Trigueros Arguedas y un 33,3% a favor de la señorita Ana Ligia Ugalde Trigueros. 3) El Departamento de Personal deberá ajustar los cálculos respectivos.”
- Sesión N° 091-06 del 30 de noviembre del 2006 (XLV) acordó: “1.) Mantener lo resuelto en la sesión del 16 de noviembre en curso, artículo XXXVII. 2.) Aclarar a la señora Trigueros Arguedas y a la señorita Ugalde Trigueros que de conformidad con el artículo 239 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de 1937, en el momento que se le otorgó a la señorita Ana Ligia la pensión había imposibilidad legal de concederla a su madre porque en ese momento ella estaba laborando para el Estado. 3.) Asimismo, aclarar a doña Ligia que los períodos que reclama -desde 1989 a la fecha- fueron entregados a la señorita Ugalde Trigueros en su oportunidad, por lo que no corresponde aplicar la retroactividad alegada.”

#### ☞ **Conclusiones:**

1. De conformidad con el Principio de Legalidad, el Consejo Superior, como parte de la Administración Pública, solamente puede actuar por disposición expresa de la ley, es decir, únicamente puede realizar aquello que esté constitucional y legalmente autorizado en forma expresa, contrario sensu, todo lo que no esté regulado o autorizado, le está vedado realizarlo.
2. En virtud de las disposiciones legales transcritas, el Departamento de Personal, como dependencia subordinada al Consejo Superior, ha procedido a aplicar lo dispuesto por este órgano en lo que respecta a la

señora Trigueros Arguedas y a la señorita Ugalde Trigueros. Por cuanto, ha actuado de conformidad a lo dispuesto por nuestro ordenamiento jurídico.

3. En lo que respecta al cálculo de los montos correspondientes a las gestionantes, éstos parten de un primer monto asignado por el Consejo Administrativo, órgano competente en ese tiempo, el cual se estableció en una tercera parte de la jubilación que le hubiese correspondido al señor Jorge Enrique (norma más favorable). Asimismo, de acuerdo a las disposiciones normativas que regulan esta materia, los beneficiarios señalados por los servidores judiciales son acreedores de una pensión, es decir, el monto asignado por el Consejo Superior (órgano facultado para designar las pensiones y jubilaciones actualmente) debe ser distribuido entre los beneficiarios de la manera que éste disponga. En este caso en concreto, dicho órgano distribuyó el monto de pensión entre las dos beneficiarias de la siguiente manera: a la señora Trigueros Arguedas un 66,6% y a la señorita Ugalde Trigueros un 33,3%.

4. En atención al artículo 237, párrafo 4º, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de 1937 y sus reformas, Ana Ligia Ugalde Trigueros le corresponde, legalmente, mantener dicho beneficio, en el tanto su estado civil se mantenga, contrario sensu, en el momento de contraer matrimonio perdería su derecho.

Se adjunta:

❖ Documento 01: Copia de la constancia de soltería emitida por el Registro Civil a nombre de Ana Ligia Ugalde Trigueros, de fecha 10 de agosto del 2006.”

- 0 -

Informa la Secretaria General, que la señora Ana Ligia Ugalde Trigueros interpuso un recurso de amparo, (expediente N° 07-002652-0007-CO) que se encuentra en trámite.

**Se acordó:** 1) Tener por recibido el informe del Departamento de Personal.  
2) Tomar nota de las manifestaciones de la Secretaria General y estar a la espera de lo que se resuelva en el recurso de amparo interpuesto por la señora Ugalde

Trigueros.

## ARTÍCULO XLI

El máster José Luis Bermúdez Obando, Subjefe del Departamento de Personal, en oficio N° 187-JP-2007 de 2 de marzo en curso, transcribe el acuerdo tomado por el Consejo de Personal en sesión celebrada el 1° de este mes, artículo II, que literalmente dice:

“Según acuerdo tomado por este Consejo de Personal en sesión N° 5 artículo II, se procede a indicar los nombres de las personas a quienes se les acreditarán las becas para la Maestría en Administración de Justicia Civil, Enfoque Socio Jurídico y Maestría en Administración de Justicia Penal, Enfoque Socio Jurídico.

- Luego de un análisis detallado de cada uno de los candidatos enviados por la Universidad Nacional, se acordó proponer los siguientes servidores con el fin de que se otorgue permiso con goce de salario y sustitución, por el período de la beca, el cual inicia el 12 de marzo de 2007:

Nombre	Puesto en propiedad	Puesto actual
<b>ÁREA CIVIL</b>		
Dalia Núñez Alfaro	Juez 1	Juez 1
Alexandra Alvarado Paniagua	Juez 4	Juez 4
Juan Carlos Castro Villalobos	Juez 3	Juez 4 a.i.
Alejandra Vargas Cruz	Juez 3	Juez 3
Jorge Martínez Guevara	Juez 1	Juez 1
<b>ÁREA PENAL</b>		
Olman Alberto Ulate Calderón	Juez 4	Juez 4
Milton Castro Serrano	Defensor Público	Defensor Público a.i. (traslado interino)
José Cabrera Badilla	Fiscal Auxiliar	Fiscal Auxiliar
Karen Valverde Chavez	Fiscal Auxiliar	Fiscal Auxiliar
Crissian Wong Vega	Defensor Público	Defensor Público

Se indica que los Licenciados Mario Alberto Barth Jiménez y Loyree Muñoz Vargas fungirán como suplentes en el Área Civil y Área Penal respectivamente, en caso de que alguno de los titulares manifieste o comunique que se retira por alguna circunstancia particular.

Dentro de los criterios de selección, se partió de la distribución de esas becas, según la presupuestación del año 2007:

PROGRAMA	CANTIDAD	ÁMBITO
927	11	Jurisdiccional
929	2	Ministerio Público
930	2	Defensa Pública
TOTAL		15

- Se hace la observación que se reserva el resto de cupos para el Derecho de Familia de la Universidad Nacional.
- A su vez se sugiere al Consejo Superior que para el presupuesto 2008, se incluya 15 becas para el ámbito jurisdiccional tomando en cuenta la distribución de la población y la cantidad de jueces en el Poder Judicial, a su vez se insta al Consejo Superior para que retome el otorgamiento de becas en Derecho Comercial y Administrativo que imparte la Universidad de Costa Rica en horario diurno con especial énfasis en lo Administrativo.
- Se adjunta documento completo con listado de interesados de participar en la citada beca.

**Se declara:** *Acuerdo en firme.*”

- 0 -

**Se acordó:** Acoger la recomendación del Consejo de Personal. En consecuencia: **1)** Conceder las becas para las Maestrías en Administración de Justicia Civil y Penal de la Universidad Nacional, de la siguiente manera: **Área Civil:** a los licenciados Dalia Núñez Alfaro, Alexandra Alvarado Paniagua, Juan Carlos Castro Villalobos, Alejandra Vargas Cruz y Jorge Martínez Guevara. **Área**

**Penal:** a los licenciados Olman Alberto Ulate Calderón, Milton Castro Serrano, José Cabrera Badilla, Karen Valverde Chaves y Crissian Wong Vega. A esos efectos, se les concede permiso con goce de salario y sustitución a partir del 12 de marzo en curso y por lo que dure el curso lectivo, para lo cual el Departamento de Personal deberá así informarlo oportunamente. En caso de que alguno de los citados servidores por algún motivo, manifieste o comunique que se retira por alguna circunstancia, se tomará en cuenta en sustitución, a los licenciados Mario Alberto Barth Jiménez y Loyree Muñoz Vargas. 2) Los citados funcionarios deberán suscribir el contrato de adiestramiento correspondiente. 3) La Unidad Interdisciplinaria remitirá las siguientes ternas para llenar las vacantes temporales de los becarios que ocupan cargos en la Judicatura: Puesto N° 100841 de Juez 1 en el Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Alajuelita; plaza N° 96488 de Juez 4 en el Tribunal Agrario, puesto N° 45101 de Juez 4 en el Tribunal del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica; puesto N° 57149 de Juez 3 en el Juzgado Civil de Puntarenas; plaza N° 54014 de Juez 1 en el Tribunal Segundo Civil de San José; y plaza N° 34289 de Juez 4 en el Tribunal del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica.

El Despacho del Presidente, el Departamento de Personal y la Unidad Interdisciplinaria, tomarán nota para los fines consiguientes. **Se declara acuerdo**

**firme.**

## **DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN**

### **ARTÍCULO XLII**

En sesión N° 05-07 celebrada el 23 de enero de este año, artículo XLVI, se conoció el informe N° 155-DO-2006-B de la Sección de Desarrollo Organizacional del Departamento de Planificación, relacionado con la distribución de factor humano en cada uno de los despachos producto de la especialización del Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de San Joaquín de Flores y se dispuso, entre otros, solicitar al citado Departamento, la aclaración de si existe alguna modificación en los roles de disponibilidad en cuanto a Violencia Doméstica.

En la N° 06-07 verificada el 25 de enero último, artículo XXXV, se tuvo por rendido el informe del Departamento de Planificación N° 030-PLA-2007 de 17 de ese mes, y se dispuso que una vez dada la separación física del Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de San Joaquín de Flores, le corresponderá al Juzgado de Pensiones Alimentarias y Violencia Doméstica, la participación en los roles de disponibilidad, en razón de que el Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de esa zona, no atiende materias que a la fecha estén sujetas a la atención de disponibilidad. Además este Consejo estimó innecesario trasladar a la Corte Plena la participación del Juez de Pensiones Alimentarias y Violencia Doméstica de

San Joaquín de Flores en el rol de disponibilidad.

Por último en la N° 15-07 del 27 de febrero de este año, artículo CI, ante una consulta de la licenciada Maruxinia Marín Mata, este Consejo le aclaró que mientras se encuentre en el Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de San Joaquín de Flores, y no se produzca la separación física de ese despacho, tiene competencia para seguir atendiendo disponibilidad en Violencia Doméstica.

Relacionado con lo anterior, la licenciada Bernardita Madrigal Córdoba, Jefa interina del Departamento de Planificación, con oficio N° 356-PLA-2007 de 27 de febrero último, transcribe el informe N° 012-PI-2007 de esa misma fecha, suscrito por el máster Andrés Méndez Bonilla, Jefe interino de la Sección de Proyección Institucional, que indica lo siguiente:

“Le transcribo el informe N° 012-PI-2007 de hoy, suscrito por el Máster Andrés Méndez Bonilla, Jefe a.i. de la Sección de Proyección Institucional, que indica lo siguiente.

“En atención al acuerdo tomado por el Consejo Superior en sesión, 05-07, celebrada el pasado 23 de enero, artículo XLVI, en que se tiene por presentado el informe de este Departamento, respecto del seguimiento de la especialización del Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de San Joaquín de Flores, y específicamente en cuanto al numeral 7 del acuerdo, referente a clarificar si existe alguna modificación en los roles de disponibilidad en cuanto a Violencia Doméstica, me permito indicarle que mediante oficio 030-PLA-2007 del 17 de enero pasado (informe 001-PI-2007), se envió a conocimiento del ente superior la modificación en los roles de disponibilidad en materia de Violencia Doméstica, a raíz de la separación del Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de San Joaquín de Flores, en un despacho de Pensiones Alimentarias y Violencia Doméstica y otro Contravencional y de Menor Cuantía.

En ese informe se estipuló la modificación en el rol y se propuso el nuevo

esquema de atención en disponibilidad, informe que fue conocido y aprobado por el Consejo Superior en sesión 06-07, celebrada el 25 de enero pasado, artículo XXXV.”

- 0 -

**Se dispuso:** Tomar nota de la comunicación anterior y de conformidad con lo dispuesto en las sesiones N° 06-07 y 15-07 del 25 de enero y 27 de febrero del año en curso, artículos XXXV y CI respectivamente, comunicar a los gestionantes que la modificación en los roles de disponibilidad se hará efectiva una vez que se realice la separación física del citado despacho.

## **ESCUELA JUDICIAL**

### **ARTÍCULO XLIII**

En sesión N° 09-07 celebrada el 6 de febrero último, artículo XLIX, se aprobó la realización de la actividad académica denominada: “Curso sobre Pensiones Alimentarias”, bajo la modalidad a distancia, a efectuarse de la semana del 5 de marzo a la semana del 14 de mayo, con dos tutorías presenciales, el 7 de marzo y 16 de mayo de este año, y se autorizó la participación sin sustitución de los funcionarios citados en ese acuerdo.

El doctor Marvin Carvajal Pérez, Director de la Escuela Judicial, en oficio N° EJ-DIR-78-07 del 27 de febrero último, indica lo siguiente:

“Por este medio, solicito que a las fechas señaladas anteriormente como días de tutorías presenciales, se autorice añadir con los permisos correspondientes el día 25 de abril en horario de las 8:30 a.m. a las 12:00



m.d.”

- 0 -

**Se dispuso:** Acoger la gestión de mérito, en consecuencia autorizar a los funcionarios participantes del curso sobre Pensiones Alimentarias, para que asistan a la tutoría presencial el 25 de abril de este año, en el horario indicado y en las mismas condiciones otorgadas en la sesión de referencia

El Departamento de Personal y la Escuela Judicial tomarán nota para lo que corresponda. **Se declara acuerdo firme.**

#### **ARTÍCULO XLIV**

En sesión N° 86-06 del 14 de noviembre del 2006, artículo XLIV, se tomó el acuerdo que literalmente dice:

“En sesión N° 42-06 del 13 de junio de este año, artículo XXXIII, se autorizó la participación del señor Gerson Hay Martínez, en el "LIII Programa Básico de Investigación Criminal", que inició el 3 de julio y finalizará el 15 de diciembre del año en curso, también se otorgó el pago de viáticos en los casos que estrictamente corresponda para el desplazamiento al Laboratorio de Ciencias Forenses.

El licenciado Martín Matamoros Mora, Jefe de la Unidad de Capacitación del Organismo de Investigación Judicial, en oficio N° EJ-CAP-276-2006 de 6 de noviembre en curso, expuso lo siguiente:

"En cumplimiento de lo dispuesto por el Consejo Directivo de la Escuela Judicial, en su sesión No. 16 celebrada el 19 de octubre del año en curso, artículo V, en el que se me comisionó para gestionar ante el Consejo Superior lo que corresponda, en razón de que no se autorizó al señor Gerson Hay Martínez, participante del LIII Programa Básico de Formación en Investigación Criminal del O.I.J., repetir la materia "Requerimientos Básicos de un Programa de Gestión de Calidad en Laboratorios Analíticos", la cual reprobó dentro del Programa de formación antes citado y en consecuencia no aprobará el Programa que se

encuentra en ejecución y finalizará el 15 de diciembre próximo, me permito trasladar al Consejo Superior para lo que tenga a bien resolver, copia fotostática del Contrato de Adiestramiento, cuya cláusula Séptima señala:

**SÉTIMA: En caso de incumplimiento por parte de "El beneficiario" a cualquiera de las obligaciones aquí contraídas o la pérdida injustificada del curso de adiestramiento a que se refiere este convenio por la no aprobación de una o más materias del mismo, producirá automáticamente el cese del interinato sin responsabilidad patronal alguna, aún antes de que concluya todo el programa de capacitación, y se aplicarán las medidas a que se refieren los artículos 29 y 30 del Reglamento de Becas y Permisos de Estudios para el personal del Poder Judicial No. 20324-J. Si "El beneficiario" ocupara algún cargo en propiedad dentro del Poder Judicial, no será despedido –salvo que existieren motivos para ello – pero se le cesará el nombramiento interino como investigador y se le aplicarán las medidas que establece el Reglamento de Becas mencionado.**

No omito manifestarles, que el señor Gerson Hay Martínez continua como participante del LII Programa Básico de Formación en Investigación Criminal, por lo que debe resolverse su situación a la brevedad posible, por los efectos que se indican en la cláusula antes mencionada."

- 0 -

Manifiesta el licenciado Alfredo Jones León, Director Ejecutivo, que según conversación sostenida con el licenciado Martín Matamoros Mora, servidor de la Escuela Judicial, le informó que el señor Hay Martínez, conforme lo establece el artículo 25 del Reglamento de la Escuela Judicial, interpuso reconsideración ante el Consejo Directivo de esa Escuela.

**Se acordó:** Tener por hechas las manifestaciones del Director Ejecutivo y en virtud de que el señor Hay Martínez presentó un recurso de reconsideración ante el Consejo Directivo de la Escuela Judicial, esperar lo que en definitiva se resuelva por ese órgano."

- 0 -

Informa la Secretaria General que el doctor Marvin Carvajal Pérez, Director de la Escuela Judicial, mediante oficios números 155-CD/EJ-06 y 04-CD/EJ-07 de 15 de diciembre del 2006 y 1° de febrero último, dirigidos al Jefe de la Unidad de

Capacitación del Organismo de Investigación Judicial, comunicó los acuerdos tomados por el Consejo Directivo de la Escuela Judicial, en sesiones números 19-06 y 01-07 del 13 de diciembre del 2006 y 24 de enero de este año, artículos IV y III, respectivamente, que literalmente dicen:

#### **“ARTÍCULO IV**

El señor Gerson Hay Martínez, en oficio de fecha 7 de diciembre del año en curso dice:

El suscrito, GERSON HAY MARTINEZ, cédula 7-142-724, mayor, soltero, vecino de Pueblo Nuevo, Limón.

“Por medio de la presente me permito saludarle muy atentamente y a la vez solicitar que interponga sus buenos oficio a fin de que la prueba de la materia denominada “Requerimientos Básicos de un Programa de Gestión de la Calidad en Laboratorios Analíticos” sea reprogramada en fecha anterior a la celebración del Acto de Graduación del curso Básico LIII de la Escuela Judicial, lo anterior debido a la corta duración de la citada materia y a efecto de que, de ser aprobada estaría en condiciones de participar en el Acto de Graduación.

Sin más por el momento y agradeciendo que me notifiquen lo más pronto posible en el Aula Número 1 de la Escuela Judicial.”

- 0 -

El Dr. Marvin Carvajal expresa que en días pasados, recibió al señor Gerson Hay en su oficina y le informó que ha venido aprobando todos los cursos y que solamente tiene pendiente esa materia y que es posible que apruebe el programa. Además, considera que debido a que este Consejo no ha podido reunirse para tratar el asunto del Sr. Hay y, teniendo en cuenta que sigue manteniendo el criterio sobre el gastos de recurso que realiza la institución para mantener los programas de capacitación, recomienda que se analice la situación actual del señor Hay y se haga una excepción por solo está vez, para que se autorice al señor Hay a realizar el examen extraordinario. Informa también que conversó con el Lic. Martín Matamoros, Jefe de la Unidad de Capacitación y le indicó que solamente falta por revisarle una prueba y que ha aprobado todos las demás materias.

El Lic. Francisco Segura, indica que el problema que se presentó, se debe

a que el Consejo no se había podido reunir para tomar un acuerdo sobre la situación del señor Gerson Hay. Por tanto, él continuó en el curso hasta que le resolvieran su situación y ha aprobado los demás cursos, según información brindada por el Lic. Matamoros. Manifiesta que debido a que la situación académica actual del señor Hay, ha variado, se podría hacer una excepción por solo esta vez para que se le realice la prueba, pero que quede claro que solamente será para este caso.

El Dr. Carvajal manifiesta que el Consejo no va a cambiar su criterio, sino que, simplemente, por razones de conveniencia funcional en el manejo de fondos públicos, se haría una excepción, debido al avance académico presentado.

**SE ACUERDA: Autorizar al señor Gerson Hay para que realice el examen extraordinario solo por esta vez como una excepción, debido al avance académico que ha mantenido hasta el día de hoy. Se comisiona al Jefe de la Unidad de Capacitación del O.I.J. Para que coordine lo que corresponda. ACUERDO FIRME.”**

- 0 -

### “ARTÍCULO III

El Lic. Martín Matamoros Mora, Jefe Sección Capacitación O.I.J., en oficio N°EJ-CAP-328-06, dice:

“En relación con el acuerdo tomado por ese Consejo, en sesión #19 del 13 de diciembre del presente, artículo IV, en el que se autoriza al señor Gerson Hay Martínez, cédula 7-142-724, para que realice el examen extraordinario de la materia “Requerimientos básicos de un Programa de Gestión de la Calidad en los Laboratorios Analíticos”.

Al respecto me permito informarles que el señor Gerson Hay se presentó a realizar dicho examen el lunes 18 de diciembre del presente, obteniendo una calificación de 100, por lo tanto aprobó esta materia y por ende el LIII Programa Básico de Formación en Investigación Criminal”.

**Se acuerda:** Tomar nota.

- 0 -

**Se dispuso:** Tomar nota de la comunicación anterior y hacerla de conocimiento de la Dirección Ejecutiva para lo de su cargo.

### ARTÍCULO XLV

El doctor Marvin Carvajal Pérez, Director de la Escuela Judicial, en oficio

Nº EJ-DIR-076-2007 de 26 de febrero último, manifestó:

“La Secretaría de Integración Económica (SIECA) nuevamente ha efectuado una cordial invitación a la Escuela Judicial, para impartir a funcionarios judiciales un *Curso Internacional sobre Propiedad Intelectual*, cuyas fechas propuestas para su realización son los días miércoles 11, jueves 12 y viernes 13 de abril de 2007, en el horario de 8:00 a 4:00 p.m. y en lugar por definir.

Esta actividad es patrocinada por la Oficina de Patentes y Marcas de los Estados Unidos de América (United Status Patent and Trademark Office) –USPTO- y contará con la participación de cinco connotados juristas internacionales expertos en la materia a impartir y está dirigido a treinta y cinco funcionarios(as) judiciales nacionales y diez participantes de Nicaragua y Panamá, cuya lista oportunamente será remitida al Consejo Superior.

Debido a la importancia de la actividad, los costos de pasajes y estadía de los facilitadores internacionales y de los diez participantes nicaragüenses y panameños serán cubiertos por la USPTO, en tanto la Escuela Judicial requiere de la autorización de los respetables miembros del Consejo Superior para costear el pago de alquiler de un salón así como el costo de dos refrigerios y un almuerzo que se les brindarán a los cincuenta asistentes durante los tres días en participarán en la actividad académica en mención; todo lo anterior con cargo al presupuesto de la Escuela para lo cual se solicita la colaboración de la Proveduría Judicial.

Con relación al lugar en que se realizará la actividad, inicialmente se había proyectado efectuarla en una de las nuevas aulas de la Escuela Judicial, sin embargo la capacidad de cada una de éstas es de treinta personas, en tanto que el total de facilitadores y participantes es de cincuenta personas. De ahí que se requiriera al Departamento de Medicina Legal el préstamo del miniauditorio ubicado en el edificio principal del Complejo de Ciencias Forenses, lo cual no se pudo concretizar pues según se nos informó el mismo ya está ocupado para las fechas en que se realizará el Curso referido.

Por dicha circunstancia, y con el propósito de no impedir la ejecución del *Curso Internacional sobre Propiedad Intelectual*, es que se

requiere del arrendamiento de un espacio que reúna las condiciones idóneas para el desarrollo del mismo.

Asimismo, se solicita la autorización del respetable Consejo Superior, para que se otorguen viáticos a los funcionarios judiciales, en los casos que estrictamente se requieran.”

- 0 -

**Se acordó:** Acoger parcialmente la solicitud anterior, en consecuencia: **1)**

Denegar la solicitud para alquilar un local en que se realice el Curso Internacional sobre Propiedad Intelectual, que se llevará a cabo del 11 al 13 de abril del año en curso y en su lugar se autoriza para que en el Salón Multiuso ubicado en el tercer piso del Edificio de la Corte Suprema de Justicia, se realice la actividad de referencia, para lo cual se coordinará con el licenciado José Luis Calderón Flores, Director del Despacho del Presidente a efecto de reservar las fechas. **2)** Aprobar el gasto que se da cuenta, con cargo al presupuesto de la Escuela Judicial. **3)** Autorizar el pago de viáticos, a los participantes en los casos estrictamente necesarios, es entendido que la Escuela Judicial oportunamente hará del conocimiento de este Consejo el nombre de los participantes al curso.

El Despacho del Presidente, la Escuela Judicial y los Departamento de Personal y Financiero Contable, tomarán nota para lo que a cada uno corresponda.

### **ARTÍCULO XLVI**

En sesión N° 6-07 del 25 de enero del año en curso, artículo XXXIX, se autorizó la realización de la actividad académica "Ciclo de conferencias sobre

nulidades procesales", a realizarse en el Colegio de Abogados, los días viernes 2, 9, 16 y 23 de marzo en curso, a cuyos efectos se concedió permiso con goce de salario, sin sustitución, a los participantes ahí indicados.

El doctor Marvin Carvajal Pérez, Director de la Escuela Judicial, en oficio N° EJ-DIR-075-2007 de 26 de febrero recién pasado, expresó:

“Mediante acuerdo del Consejo Superior según Sesión N° 6 de 25 de enero de 2007, art. XXXIX, fue aprobada la realización de la actividad académica, denominada: “*Ciclo de conferencias sobre nulidades procesales*”, dirigida a funcionarios(as) judiciales, abogados litigantes, estudiantes de Derecho y público en general., la cual se llevará a cabo en las instalaciones del Colegio de Abogados, los días viernes 2, 9, 16 y 23 de marzo de 2007, en el horario de 2:00 a 4:00 p.m.

Debido a la importancia de la actividad y en el marco de la Apertura del Año Judicial 2007, la Escuela Judicial ha programado la exhibición en diferido de dichas conferencias, en el Auditorio Miguel Blanco Quirós del edificio del O.I.J. en San José, los días martes 6, 13, 20 y 27 de marzo de 2007, en el horario de 4:00 a 6:00 p.m.

Por dicho motivo, se solicita aprobar el ingreso y asistencia de los(as) funcionarios(as) judiciales, abogados litigantes, estudiantes de Derecho y público en general, interesados en participar en dicha actividad, conforme lo acordado por el respetable Consejo Superior, en Sesión N°6 de 25 de enero de 2007, art. XXXIX”

- 0 -

**Se acordó:** Acoger la solicitud anterior, en consecuencia: **1)** Autorizar la participación de los funcionarios (as) judiciales, en la actividad de referencia, los días 6, 13, 20 y 27 de marzo en curso, de 4:00 a 6:00 de la tarde. Lo anterior sujeto a que cuenten con el visto bueno de la jefatura donde laboran, y que no se afecte sustancialmente el servicio público a su cargo, lo cual implica que deberán dar

prioridad a la atención de los asuntos en relación con sus funciones en el Poder Judicial. 2) Permitir la asistencia de abogados litigantes, estudiantes de Derecho y público en general, interesados en participar en la citada actividad. 3) En el caso de que por los trabajos de reforzamiento que se realizan en la Plaza de la Justicia no se pueda utilizar el Auditorio, se aprueba la realización de la exhibición en diferido de dichas conferencias, en el Salón Multiuso ubicado en el tercer piso del Edificio de la Corte Suprema de Justicia, para lo cual se deberán coordinar con el licenciado José Luis Calderón Flores.

El Despacho del Presidente y la Escuela Judicial tomarán nota para lo que corresponda. **Se declara acuerdo firme.**

### **ARTÍCULO XLVII**

El doctor Marvin Carvajal Pérez, Director de la Escuela Judicial, en oficio N° 080-DIR-07 de 26 de febrero último, comunicó lo siguiente:

“Como parte de la programación de actividades de la Escuela Judicial durante el año 2000 se llevó a cabo la publicación del libro “Elementos Básicos de Derecho Agrario y Derecho Ambiental: Resolución de delitos agroambientales” con el objeto de realizar una capacitación en materia de Derecho Agrario. En esa oportunidad tanto para la elaboración del libro y otros materiales, como para la parte docente, se contó con la colaboración de la Dra. Damaris Vargas Vásquez.

Debido a que se logró determinar la urgente necesidad de actualizar el libro y con el fin de ofrecer el curso a juezas y jueces en agosto de 2007, y atendiendo los lineamientos establecidos en cuanto a la racionalización de recursos, hemos considerado que sería muy oportuno actualizar el libro y ofrecer el curso en formato multimedia.

Esto nos permitiría abarcar una mayor cantidad de población ahorrando



los costos de traslado y lógicamente de suplencias, así como eventuales retrasos en la tramitación que se realiza en los despachos; atendiendo políticas institucionales, se estaría aprovechando la nueva tecnología de la comunicación para la capacitación a distancia, en vez de la capacitación presencial.

Para desarrollar este curso, consideramos en esta oportunidad idónea la participación de la Dra. Damaris Vargas Vásquez, Jueza del Tribunal Agrario del II Circuito de San José, quien está anuente a colaborar en la actualización del material, en la elaboración del diseño de curso, establecimiento de objetivos de aprendizaje, seleccionar, organizar y desarrollar los contenidos, planificar las estrategias de aprendizaje, elaborar los criterios y ejercicios de evaluación y auto evaluación, programa, calendario, herramientas de comunicación, de trabajo en grupo, propuesta de discusiones en casos de que se consideren necesarios foros, correos, entre otros y posteriormente con el curso. Para ello hemos estimado necesario separarla de su despacho a partir del 15 de marzo y hasta el 30 de junio de 2007 ya que elaborar un módulo para ser ofrecido a distancia en formato multimedia, requiere mayor tiempo y trabajo que uno presencial.

Por lo anterior, con todo respeto solicitamos permiso con goce de salario y sustitución durante el tiempo indicado para la Dra. Damaris Vargas Vásquez.”

- 0 -

Informa el Presidente, Magistrado Mora, que al Tribunal Agrario se le tiene asignado una plaza de juez supernumerario como parte del programa de ayuda para descongestionar los despachos judiciales.

**Se acordó:** 1) Tener por hechas las manifestaciones del Presidente, Magistrado Mora. 2) Por mayoría, acoger parcialmente la gestión anterior y conceder a la doctora Vargas Vásquez, permiso con goce de salario del 15 de marzo y hasta el 30 de abril del año en curso, para que se dedique a las labores de que se dio cuenta, lo anterior en razón de que el Tribunal Agrario cuenta con un recurso adicional y de

acuerdo a las políticas tomadas por este Consejo de suministrar recursos extra para descongestionamiento, no resulta procedente que doña Damaris se mantenga por más tiempo separada de sus funciones. 2) Hacer una atenta instancia a la Escuela Judicial para que este tipo de permisos sean utilizados en forma restrictiva, en razón de que no se encuentran debidamente presupuestados.

Por su parte la licenciada Chaves votó por denegar la gestión anterior, por considerar que en el tanto el Tribunal Agrario esté siendo reforzado con un juez supernumerario, como parte del programa especial de descongestionamiento, no se debe de abstraer a ningún juez de ese despacho de sus labores habituales. Además señala que la Escuela Judicial al momento de solicitar este tipo de permisos, debe tomar en consideración las políticas tomadas por este Consejo de suministrar recursos extras para descongestionamiento, en el sentido de no autorizar capacitaciones o sustracción de los jueces del despacho que se encuentra con un proyecto especial de reforzamiento, ya que no tiene sentido que por un lado se le brinde ayuda para atacar la mora o el retraso judicial, y por otro lado se sustraiga a los jueces titulares a atender otras labores ajenas del despacho, como la que nos ocupa.

El Departamento de Personal y el Despacho de la Presidencia, tomarán nota para lo que a cada uno corresponda.

### ARTÍCULO XLVIII

En la sesión N° 11-07 del 13 de febrero recién pasado, artículo XLV, se autorizó la realización del curso “Oralidad y Proceso Penal: hacia un proceso penal por audiencias”, durante las fechas señaladas en este acuerdo. Asimismo, se dispuso que previamente a resolver en cuanto a los permisos solicitados en éste, el Director de la Escuela Judicial, deberá rendir al Consejo un informe en el que contenga un cronograma de actividades pendientes así como las ejecutadas.

El doctor Marvin Carvajal Pérez, Director de la Escuela Judicial, en oficio N° EJ-DIR-077-2007 de 27 de febrero último, indicó lo siguiente:

“El Consejo Superior, en la sesión N° 11-07 celebrada el 13 de febrero del año en curso, artículo 45, aprobó la realización del curso denominado “Oralidad y Proceso Penal: hacia un proceso penal por audiencias”, donde figura como docente la Licenciada Paula Guido Howell, Fiscal de Delitos Contra la Vida. Se solicita dejar sin efecto dicho permiso de la señora Guido.

Asimismo, con relación al mismo curso, se autorizó la participación como discente de la Licda. Rosario Fernández Vindas, se solicita su exclusión del curso y en su lugar que se autorice la participación del Lic. Javier Arguedas Ruano, secretario de la Sala Tercera para que asista al mismo.”

- 0 -

**Se acordó:** Acoger la gestión anterior y conforme se solicita, dejar sin efecto el permiso concedido a las licenciadas Guido Howell y Fernández Vindas en la sesión N° 11-07 del 13 de febrero recién pasado, artículo XLV, y autorizar la participación del licenciado Arguedas Ruano, en las mismas condiciones señaladas en el acuerdo

de cita.

El Departamento de Personal tomará nota para los fines consiguientes.

## **ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL**

### **ARTÍCULO XLIX**

En sesión N° 10-07 celebrada el 08 de febrero del año en curso, artículo XXXV, se tomó el acuerdo que literalmente dice:

“La licenciada Chaves Cervantes manifiesta la necesidad de solicitar un informe a la jefatura correspondiente, de los hechos relatados en su oficina por el señor Róger Charpentier Salazar, Auxiliar de Servicios Generales 3 de la Sección de Cárceles y Transportes, el cual le manifestó que solicitó disfrutar exclusivamente de dos días de vacaciones y a cambio se le obligó a tramitar días adicionales proporcionales de vacaciones hasta completar 8 días, lo anterior con el fin de poder sustituirlo.

**Se acordó: 1.)** Tener por hechas las anteriores manifestaciones y solicitar al licenciado Carlos Luis Corrales Jiménez, Jefe interino de la Sección de Transportes que en el término de ocho días contados a partir de la comunicación de este acuerdo, rinda informe acerca de lo expuesto. Además, deberá informar si en esa oficina se han concedido vacaciones a servidores obligándolos a utilizar el saldo de los días disponibles, o permiso sin goce de salario, con el fin de poder sustituirlos. **2.)** Comunicar a los Jefes de oficina, mediante circular, que no pueden exigir a sus empleados utilizar como vacación la totalidad de los días disponibles, con el único afán de poder sustituirlos e instar a los servidores que tengan una situación como la descrita, que lo hagan saber a este Consejo.

- 0 -

Con el fin de cumplir con lo anterior, el licenciado Corrales Jiménez, remite el oficio N° 442-ST-2007 de 27 de febrero último, en el que informa lo siguiente:

“(…) en referencia al oficio N° 1572 07, del acuerdo del Consejo Superior de sesión 10-07 en su artículo XXXIV, en el cual el señor Róger

Charpentier Salazar, manifiesta su posición con respecto a una solicitud de vacaciones hechas por su parte y concedidas por esta Jefatura, deseo aclarar lo siguiente, que puede ser que el señor Charpentier no fuese lo realmente exacto en sus apreciaciones lo cual puede crear confusión en el estimable Concejo Superior, y dar paso a una mala interpretación de los hechos.

Se ha dado que sin ánimo de desestimar el aplicar las disposiciones vigentes en tiempo y forma para conceder vacaciones este jefatura ha sido más que comprensiva en este sentido, pero siempre vigilante de cumplir con el servicio que tenemos asignado.

El día 09 de enero de 2007, el señor Charpentier solicitó vacaciones por un solo día, siendo el 10 de enero el día solicitado, como se puede apreciar, hizo la petición con menos de un día de anticipación, sin embargo con ánimo de dar un buen trato y ayudar al compañero se concedió tal día sin sustitución, estimando esta Jefatura que un día sin un servidor es posible trabajarlo, aún con la gran cantidad de trabajo que se tiene. (Adjunto copias de las solicitudes de vacaciones).

El día 11 de enero de 2007, el señor Charpentier se presenta a esta oficina en horas de la mañana y solicita que se le concedan dos días más de vacaciones (11 y 12 de enero), lo cual se estimó que causaría un perjuicio al servicio, pues estaría obligando a prescindir de los servicios de un trabajador durante tres días seguidos de una manera imprevista (solicita vacaciones para el mismo día) y sin la posibilidad de poder sustituirlo de acuerdo a lo estipulado por el Consejo Superior, ante lo cual le respondí que en esta oportunidad debía denegarlas, pues si se estaría perjudicando y no me dejaba el suficiente tiempo para reacomodar el personal, ante esto el compañero me indicó sobre que alternativas quedaban para tomar esos días, sin ánimo de externar presión le comenté que tres días con la ausencia de un trabajador y sin previo aviso sí causaban desbalance en el trabajo, con mucho más razón si no se puede sustituir al servidor, ante lo cual el compañero interrogó la razón de no poder sustituirse y le comenté las nuevas disposiciones en este sentido, igualmente le expliqué, como un servidor sí podía ser sustituido y lo dejé a su libre elección y que considerara las posibilidades reales de la oficina y sus necesidades, dándose que el servidor para no perjudicar el servicio sin ninguna otra razón más que su propio razonamiento, interés personal y voluntad.

Con el mayor de los respetos deseo aclarar que en esta Sección no se ha obligado a tomar períodos de vacaciones o días sin goce de salario a ningún servidor, es más considero tal afirmación como ofensiva, siendo que una de las consignas de trabajo es primeramente hacer que el

personal este lo más a bienestar que las labores lo permitan, pero esto no significa directamente que a cualquier solicitud de una u otra índole haya que decirle que si, sin considerar las consecuencias de tal decisión, desde el punto de vista humano, se maneja una política de tratar para que cada servidor pueda solucionar aquellos asuntos externos que afecten directamente su desarrollo laboral, con el fin de que realmente estén concentrados en la tarea que desempeñan y no pensando en otras cosas que le impidan hacer su trabajo, de esto hay muchos ejemplos que pueden atestiguar las personas que trabajan a mi alrededor, donde soy abierto en dar los espacios necesarios para que resuelvan sus asuntos personales (graduaciones de un hijo, permisos para asegurar el transporte escolar de los hijos, posibilidad para acompañar a una esposa con problemas de parto a las citas médicas, visitar algún familiar a un hospital, resolver asuntos de pensiones alimentarias, etc.), intercalando una serie de alternativas que consisten en una filosofía muy sencilla de dar y recibir en ambos sentidos, con las condicionantes claras de que nos debemos a un servicio público que debe ser realizado y la lógica de que siempre existirán algunos que consideran que son sujetos para recibir y no para dar, por lo que crean resistencia a cualquier cosa donde no obtengan un beneficio personal, con lo cual mi persona aunque soy muy respetuoso de las decisiones individuales no comparto, porque tengo asignada la tarea de velar por los intereses de todo un grupo y dar respuestas satisfactorias a una institución.

En el artículo XXXIV de sesión 10-07 del 08 de febrero del 2007, justamente en la misma sesión donde se pide este informe, se expuso y solicitó por parte del Lic. Marlon Schlotterhausen Rojas y mi persona una serie de dificultades que atraviesa esta sección en cuanto a carencias de personal y donde se explica lo fundamental de las tareas que realizamos y la necesidad de contar con mayores posibilidades para hacer sustituciones, siendo que se denegó tal solicitud por razones presupuestarias y la cual se acoge con el mayor de los respetos, pero obliga a ser muy cuidadoso con los permisos o vacaciones a conceder teniendo claro que el servicio se debe intentar dar lo mejor posible, a pesar de las limitaciones o carencias existentes.”

- 0 -

**Se dispuso:** Tomar nota del informe anterior y hacerlo de conocimiento del señor Charpentier Salazar.

## AUDITORÍA JUDICIAL

### ARTÍCULO L

El 26 de febrero del año en curso, se recibió copia del oficio N° 138-44-AF-2007, de 23 del mismo mes, con que el licenciado Hugo Esteban Ramos Gutiérrez, Auditor Judicial, remitió al licenciado Alfredo Jones León, Director Ejecutivo, el estudio efectuado por la Sección de Auditoría Financiera, referente a la “Evaluación de los recursos asignados a la Subunidad Administrativa Regional de San Ramón, a través de caja chica, fondo rotatorio y presupuesto.

Del referido informe se transcriben las siguientes conclusiones y recomendaciones:

#### **“3. CONCLUSIÓN**

De conformidad con los resultados obtenidos durante el desarrollo de esta Auditoría, se considera que el control interno que se observa en la administración de los recursos asignados a la Sub Unidad Administrativa Regional de San Ramón, en términos generales, fue relativamente satisfactorio, ya que, de los procedimientos aplicados, no se desprende evidencia sobre desviaciones importantes, no obstante es necesario implementar algunas medidas para fortalecerlo.

#### **4. RECOMENDACIONES**

Luego de la evaluación realizada y con el fin de mejorar el sistema de control interno y la buena administración de los recursos, esta Auditoría se permite externar las siguientes recomendaciones:

##### **A la Dirección Ejecutiva:**

**4.1** Realizar un estudio a través del cual se determinen todos aquellos contratos de servicios, en los cuales la cláusula relativa al plazo de vigencia del mismo no indica un límite máximo de cinco años, tal y como lo ha señalado en diferentes pronunciamientos la Contraloría General de la República, para lo cual deberá coordinar lo correspondiente con el

Departamento de Proveduría, y las Unidades y Subunidades Administrativas Regionales del Poder Judicial en el país.

Una vez realizada dicha labor, deberá valorar para cada contrato en particular en coordinación con las Administraciones Regionales, el tratamiento que se le dará a éstos, valorando las siguientes opciones:

- Ejecutar la cláusula que corresponda en cuanto a la finalización del contrato, comunicando con un mes de antelación al contratista el finiquito del mismo (si se estipuló de esta forma en alguna cláusula), según la fecha de su suscripción, y tomar las medidas del caso para que se inicie a la brevedad un nuevo procedimiento de contratación.
- Realizar un addendum al contrato, estableciendo un plazo máximo que no supere los cinco años indicados por la Contraloría General de la República, el cual podría ser menor, considerando el grado de satisfacción que se tenga con el servicio que se recibe.

Lo anterior, con el propósito de dar cumplimiento a los lineamientos correspondientes, establecidos por el ente contralor, aplicar los principios de libre participación y sana administración de los recursos públicos, así como establecer un procedimiento uniforme para el tratamiento de dichos contratos.

#### **Al Jefe de la Sub Delegación del OIJ**

**4.2** Establecer un control adecuado para asegurar que la información consignada en el libro de control de alimentación de detenidos este completa en lo que respecta a la alimentación, con el propósito de dar cumplimiento a los artículos 8 y 10 de la Ley General de Control Interno, y tener certeza de la realización de esos gastos.

**4.3** Mantener el debido control en la revisión de las liquidaciones de viáticos en lo que respecta a los datos de salida y regreso con la finalidad de dar cumplimiento al Reglamento de Cajas Chicas Auxiliares, y evitar el pago incorrecto de dichos rubros.

**4.4** Implementar los controles adecuados para presentar, de manera oportuna ante la SUBUAR de San Ramón, las solicitudes de reintegro de las facturas por gastos de alimentación a detenidos que se tramitan en dicha Sub-Delegación.

Se recomienda lo anterior, con la finalidad de cumplir la normativa relacionada con el trámite de reintegro pertinente, no afectar el normal funcionamiento de la Caja Chica Auxiliar así como lograr el fortalecimiento del control interno al respecto.



## **Al Jefe de la Sub Unidad Administrativa Regional de San Ramón**

**4.5** Mantener el debido control, para que las facturas comerciales cuenten con la dispensa de timbraje y los tiquetes de caja que no indiquen la dispensa, se acepten como comprobantes autorizados únicamente si son acompañados por la factura comercial, con el fin de dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 7 del Reglamento de Cajas Chicas Auxiliares.

**4.6** Velar para que las facturas comerciales cuenten con el sello de cancelado y que indique el número del folio del libro en que se registro y la fecha del cheque, con el propósito de dar cumplimiento a la normativa existente.

**4.7** Modificar el método de archivo del consecutivo de las boletas de anticipos de dinero, para la compra de bienes o servicios, de tal forma que se lleve en un solo archivo los comprobantes de egresos e ingresos, con el fin facilitar el control de la entrada y salida de recursos, observando la trayectoria de éstos, desde el momento en que se entregó, hasta la recepción del mismo, con las fechas y firmas correspondientes a los funcionarios involucrados en el mismo, como una sana práctica administrativa y de control.

**4.8** Emitir una circular dirigida a todos los despachos de su competencia, en la que se recuerde la necesidad de utilizar el formulario oficial F.293 denominado “Solicitud Oficial de Fotocopias”, con la finalidad de dar cumplimiento a la normativa existente.

**4.9** Velar por el cumplimiento de lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Fondo Rotatorio, respecto a la realización de cotizaciones para las adquisiciones efectuadas a través de este medio de pago.

Lo anterior, ya que en varios casos revisados no se realizaron las cotizaciones que corresponden de acuerdo con la normativa establecida sobre este particular.

**4.10** Mejorar el sistema de archivo de las copias o fotocopias de las facturas comerciales que son canceladas tanto mediante el Fondo Rotatorio como por bombeo de combustible, con el objetivo de que sean archivadas adecuadamente y se conforme un archivo completo de la documentación relacionada con cada transacción realizada.

**4.11** Tomar las medidas pertinentes a fin de controlar la duración de las solicitudes de reintegro de facturas por alimentación de detenidos que realiza la Sub-Delegación del O.I.J. de San Ramón, las cuales son

tramitadas ante esta SUBUAR.

Se recomienda lo anterior, con el propósito de que la SUBUAR de San Ramón pueda cumplir con lo establecido en el Reglamento de Cajas Chicas Auxiliares en cuanto a los trámites de reintegros.”

- 0 -

**Se acordó:** Tomar nota del informe rendido por la Auditoría Judicial. **Se declara este acuerdo firme.**

### **ARTÍCULO LI**

El licenciado Hugo Esteban Ramos Gutiérrez, Auditor Judicial, en oficio N° 1302-410-AF-2006 de 21 de diciembre del 2006, comunica lo siguiente:

“Para su conocimiento y fines consiguientes, adjunto el informe elaborado por la Sección de Auditoría Financiera del Despacho a mi cargo, referente a la evaluación de los recursos administrados por la Unidad Ejecutora del Convenio de Préstamo N° 1377/ OC- CR suscrito entre el Banco Interamericano de Desarrollo y el Gobierno de Costa Rica.

De conformidad con los resultados obtenidos durante el desarrollo de esta Auditoría, se determinó que los controles existentes en esa Unidad, en términos generales, son relativamente satisfactorios, ya que de los procedimientos aplicados, no se desprende evidencia sobre desviaciones importantes.

No obstante lo anterior, es importante indicar que se determinó una serie de aspectos susceptibles de mejora, lo cual coadyuvaría a fortalecer la estructura de control interno, entre los que se encuentran:

- Modificar la redacción de ciertos aspectos de los carteles de los procesos licitatorios, entre ellos: definir que el lugar de entrega de los diversos bienes adquiridos debe ser en la institución a la cual pertenecerán, la cláusula correspondiente a la vigencia de las garantías de cumplimiento debe garantizar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 37.7 del Reglamento de la Ley de Contratación Administrativa, incluir el procedimiento a seguir para la devolución de las garantías de participación y cumplimiento y el

formato de los informes finales en aquellas licitaciones que así lo requieran.

- Uniformar la documentación utilizada para la consignación del recibido conforme de los bienes que se adquieren a través de los recursos del préstamo. Dicha información debe ser suficiente y apropiada.
- Dar un oportuno trámite a todos los documentos generados en los procesos licitatorios.
- Oportunidad respecto a la solicitud de prórrogas de las garantías de participación cuando sea necesario.
- Proceso de confección y revisión de documentos emitidos por esta Unidad para evitar al máximo que se incluya información errónea en ellos.
- Dejar constancia en la copia de los cheques emitidos de la revisión que se hace de esos documentos.
- Respaldo todos los movimientos de notas de crédito y débito reflejados en los estados bancarios con los documentos que sobre el particular la institución bancaria está en obligación de remitir.

Además, se determinó una debilidad en el control interno existente en el Departamento de Tecnología de Información respecto al control y la administración de las licencias de software.

Aunado a lo anterior, dicho informe contempla un aparte relacionado con el seguimiento de recomendaciones del informe N° 589-367-AF-2004, correspondiente a la evaluación de la primera etapa del convenio Corte-BID.

Por otra parte, este informe contempla, en lo pertinente, las observaciones efectuadas en virtud de la audiencia concedida a los despachos sobre el borrador del presente informe. Cabe recalcar que por medio del oficio N° PJ-BID 1060-06 la Unidad Ejecutora del Préstamo, manifestó que no tenía observaciones adicionales a las efectuadas en su momento.

No omito indicar que avalo en todos los extremos lo indicado en el informe de referencia, ya que con la implementación de las recomendaciones emitidas se pretende minimizar el riesgo de que en el futuro se presenten nuevamente las debilidades detectadas.”

- 0 -

En el referido informe se emiten las siguientes conclusiones y

recomendaciones:

“De conformidad con los resultados obtenidos durante el desarrollo de esta Auditoría, se considera que el sistema de control interno existente en la Unidad Ejecutora del Préstamo N° 1377/OC-CR, en términos generales, es relativamente satisfactorio, ya que de los procedimientos aplicados, no se desprende evidencia sobre desviaciones importantes, sin embargo, es importante indicar la necesidad de mejorar algunos aspectos en dicha Dependencia, con el fin de fortalecer la estructura de control interno.

Por otra parte, respecto al seguimiento de las recomendaciones emitidas a través del informe N° 589-367-AF-2004, referente a la evaluación sobre la administración de los recursos asignados mediante el convenio de préstamo Corte BID 859/OC-CR (primera etapa del préstamo), es importante indicar que se corroboró el cumplimiento de la mayoría de ellas, sin embargo, en dos casos su acatamiento fue parcial y en otros casos por diversos motivos no fue posible verificar este aspecto por lo cual quedará para futuros estudios, según sea el caso.

## 1. RECOMENDACIONES

Con el propósito de fortalecer el sistema de control interno, concerniente a la administración de los recursos asignados mediante el Convenio de préstamo Corte-BID 1377/OC-CR, nos permitimos externar las siguientes recomendaciones:

### *A la Corte Plena*

(...)

### *A la Unidad Ejecutora del Préstamo*

- 4.2. Establecer claramente, en los carteles licitatorios correspondientes, aspectos como el lugar de entrega de los productos adquiridos, la institución a la cual pertenecerán dichos bienes, dejando como alternativa, en caso de alguna situación particular, el Almacén del Poder Judicial, esto con el fin de minimizar el riesgo inherente relativo al traslado de estos productos hasta su lugar de destino. Lo anterior, dejando la evidencia pertinente y suficiente, tal como corresponde.

- 4.3.** Confeccionar un formulario para el recibido conforme de los activos, que se adquieran a través del Convenio de Préstamo correspondiente a la Segunda Etapa del Programa de Modernización de Justicia. Dicho formulario deberá incluir entre otros aspectos, el número de licitación, una descripción del activo, el número de orden de compra, el número de contrato (en caso de existir), el lugar y la fecha en la cual el proveedor hace entrega de los bienes que le fueron adjudicados, nombre del proveedor, el día que se realizó la inspección (en el caso de los activos), así como el (los) nombre(s) de (los) funcionario(s) que la efectuaron, con sus respectivas firmas y número de cédula y la indicación del recibido conforme.

Se recomienda lo anterior, con la finalidad de fortalecer el control interno en el trámite de los pagos, recepción de los bienes y en la medición del plazo de entrega.

- 4.4.** Mantener las medidas correspondientes, con el fin de dar trámite con la mayor agilidad posible, a la diversa documentación generada durante los procesos licitatorios, lo anterior con el objetivo de lograr cumplir en el menor tiempo con los fines públicos establecidos en dichos procesos, lo cual repercutirá positivamente en la ejecución general del presente préstamo.
- 4.5.** Redactar en los carteles licitatorios la cláusula correspondiente a la vigencia de la garantía de cumplimiento, de forma tal que se respete y garantice lo establecido en el artículo 37 del Reglamento de la Ley de Contratación Administrativa.
- 4.6.** Incluir en los carteles licitatorios la especificación del procedimiento que deben seguir las empresas participantes para la devolución de las garantías de participación y/o cumplimiento según corresponda, así como del formato que deben tener los informes finales en aquellas contrataciones que así lo requieran, lo anterior con el fin de agilizar el trabajo tanto de la Administración como de las empresas.
- 4.7.** Velar porque se solicite en forma oportuna, cuando sea necesario, a los oferentes de los concursos licitatorios que se ejecuten a través de este Convenio de Préstamo, las prórrogas a sus garantías de participación rendidas.

Se recomienda lo anterior, con la finalidad de evitar que la Administración quede desprotegida ante un eventual incumplimiento de los oferentes

- 4.8.** Mantener el debido cuidado durante el proceso de confección y revisión de documentos generados y comunicados por parte de esta Unidad, con el fin de evitar errores como los citados en el punto 2.9. del presente informe.
- 4.9.** Aplicar de manera oportuna lo establecido en el artículo 32, inciso 3, del Reglamento de Contratación Administrativa, en relación con la declaratoria de insubsistencia de la adjudicación y la readjudicación de proveedores, con la finalidad de evitar situaciones como la comentada en el apartado 2.10 de este informe, las cuales van en detrimento de los intereses de la Administración.
- 4.10.** Consignar la firma de “revisado por” en todas las copias de los cheques emitidos, con el fin de fortalecer el control interno existente de esta Unidad, ya que estos documentos forman parte del respaldo de los pagos realizados.
- 4.11.** Mantener la práctica de realizar la correspondiente gestión ante el Banco de Costa Rica, para que todos los documentos originales referente a las notas de débito y crédito aplicados a las cuentas bancarias de la UEP, sean remitidos oportunamente, esto con el fin de que los asientos contables cuenten con el sustento idóneo respectivo y así evitar debilitamientos en el control interno A la vez, mantener estos documentos bancarios en un solo archivo, lo cual permita su adecuada localización.
- 4.12.** Velar por que se deje la suficiente documentación soporte en los expedientes de inversiones, a través de la cual quede debidamente evidenciado, la realización del análisis de las alternativas de inversión solicitadas en los puestos de bolsa, así como la escogencia de la opción que mejor convenga a nuestra Institución.

Se recomienda lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido por el Manual de normas generales de control interno para la Contraloría General de la República y las entidades y órganos sujetos a su fiscalización, en el numeral 4.8 “Documentación de procesos y transacciones”.

- 4.13.** Mejorar la supervisión sobre las transacciones, particularmente en lo que a la exención del Impuesto de Renta en las inversiones efectuadas se refiere, ya que en los casos detectados desde los meses de enero, marzo y mayo, en los cuales al momento de liquidarse las inversiones, no se había detectado el rebajo de dicho gravamen en forma oportuna por parte del Banco, por lo que nuestra Institución hubiera dejado de percibir ¢420.866,65.

Se recomienda lo anterior con la finalidad de evitar que se presente la situación comentada en el apartado 2.14, en la cual se determinó que en tres inversiones realizadas por la UEP en colones a través de la cuenta 235518-3, al momento de su liquidación y por error del Banco, no fueron exoneradas del Impuesto de Renta, tal y como lo establece la ley que regula este aspecto y en consecuencia viéndose perjudicada la administración y control interno sobre éstas.

- 4.14.** Efectuar la impresión del libro de diario y el de bitácora como mínimo mensualmente y ajustar la presentación del libro mayor a lo estipulado en la recomendación N° 17 del informe N° 589-367-AF-2004 relacionado con la administración de los recursos asignados mediante el convenio de préstamo Corte BID 859/OC-CR.
- 4.15.** Mantener el debido cuidado de que en la impresión del libro diario se respete la consecutividad de los meses y la información en él detalla se realice de acuerdo al número de asiento.
- 4.16.** Estampar la firma del funcionario encargado y la del responsable de su supervisión, al final de cada impresión periódica de los libros contables y el de bitácora, y asimismo, especificar la fecha en la cual se efectúa esta labor.

**Al Departamento de Tecnología de Información**

- 4.17.** Velar porque se corrijan las debilidades de control interno señaladas en el apartado de resultados, en relación con la administración y controles del software adquirido por nuestra Institución. Asimismo, se reitera la necesidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Sección de Auditoría de Tecnología de Información en su informe N° 184-56-ATI-2005 del 29 de marzo del 2005, así como en el informe N° 785-187-ATI-2005 del 23 de setiembre del 2005, referente al seguimiento de recomendaciones.

Lo anterior, con la finalidad de fortalecer la administración y control de las herramientas de software adquiridas en el Poder Judicial y procurar el uso adecuado de estos activos, los cuales, representan un costo económico significativo para nuestra Institución.”

- 0 -

En oficio N° 58-17-AF-2007 de 29 de enero del año en curso, el licenciado Ramos Gutiérrez, en su expresado carácter, en adición a lo anterior indica lo siguiente:

“...en adición del informe elaborado por la Sección de Auditoría Financiera del Despacho a mi cargo, referente a la evaluación de los recursos administrados por la Unidad Ejecutora del Convenio de Préstamo N° 1377/ OC- CR, suscrito entre el Banco Interamericano de Desarrollo y el Gobierno de Costa Rica, el cual le fue remitido a su Despacho a través del oficio N° 1302-410-AF-2006 del 21 de diciembre del 2006, le remito el hallazgo correspondiente a la situación presentada con el producto recibido como parte de la licitación N° 65-05, denominada *“Consultoría para la elaboración de un diagnóstico de la situación, propuesta de rediseño de procesos e implementación de propuesta en los juzgados de pensión alimentaria del I Circuito Judicial de San José y el Juzgado de Desamparados”*.

Según se desprende del informe en mención, la mayoría de recomendaciones emitidas por la citada Consultoría, aún no han sido aplicadas en los juzgados de pensiones alimentarias, por lo cual su posible beneficio en la atención del público no se ha dado. No obstante lo anterior, esta Auditoría es consciente del esfuerzo que se está realizando por parte de la Administración con el objetivo de poner en práctica esas recomendaciones, lo cual se pone de manifiesto en el plan de trabajo presentado a la Magistrada Zarella Villanueva Monge, en el que se indica que en el plazo de un año (de darse algunas condiciones específicas, como el alquiler de un nuevo local para el Juzgado de Desamparados) las recomendaciones deberían estar implementadas.”

- 0 -

A continuación se transcribe el citado informe:



**“Importancia efectuar el correspondiente seguimiento al plan de trabajo establecido para la implementación de las recomendaciones emitidas en virtud de la licitación N° 65-05**

La UEP como parte de la ejecución del préstamo, promovió la licitación N° 65-05, la cual fue denominada: *“Consultoría para la elaboración de un diagnóstico de la situación, propuesta de rediseño de procesos e implementación de propuesta en los juzgados de pensión alimentaria del I Circuito Judicial de San José y el Juzgado de Desamparados”*

Para tal efecto se adjudicó a la empresa C.G.C. Consultores Corporativos S.A.. En el cartel de la licitación se establecieron tres etapas para este proyecto, a saber, primera: incluye el diagnóstico de la situación actual para cada despacho, segunda: establecimiento de propuestas para el mejoramiento de los problemas identificados en la etapa anterior y tercera: implementación de las propuestas que apoyarán los procesos de trabajo y contribuirán al mejoramiento del servicio de pensiones alimentarias en esos despachos.

Respecto a lo anterior, es importante indicar que el equipo contraparte, a través de su oficio N° 764-PLA-2006 / 317-STG-2006, del 11 de mayo del 2006, aprobó los documentos correspondientes a la tercera etapa, dándolos por recibido conforme junto con los hitos de control respectivos.

Sobre el particular, es importante indicar que como parte de la tercera etapa, se ejecutó un plan piloto a través del cual se pondrían en práctica algunas de las recomendaciones sugeridas por la misma empresa. Dentro del informe correspondiente a esta etapa, C.G.C. Consultores Corporativos S.A., incluyó una serie de observaciones fuertes respecto a los resultados de dicho plan, externadas por los propios funcionarios judiciales de los juzgados. Por ello, en una primera instancia se consultó a la UEP su criterio respecto a esas observaciones y su impacto en el cumplimiento del fin público. Dicha Unidad remitió la consulta al equipo contraparte, el cual por medio del oficio N° 1450-PLA-2006 / 0435-STG-2006, mencionó, entre otros aspectos, lo siguiente:

*“[...]*

*... el fin público perseguido se alcanzó, ya que las propuestas planteadas*

*por la empresa consultora, constituyen un insumo relevante en la implementación de un modelo de despacho de Pensiones Alimentarias para ser extrapolado a otros despachos de características similares, así como para el desarrollo de un rediseño de procesos en pensiones alimentarias a nivel nacional. Ambos proyectos, se están desarrollando actualmente por el Departamento de Planificación y la Secretaría Técnica de Género.*

*Por otra parte, el Departamento de Planificación está dando seguimiento, mediante un plan de trabajo para su implementación a todas las propuestas que por factores de tiempo, de resistencia por parte de los Despachos para ponerla en práctica, o de otros factores como el presupuestario, no fueron ejecutadas en su momento.*

*Como resultado de los productos presentados por la Consultoría, la Comisión de Género acordó impulsar como Juzgado modelo al de Desamparados para implementar la totalidad de las recomendaciones planteadas por la empresa consultora. En este sentido, el Departamento de Planificación, en coordinación con la Secretaría Técnica de Género, han mantenido una serie de reuniones, con el fin de establecer un plan de trabajo para iniciar la implementación de las recomendaciones planteadas por la Consultoría.*

*[...]*

*En ese sentido queremos citar, que desde un inicio del proceso de investigación, el personal de este despacho mantuvo una actitud de resistencia<sup>3</sup> (negación) ante las actividades referentes a la licitación. Entre tales aspectos podemos citar:*

- A lo largo del proceso, brindaron muy poco apoyo en la revisión de los documentos elaborados por la consultoría, duraban más del tiempo del que se les asignaba, era necesario enviarles correos continuos recordándoles sobre la revisión de los informes, entre otros.*
- En varias ocasiones, hicieron caso omiso de aportar observaciones sobre los informes que estaban directamente relacionados con ellos e indicaron a la empresa consultora que no estaban interesados en leerlos, a pesar de la insistencia y el espacio que se les brindó para que realizaran sus aportes en un tema que les afectaba directamente.*

---

<sup>3</sup> Se hace referencia al Juzgado de Pensiones Alimentarias del I Circuito Judicial de San José.

- *Al inicio del proceso las y los funcionarios (as) del Juzgado colaboraron suministrando la información necesaria; sin embargo a partir de los resultados obtenidos en el diagnóstico, donde el despacho de San José presentó resultados menos favorables que su homólogo de Desamparados, se observó una actitud negativa hacia el trabajo que realizaba la empresa consultora, ...*

*[...]*

*Lo anterior, es comprensible a la luz de la teoría administrativa de “Resistencia al cambio”, por cuanto a partir del momento en el cual se varían las condiciones de “confort” existentes, se produce reacción por parte de los afectados en forma negativa a las nuevas propuestas, considerándose mejor, el realizar las cosas de manera tradicional.*

*Como se puede observar, los resultados negativos señalados por ustedes obedecen a una situación unilateral de uno solo de los despachos analizados, siendo que después de varias reuniones con ellos, se logra llegar a un consenso y aprueba la implementación del plan piloto. Con el Juzgado de Desamparados, no se presentó problema alguno.*

*[...]*

*Debe indicarse que muchos de los aspectos que impidieron también la implementación de las recomendaciones, fue la resistencia al cambio que mostró principalmente el personal del Juzgado de San José, quienes tal como se indicó, manifestaron en diversas oportunidades, no estar de acuerdo con los resultados de la Consultoría, criterio que exponían en las reuniones, exposiciones y talleres que se efectuaron.*

*Es importante aclarar, que algunas de las recomendaciones emitidas por la empresa consultora y que no fue posible implementar en su momento, sirven de insumo para la discusión y posterior aplicación en el futuro...”*

Adicionalmente, como parte de los procedimientos de revisión establecidos por esta Auditoría, se encontraba verificar el cumplimiento del fin público de cada licitación, por ello, en este caso en particular se procedió a consultar a los despachos involucrados en el proceso. Ante la inquietud planteada, la Licda. Elizabeth Picado Arguedas, Jueza Coordinadora del Juzgado de Pensiones Alimentarias del I Circuito Judicial de San José, a través del correo electrónico remitido el 16 de agosto del 2006, manifestó entre otros puntos lo siguiente:

*“... las propuestas de la empresa, al momento de poner en práctica algunas de ellas, fracasaron. Los motivos de este fracaso se pueden justificar por diferentes razones: El plan piloto fue únicamente de dos días, el público no fue advertido ni preparado para ese cambio; los formularios elaborados por la empresa consultora eran poco prácticos, recargados de información, con lenguaje poco sencillo para la gran mayoría de nuestros usuarios. El sistema que ellos pretendieron instaurar permitía la atención de un solo usuario por funcionario, mientras que el que tenemos en el Despacho permite la atención de varios a la vez. El público protestó e incluso hubo muchas quejas en la Contraloría de Servicios, como ustedes pueden verificarlo. Además de lo anterior, no se puede dejar de lado, que poco sirve el cambio en cuanto a formularios y sistema de atención, si contamos con la misma limitante de personal idóneo y equipo informático insuficiente.*

*[...]*

*De todas estas recomendaciones no se ha implantado ninguna.*

*De lo anterior, se desprende que la licitación cumplió, hasta el momento, con la única finalidad de diagnosticar muchas limitaciones de los Despachos Judiciales involucrados, pero la metodología empleada no fue la mejor ni la más objetiva, ni contó tampoco, con personal realmente informado y preparado profesionalmente en el área para detectar diferencias de juzgados de acuerdo a su lugar de ubicación, público que se atiende, limitaciones legales en cuanto a nombramientos, remoción y sustitución de personal etc. También se mostró desconocimiento entre los efectos y alcances de muchas resoluciones y trámites judiciales, lo que, a la postre, motivó inconsistencias y contradicciones en los informes comparativos.” (El subrayado no es del original)*

Por su parte, la Licda. Maricela González Araya, Jueza Coordinadora del Juzgado de Pensiones Alimentarias de Desamparados, de igual forma, a través de correo electrónico, mencionó:

*[...]*

*En cuanto a la atención del público en esos dos días, podríamos decir que fue caótica, ya que en esta localidad para nadie es un secreto que existe gran afluencia de público el cual en su mayoría pide tener acceso al expediente, de manera que el cubículo de atención rápida no deparó una buena respuesta, por el contrario originó mayor tiempo de espera al*

*usuario, ya que el manifestador luego de explicarle al usuario que tipo de consultas se evacuarían en el mismo y que no tenía acceso al expediente, el usuario decidía tomar ficha para ser atendidos con el expediente en la mano. El propio despacho carece del espacio suficiente para destinar un cubículo de atención rápida y ello generó aún más congestión de usuarios. Los machotes utilizados en esos dos días no tenían una información clara, no contaban con espacio suficiente para que el auxiliar manifestador pudiera incluir la información que daban las personas, lo cual dio como consecuencia manifestaciones ambiguas e incompletas en algunos casos.*

*Asimismo consideramos que al público no se le consultó o entrevistó durante el transcurso del día sobre el plan piloto y si estaba rindiendo frutos o no, ya que se aplicaron encuestas solamente rondando las dieciséis horas treinta minutos, en igual forma al personal de apoyo y eso no es una manera real de resaltar o detectar la pertinencia o no de los alcances del mismo, lo lógico hubiese sido que los personeros de la consultoría permanecieran gran parte del día para palpar de propia mano lo que estaba pasando. Cabe destacar que el personal de apoyo y jefatura no conocieron de los machotes en los cuales se iba a apoyar la empresa consultora y que iban a ser aplicados en el plan piloto sino hasta el mismo día, de manera que no hubo tiempo de refutar los mismos y menos aún de hacer correcciones que se consideraban apropiadas.*

*Somos del criterio, de que si bien es cierto esta consultoría determinó un problema muy importante para nosotros y que nos ha afectado en el desempeño de nuestras labores como lo es la poca funcionalidad del edificio en el cual nos encontramos desde el mes de noviembre del año 2005, si notamos que dicho trabajo fue realizado por personas que no conocen de la materia y por ello en algunas oportunidades no entendían los procedimientos que llevamos a cabo.*

*Al inicio de la consultoría pensábamos que tal vez se nos iban a aportar grandes ideas para dar una atención más ágil a los usuarios, no obstante este fin no se consiguió, de manera que a la fecha no hemos tomado como base el “plan piloto” si así lo podemos llamar, para atender a los usuarios, pues es evidente que no rindió los frutos esperados y por el contrario ocasionó muchos trastornos, hechos que pueden ser corroborados con solo entrevistar al personal de apoyo y en especial a los auxiliares manifestadores. Los machotes aportados tampoco representan un parámetro que vaya a dar celeridad a la atención del usuario ya que por el contrario no tenían el suficiente espacio para*

*anotar las manifestaciones de las partes, estaban incompletos, repetían muchas palabras, en general no eran idóneos. No omitimos manifestar que preferimos seguir trabajando con nuestros propios machotes, los que consideramos contienen la información requerida y le permite a las partes hacer las solicitudes correspondientes. Por lo demás, muchas de las sugerencias de la empresa están destinadas a la institución como tal, pues se refieren a aspectos de mobiliario, equipo de cómputo, espacio y estructura del edificio y su poca funcionalidad, aspectos en los que nosotros no podemos hacer nada ya que tienen que ser analizados por los departamentos correspondientes.”*

En virtud de lo manifestado en los oficios de ambos juzgados y en el del equipo contraparte y debido a la duda respecto al pleno cumplimiento del fin público en esta licitación, se consultó nuevamente al equipo contraparte. Por ello, con oficio N° 524-STG-2006 / 1740-PLA-2006, se amplió la respuesta en los siguientes términos:

*“[...]*

*Precisamente los alcances de la contratación se han enfocado desde un inicio hacia la detección de problemas internos de los despachos analizados y proponer mejoras en esas áreas críticas a fin de mejorar el servicio al usuario (a). Las recomendaciones que se plantearan serían objeto de implementación en la medida de las posibilidades de tiempo, costos y factibilidad de implementación; además, de la anuencia del personal de los despachos para su implementación. Tal como se indicara en líneas anteriores, las propuestas implementadas fueron puestas en conocimiento de los despachos involucrados, siendo de ellos mismos de donde surgen los principales puntos que se detallan en el plan piloto.*

***a. Objeto de la contratación:***

*En la licitación por Registro No. 65-05 se indica como objeto de la contratación, la prestación de servicios profesionales para “Elaborar un diagnóstico de la situación, Propuesta de Rediseño de Procesos e Implementación de Propuesta en el Juzgado de Desamparados y el I Circuito Judicial de San José”, que permitan elaborar un diagnóstico en el que se analice la estructura organizacional, puestos de trabajo, distribución de planta, procesos, el marco legal, sistema de atención al público (servicio al usuario) y relaciones con otras instancias de los despachos de Pensiones Alimentarias del I Circuito Judicial de San José y Desamparados, así como proponer alternativas de mejoramiento a los*

*problemas identificados en el diagnóstico, en cada una de las áreas analizadas y producto de las investigaciones realizadas y de las propuestas aprobadas, se logre poner en práctica las medidas para el fortalecimiento del servicio de pensiones alimentarias en los despachos analizados, y finalmente, como producto de la propuesta de rediseño que se desea implementar, se debe realizar un taller con juezas y jueces de Pensiones Alimentarias de todo el país para que la firma consultora presente el proyecto de rediseño y las medidas para el fortalecimiento del servicio de pensiones alimentarias en los despachos analizados. Asimismo, que brinde una inducción sobre los aspectos más importantes que se deben tomar en consideración para evaluar el funcionamiento de un despacho y de esta forma guiar a los otros despachos sobre las técnicas a utilizar para establecer sus propios rediseños de procesos.”*

## ***Etapa II***

*La empresa consultora presentó una serie de recomendaciones con base en las deficiencias en la etapa de diagnóstico, orientadas en el mejoramiento integral de la operatividad de los despachos. Una de las principales características con que contó este estudio, fue la implementación de un proceso participativo y democrático en todas las etapas de la investigación, permitiendo con esto que el personal conociera las fortalezas y debilidades con que contaba cada uno de los despachos, situación que permitió que las y los coordinadoras (es) de estas oficinas analizaran los resultados y aprobaran las propuestas que se establecieron.*

*Es importante indicar que todas las recomendaciones estaban enfocadas a un mejoramiento integral de las áreas críticas detectadas en el diagnóstico, en procura de un mejor servicio público. A manera de ejemplo, las mejoras en la infraestructura física, en los procesos, recurso humano, sensibilización de personal, atención al público, entre otros.*

### ***Actividades realizadas para la implementación del Plan Piloto como propuesta***

*[...]*

*Ese plan consistió en una primera etapa en la realización de un taller y entrega de un curso autodidáctico de Microsoft Office Word al personal de ambos despachos, ya que se habían detectado deficiencias en esa área, buscando con ello una mayor capacitación al personal a fin de*

*agilizar la tramitación de los procesos internos, logrando de este modo, disminuir los tiempos de atención en la tramitación de los procesos.*

*Se realizaron dos talleres; uno denominado “Comprendiendo los procesos de adaptación y cambio” y otro “Humanización y cambio, pilares del desarrollo” que tuvieron como fin primordial la sensibilización del personal ante las necesidades de los usuarios.*

*Otro de los aspectos que se contemplaron dentro del Plan Piloto, fue la automatización de los formularios ya existentes en los despachos, aclarándose que la consultora únicamente los incluyó en el sistema, sin modificar el contenido y el formato, haciendo uso de los mismos conceptos que forma parte del cuerpo de los formatos originales.*

*[...]*

*Asimismo, el Plan Piloto incluyó además la implementación de un cubículo de Trámite Rápido, cuyo objetivo final fue medir el beneficio que obtendrían las usuarios/os con este tipo de propuestas, que pretendía entre otras cosas agilizar los tiempos atención al público y especializar la atención.*

*La empresa Consultora, proporcionó a cada despacho una Macro de Indicadores de Gestión para que cada Juzgado tenga la oportunidad de medir el rendimiento del despacho, así como observar el comportamiento de la carga de trabajo. Precisamente, la implementación de esta macro estuvo acompañada de una capacitación al personal de los despachos, en procura de un adecuado uso.*

*Otro aspecto que se implementó fue el Manual de Organización propuesto para cada despacho, el cual tenía como objetivo servir como documento de inducción para aquellas personas que ingresen a los despachos, con ello se buscaba una agilización del proceso de capacitación del personal de nuevo ingreso, de tal forma que el impacto sobre el público fuera mínimo.*

*Como parte de las actividades de implementación se planteó al personal de los juzgados, las propuestas de redistribución se pretendía lograr equidad en la distribución de las cargas de trabajo, eliminar duplicidad de funciones y homologar las tareas de aquellos puestos con características similares, lo cual repercute en forma directa en la prestación del servicio al usuario (a) y externo (a).*



*Tal como se puede apreciar, las recomendaciones implementadas fueron aquellas donde existió voluntad por parte del personal de los despachos para su ejecución; además, de que existiera factibilidad económico, técnica y factores de tiempo para su pronta ejecución. No se omite señalar, que las recomendaciones implementadas fueron dirigidas hacia el fin último de esta consultoría que es el usuario (a). Además, las recomendaciones ejecutadas en el Plan Piloto fueron aquellas que se pudieran implementar hasta el momento en que finalizara el proyecto, posteriormente a ello, se hizo una evaluación de esa puesta en práctica, cuyos resultados no solo son un insumo importante para la implementación que próximamente iniciará, sino que primordialmente pretende mejorar el servicio público en el Juzgado de Pensiones Alimentarias de Desamparados.*

*[...]*

*En ese sentido se indica, que actualmente se está realizando una serie esfuerzos para implementar las propuestas, tomando en consideración la experiencia obtenida de la implementación del Plan Piloto.*

### ***Plan de implementación***

*Algunas de las recomendaciones no se implementaron en su momento por factores de tiempo, presupuesto, reformas legales e infraestructura física. Razón por la cual ha sido necesario diseñar un plan de trabajo, que permita ir ejecutando las recomendaciones que en su momento quedaron pendientes.*

*Se estima que este plan de trabajo tendrá una duración de aproximadamente un año. Asignando para cada un de las actividades las entidades administrativas responsables de su ejecución. Es del caso indicar, que a la fecha se han realizado gran cantidad de gestiones para iniciar con la puesta en práctica de este plan de trabajo. Se adjunto documento Anexo 1.*

### ***Etapas de seguimiento***

*Esta etapa estará a cargo de la Secretaría Técnica de Género como Gerentes de proyecto y contará con el apoyo de las instancias administrativas que sea necesario, según la actividad de que se trate.”*

Respecto a este punto, es importante mencionar que el equipo contraparte, anexó el oficio N° 1629-PLA-2006 / 474-STG-2006, con el que se le comunicó a la Magistrado Zarella Villanueva Monge el plan de trabajo guía para la implementación de las recomendaciones vertidas por la empresa C.G.C. Consultores, en virtud de la licitación de comentario.

Tal y como se puede observar, en la actualidad, la gran mayoría de recomendaciones emitidas en su momento, aún no han sido aplicadas en los juzgados de pensiones alimentarias, por lo cual su posible beneficio en la atención del público no se ha dado, lo que afecta el cumplimiento del fin público esperado. No obstante lo anterior, esta Auditoría es consciente del esfuerzo que se está realizando por parte de la Administración con el objetivo de poner en práctica dichas recomendaciones. Dicho esfuerzo queda evidenciado en el plan de trabajo ya presentado a la Magistrada Villanueva, en el que se indica que en el plazo de un año (de darse algunas condiciones específicas, como el alquiler de un nuevo local para el Juzgado de Desamparados) las recomendaciones deberían estar implementadas.

## **RECOMENDACIÓN**

Con el propósito de fortalecer el sistema de control interno, concerniente a la administración de los recursos asignados mediante el Convenio de préstamo Corte-BID 1377/OC-CR, nos permitimos externar las siguientes recomendaciones:

### **A la Secretaría Técnica del Género**

Mantener la coordinación necesaria con las dependencias involucradas en el plan de trabajo sobre la implementación de las recomendaciones dadas por la empresa adjudicataria de la licitación N° 65-05, con el fin de cumplir en el menor tiempo posible con dicho plan y así beneficiar a los correspondientes usuarios.

Para esos efectos, y con el fin de dar el seguimiento respectivo, es necesario que al momento de poner en práctica las recomendaciones citadas, se informe a esta Auditoría sobre el particular.

Lo anterior con el fin de confirmar que los resultados de la asesoría en mención no fueron infructuosos.”

**Se acordó:** Acoger los informes anteriores así como las recomendaciones en ellos contenidas, las que deberán ser cumplidas por parte de la Unidad Ejecutora del Proyecto Corte-BID, el Departamento de Tecnología de la Información y la Secretaría Técnica de Género.

### **ARTÍCULO LII**

En sesión N° 82-06 del 31 de octubre del 2006, artículo XXX, con vista en el oficio N° 874-JP-2006 del Departamento de Personal, en el que rinden el informe solicitado en la sesión del 16 de marzo de ese año, artículo XX, referente a su criterio sobre el objetivo de que la Administración pueda tomar las decisiones que considere más adecuadas a los intereses institucionales en torno a la aplicación del zonaje en el Poder Judicial, se acordó: "... 3) Elaborar un proyecto de modificación al reglamento, tomando en consideración las observaciones de este informe, para lo que se integrará un equipo de trabajo, compuesto por los Asesores Legales de la Dirección Ejecutiva y del Departamento de Personal, quienes lo someterán a conocimiento de la Corte Plena para los fines correspondientes. 4) En relación con el caso específico de los servidores Armando Álvarez Rodríguez y José Eugenio Ortega Briceño, este Consejo por mayoría, se separó del criterio legal, en virtud de que ambos se encuentran arraigados en los lugares en que prestan sus servicios, situación que desvirtúa el fin por el cual se les concedió el reconocimiento, en

consecuencia procedió suspenderles ese beneficio conforme lo manifestó la Auditoría Judicial, previo cumplimiento del debido proceso.

En sesión N° 092-06, celebrada el 5 de diciembre del 2006, artículo LXII, en razón de que el Auditor Judicial, licenciado Hugo Ramos Gutiérrez, indicó que el Departamento de Personal no había rendido el informe solicitado en el acuerdo que antecede, se dispuso hacer una atenta instancia a los asesores de la Dirección Ejecutiva y del Departamento de Personal, para que procedieran a rendir el estudio que se encuentra pendiente y que fuera solicitado en la sesión N° 82-06 del 31 de octubre pasado, artículo XXXI.

El licenciado Ramos Gutiérrez, Auditor Judicial, en oficio N° 143-08-AF-2007 de 27 de febrero último, manifiesta lo siguiente:

Esta Auditoría mediante el oficio N° 1224-352-AF-2006 de 28 de noviembre del 2006, expuso al Consejo Superior la siguiente situación:

“En sesión celebrada por dicho órgano el día 31 de octubre del presente año, artículo XXXI, entre otras cosas se acordó:

“4) En relación con el caso específico de los servidores Armando Álvarez Rodríguez y José Eugenio Ortega Briceño, este Consejo por mayoría, se separa del criterio legal, en virtud de que ambos se encuentran arraigados en los lugares en que prestan sus servicios, situación que desvirtúa el fin por el cual se les concedió el reconocimiento, en consecuencia procede suspenderles ese beneficio conforme lo manifestó la Auditoría Judicial, previo cumplimiento del debido proceso.”

[...]

En esa oportunidad, también se recomendó:

“Girar instrucciones al Departamento de Personal para que a la brevedad posible, efectúe un estudio de los servidores que reciben el rubro de zonaje, y si se logra determinar que algunos se encuentran en condiciones similares a los señalados en este informe, con la observancia del debido proceso, suspenda esos beneficios por las razones antes expuestas.”

No obstante lo anterior, al respecto el Consejo Superior acordó lo siguiente:

“Hacer una atenta instancia a los asesores de la Dirección Ejecutiva, y del Departamento de Personal, para que procedan a rendir el estudio que se encuentra pendiente y que fuera solicitado en la sesión N° 82-06 del 31 de octubre pasado, artículo XXXI.

De lo anterior se desprende, que por error el Consejo Superior no aprobó la recomendación emitida por esta Auditoría al Departamento de Personal, por lo cual es necesario que se giren las instrucciones pertinentes a la citada dependencia, a efecto de cumplir a cabalidad con la citada recomendación.”

- 0 -

**Se acordó:** Acoger la gestión del licenciado Hugo Ramos Gutiérrez, en el sentido de solicitar al Departamento de Personal, que conforme se señaló en la sesión N° 92-06 del 5 de diciembre del 2006, artículo LXII, que a la brevedad posible, efectúe el estudio de los servidores que reciben el rubro de zonaje , que al momento se encuentra pendiente de rendir y si se logra determinar que algunos se encuentran en condiciones similares a los señalados en el citado informe, con la observancia del debido proceso, suspenda esos beneficios por las razones antes expuestas.

### **ARTÍCULO LIII**

En oficio N° 163-45-AF-2007 de 5 de marzo en curso, el licenciado Hugo

Esteban Ramos Gutiérrez, Auditor Judicial, expresó:

“De conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley General de Control Interino, le remito el informe de “Relación de Hechos”, efectuado por la Sección de Auditoría Financiero del Despacho a mi cargo, el cual se originó en atención a la solicitud de la Magíster Rosa Iris Cervantes Gamboa, Fiscalizadora del Área de Denuncias y Declaraciones Juradas de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativo de la Contraloría General de la República quien mediante oficio FOE-DDJ-3590, de fecha 28 de noviembre del 2006, nos trasladó la denuncia por supuestas anomalías ocurridas en la tramitación de la licitación N° 2006-LN-000011-PROV, en virtud de que los socios de una de las empresas que resultaron adjudicadas, tienen relación de parentesco con el perito del Departamento de Proveeduría.

Se debe hacer la observación que de conformidad con el artículo N° 6 de la Ley de cita, el contenido del informe referido no puede hacerse público, excepto para las partes involucradas, sino hasta que haya concluido el procedimiento investigado con resolución firme.

Finalmente, se adjunta copia de la respetiva documentación que da sustento al presente informe.

Del citado informe se desprenden las siguientes recomendaciones:

#### IV RECOMENDACIONES

Al Consejo Superior

5.1 Ordenar la apertura del procedimiento correspondiente, para determinar la posible responsabilidad del servidor Olivier Navarro Miranda en las anomalías indicadas en el presente informe, con la observancia del debido proceso y las garantías constitucionales que corresponden.

5.2 Valorar, una vez que se haya dado apertura al procedimiento administrativo, así como el nombramiento del Órgano Director del procedimiento, la anulación del contrato a la empresa mencionada en este informe, con fundamento en lo establecido en el artículo 3 de la Ley de Contratación Administración, en virtud de estar dicha empresa afectada por una de las prohibiciones establecidas en el artículo 22 del citado cuerpo normativo.”

**Se acordó:** 1) Tomar nota de lo informado por el Auditor Judicial y hacerlo de conocimiento del Tribunal de la Inspección Judicial, para que levante la información correspondiente. 2) De conformidad con lo que establece el artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, trasladar temporalmente de despacho a partir del 7 de marzo en curso, al servidor Olivier Navarro Miranda, perito de la Sección de Contratación Administrativa, a cuyos efectos la Dirección Ejecutiva determinará la oficina en que se reubicará al citado servidor, lo anterior en virtud del inicio de la causa administrativa en su contra, y por estimarse que no resulta procedente que se mantenga laborando en la citada Sección. 3) Con el fin de no causar ningún inconveniente al Departamento de Proveduría con las labores que realiza el señor Navarro Miranda, se autoriza su sustitución durante el tiempo en que dure dicha medida. 4) Comunicar a la Contraloría General de la República, que este Consejo está a la espera de lo que se resuelva con la denuncia recibida en la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa, del Área de Denuncias y Declaraciones Juradas de esa Contraloría y que generó la relación de hechos a que se ha hecho referencia. 5) Hacer los hechos de conocimiento del Ministerio Público. 6) Conceder una audiencia por el término de 5 días, contados a partir del recibido de la comunicación de este acuerdo, a la empresa Marcobi Internacional S.A., para lo que a bien estime manifestar. **Se declara firme este acuerdo.**

**TRIBUNAL DE LA INSPECCIÓN JUDICIAL****ARTÍCULO LIV**

Los licenciados Macario Barrantes Ramírez, Rodrigo Flores Garrido y la licenciada Leda Méndez Vargas, Presidente e Inspectores Generales Judiciales del Tribunal de la Inspección Judicial, en oficio N° 682 de 27 de febrero último, expusieron lo siguiente:

“En virtud de jurisprudencia reciente de la Sala Constitucional, que deja claro que solo en aquellos procesos disciplinarios iniciados por asuntos relacionados directamente con el ejercicio de sus funciones, los servidores judiciales tienen derecho a que se les provea de defensor público, por su medio nos permitimos solicitar a ese Consejo que, si a bien lo tiene, ordene publicar una circular en los siguientes términos:

**CIRCULAR N°...**

**Asunto:** Derecho de asistencia letrada que se brinda a los servidores judiciales sometidos a procedimiento disciplinario.

**A LOS SERVIDORES DEL PODER JUDICIAL****SE LES HACE SABER QUE:**

El Consejo Superior, en sesión N° ... celebrada el ... , Artículo ... , acordó comunicarles que a tenor de lo que establece el artículo 152 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el voto de la Sala Constitucional N° 16570 de las 10:04 horas del 17-11-06, solo en aquellos casos seguidos por asuntos directamente relacionados con el ejercicio de sus funciones, los servidores judiciales sometidos a procedimientos disciplinarios, tendrán derecho a que se les nombre un defensor público.”

- 0 -

**Se acordó:** Acoger la gestión anterior y conforme lo solicitan los licenciados Barrantes Ramírez, Flores Garrido y Méndez Vargas, autorizar la publicación de la circular en los términos señalados.



La Secretaría General de la Corte tomará nota para los fines consiguientes.

## **ASUNTOS VARIOS**

### **ARTÍCULO LV**

En sesión N° 1-07 celebrada el 9 de enero de este año, artículo LXXVIII, en virtud de que el señor Presidente, Magistrado Mora, estimó conveniente poner en conocimiento de diversas dependencias del sector público, entre ellas el Tribunal Supremo de Elecciones, los beneficios reflejados en la ejecución del proyecto SIGAPJ, se dispuso acoger la propuesta por él realizada y comisionar para esos efectos a la Dirección Ejecutiva y al Departamento de Planificación.

En relación con lo anterior, el 26 de febrero último, se recibió en la Secretaría General de la Corte, copia del oficio N° 26-2007 C.G.I de 23 de ese mes, suscrito por el señor Fernando Víquez Jiménez, Coordinador del Comité Gerencial de Informática del Tribunal Supremo de Elecciones, que literalmente dice:

“Para los fines consiguientes me permito transcribirles el artículo segundo, inciso b), del acta de la reunión ordinaria N. 5-CGI, celebrada el 20 de febrero de 2007 por el Comité Gerencial de Informática.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** De la Secretaría del Tribunal Supremo de Elecciones se conoce:

b) Oficio N. TSE-0623-2007 del 8 de febrero del año en curso, en el que informan que el Superior, en sesión N. 14-2007 del 6 del presente mes, dispuso pasar a este Comité el Oficio SP-27-07, suscrito por la señora Silvia Navarro Romanini, Secretaria General de la Corte, a efecto de que se valore la forma y el momento de utilizar la valiosa herramienta informática que ofrece el Poder Judicial. El citado informe dice:

Para su estimable conocimiento y fines consiguientes, le transcribo

el acuerdo tomado por el Consejo Superior en la sesión N° 01-07 celebrada el **nueve de enero del dos mil siete**, que literalmente dice:

**“ARTÍCULO LXXVIII**

Comunica el señor Presidente, Magistrado Mora, que estuvo presente en la reunión en que servidores que conforman el equipo Siga Poder Judicial informaron de los resultados obtenidos en la ejecución del proyecto SIGAPJ, por lo que convencido de los beneficios tanto de dicha herramienta informática cuanto su aplicación, estima conveniente poner en conocimiento de ello a los señores Presidentes de la Asamblea Legislativa y del Tribunal Supremo de Elecciones, al Segundo Vicepresidente de la República, y a los Ministros de Planificación, de la Presidencia, Justicia, Ciencia y Tecnología, Hacienda, y otras dependencias del Sector Público que podrían beneficiarse con el uso de dicha herramienta, para que, de externar interés sobre el particular, puedan recibir una explicación sobre el programa, dado que el Poder Judicial estaría en la mayor disposición de ofrecer asistencia técnica para que dicho programa sea utilizado en otras instituciones del Estado.

**Se acordó:** Acoger la propuesta del Presidente, Magistrado Mora en los términos por él señalados, y comisionar para esos efectos a la Dirección Ejecutiva y al Departamento de Planificación para los fines consiguientes.”.

**SE ACUERDA:** comisionar a la señora Patricia Chacón Jiménez y a los señores Rodolfo Delgado Rojas y Eric Schmidt Fonseca para que coordinen lo propio con los despachos de la Corte que se indican.”

- 0 -

**Se acordó:** Tomar nota de la comunicación anterior. **Se declara este acuerdo firme.**

**ARTÍCULO LVI**

El licenciado Edgar Alvarado Luna, en carácter de Secretario de la Asociación Costarricense de Profesionales en Derecho del Poder Judicial (ACOPRDEJU), en nota recibida el 27 de febrero último, comunicó:

“La presente tiene como objetivo comunicarles de manera oficial, la renuncia que presentara el Dr. Carlos Chinchilla Sandí a la presidencia de nuestra Asociación en virtud de haber sido nombrado como Magistrado de la Sala Tercera.

La citada renuncia se produjo desde el día 19 de enero del presente año mismo que fue aceptada de manera inmediata. En sustitución del Dr. Chinchilla en la presidencia, ha quedado la licenciada Rocío Jiménez Padilla.

Ruégoles tomar nota tanto de la renuncia del Dr. Carlos Chinchilla, así como de su sustitución en cabeza de la licenciada Rocía Jiménez para los fines consiguientes.”

- 0 -

**Se acordó:** Tomar nota de la comunicación anterior. **Se declara firme este acuerdo.**

### ARTÍCULO LVII

En sesión N° 03-07 celebrada el 16 de enero del presente año, artículo XLVIII, ante la situación expuesta por el licenciado Ricardo Díaz Anchía, Juez Coordinador del Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Siquirres, en que comunicaba la actitud agresiva y amenazante de un usuario, se solicitó al señor Ministro de Seguridad Pública, que brindara cooperación en el servicio de seguridad requerido.

Relacionado con lo anterior, el Comisario Rafael A. Gutiérrez Gómez, Viceministro de Seguridad Pública, en nota N° 0175-07-DV de 20 de febrero último, indica lo siguiente:

“(…) al respecto, considero oportuno hacer de su conocimiento

que atendiendo a la petición planteada, estaré girando instrucciones a los servidores de la Delegación de Policía de Proximidad de Siquirres, para que procedan a brindar un monitoreo constante en la zona donde se ubica el Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía, especialmente durante las horas de ingreso y salida de servidores judiciales.”

- 0 -

**Se dispuso:** Tomar nota de la comunicación anterior y agradecer al señor Viceministro de Seguridad, la cooperación brindada a este Poder de la República. Hágase lo anterior de conocimiento del licenciado Díaz Anchía. **Se declara firme este acuerdo.**

### **ARTÍCULO LVIII**

En sesión N° 95-06 celebrada el 14 de diciembre del 2006, artículo XLVIII, se tomo el acuerdo que literalmente dice:

“El señor Sergio Monge Salazar, Notificador del Segundo Circuito Judicial de San José, en escrito de 6 de diciembre en curso, expone lo siguiente:

"El día 04-09-2006 recibimos por parte de la licenciada Ericka Alfaro Chinchilla, Jefe de la Oficina Centralizada de Notificaciones del Segundo Circuito Judicial de San José, una nueva distribución de trabajo, en ella estableció como rutas fijas o sea incluidas dentro de la rotación, las de los "caminantes", esto es notificar a pie fuera del perímetro en Tibás, San Pedro, Moravia y Calle Blancos, modalidad de notificaciones que hasta la fecha veníamos efectuando un grupo de notificadores como una colaboración para la oficina y no todo el tiempo sino solo en ciertas ocasiones. Además de hacerlas fijas estableció un número de notificaciones mínimo para ser llevadas a cabo por cada notificador y aumentó el área de recorrido que estábamos ejecutando, en mi caso, yo estaba colaborando con Los Colegios, La Guaría y el I.D.A. y se me asignó además el Centro de Moravia que hacia otro compañero y que incluye un área de trabajo sino igual, mayor que el que hasta ahora estaba recorriendo, pues el Centro de Moravia incluye San Rafael y San Blas, además indicó que las notificaciones del I.D.A. no serían computadas

para el mínimo de notificaciones establecido por día. Además estableció un número de notificaciones a sacar diarias en los diferentes sectores y medios.

El día 06-09-2006 por medio de nota le solicité reconsiderar el número de notificaciones asignadas a los caminantes por estar yo en ese momento caminando en Moravia, por medio de nota de fecha 21-09-2006 me contestó que mis consideraciones serían tomadas en cuenta en el informe mensual el cual nos fue entregado el 04-12-2006.

En el informe indica la licenciada Ericka que se mantiene la cuota asignada a los caminantes o sea a los que notifican fuera del perímetro judicial a pie, es por esto que recurro al honorable Consejo Superior a exponer lo siguiente: dada la cantidad de notificaciones exigidas en lo que hasta el momento ha sido una colaboración con la oficina manifiesto mi deseo de no continuar con esta colaboración por lo que le solicito a este Consejo indicar si el caminar fuera del Perímetro Judicial de este Circuito, delimitado por la Secretaría de la Corte, es una obligación de los notificadores ya que como lo expresé anteriormente, hasta la fecha, por ley, solo ha sido obligación de los notificadores, caminar dentro del territorio que POR LEY le ha sido delimitado, y no en áreas que no se encontraban contempladas cuando se formalizó el contrato de trabajo, esto es fuera del perímetro judicial, sin que se proporcione el medio de transporte en forma total y no parcial como lo interpreta la licenciada Ericka del Código Procesal Civil artículo 229 cuando dice que si : "un notificador debiera trasladarse fuera del perímetro judicial para hacer notificación, se debe proporcionar el medio de transporte". (Para cada una) Además bajo esta óptica, hoy se me obligaría a caminar en Moravia, mañana quién sabe donde. ¿Que pasaría si ésta fuera una potestad de los jefes de las O.C.N. del país? En lugares como Alajuela, Limón y Puntarenas quien sabe hasta qué recónditos lugares mandarían a sus notificadores a caminar. Considero que si el Poder Judicial estableció un perímetro judicial a los notificadores es casualmente para salvaguardar su integridad física y evitar abusos por parte de sus superiores, por eso delimitó por ley el territorio al que estaba obligado a caminar en procura de un mejor aprovechamiento del recurso humano y mayor efectividad en la labor efectuada garantizando así al ciudadano el acceso a la justicia. La idea del perímetro judicial es aprovechar las áreas con mayor densidad de población evitando grandes desplazamientos entre cada notificación.

En cuanto al número de notificaciones por sacar diarias, en general en los distintos sectores y medios, manifiesto mi inconformidad ya que no se ajusta a las posibilidades reales de los notificadores. Lo considero irreal ya que obligaría a un esfuerzo físico extenuante que iría en detrimento de

la salud del notificador y de la calidad del trabajo.

Aduce la licenciada Ericka que mantiene la cuota de notificaciones asignadas por una mala interpretación del Departamento de Planificación en su informe No.036-CE-2005 (pg. 15 primer párrafo y pg.17 punto No.3 del Informe emitido por la licenciada Ericka ), pero de dicho informe ( el de Planificación ) se desprende que la licenciada mantiene un criterio e interpretación diferente en muchos puntos con el Departamento de Planificación en el citado informe aprobado por el Consejo Superior y el cual tomó como base para la implementación de la nueva distribución de trabajo. Esta interpretación y criterio diferente, incide también directamente en la carga de trabajo asignada a los notificadores dentro del perímetro pero a fin de cuentas es el mismo parámetro aplicado a las zonas fuera del perímetro o sea se interrelacionan. En la página no.20 del informe de Planificación, en base a los datos aportados, el perímetro podría ser atendido por un notificador y medio, dejando solo dos sectores, pero Planificación establece distribuir el perímetro en tres sectores, luego la licenciada lo redujo a solo 2. Inicialmente la licenciada había establecido 30 notificaciones dentro del perímetro pero las subió a 75 reduciendo a 2 sectores. En la página 25 Planificación propone 3 sectores dentro del perímetro en "Distribución Propuesta", pero la licenciada los acaba de reducir a 2. En la página 21 Planificación establece una carga de trabajo por debajo de la propuesta por la jefe de la Oficina para los notificadores fuera del perímetro, ya que con la propuesta se atendería solo con tres notificadores en moto pero proponen una distribución con cuatro notificadores "...en procura de mantener cierta holgura que garantice el éxito del trámite a realizar..." De hecho la primera distribución fue hecha en forma desproporcional pues se le asignó 30 a los caminantes y 30 a los del perímetro, siendo este número muy similar al único estudio realizado que es el de las motos, luego lo sube a 75 muy por encima de las 1108 para cada notificador (aprox. 50) que Planificación recomienda en la página 20.

En todo el informe se habla de notificadores en moto para fuera del perímetro, solo se recomienda un notificador caminando en San Francisco y Calle Blancos por el bajo volumen de notificaciones (177) y la densidad de población (13.226). (pg.22 del informe en "Distribución Propuesta"). En ningún lado se menciona un estudio de notificadores a pie fuera del perímetro, solo se habla de 35 a 40 notificaciones a efectuar por notificadores en moto. El monto de las 30 notificaciones se menciona únicamente para notificadores en moto. En la página no.9 la licda. dice: "...10 que diariamente un notificador puede generar diariamente (sic) es de 35 a 40 notificaciones..."

En la página 15 del informe de la licenciada Ericka dice que la cuota asignada a los caminantes está por debajo de la establecida por Planificación, lo que no es cierto pues en ningún lado se habla de notificaciones a pie fuera del perímetro por no estar estas contempladas dentro de las funciones del notificador, lo que considero es una interpretación personal del informe.

La nueva asignación de 75 notificaciones para dentro del perímetro es totalmente irreal ya que obligaría a grandes desplazamientos y entre sectores y un gran esfuerzo físico para el notificador, al tener que sacar esa cantidad tan alta, la eficacia se vería afectada siendo el perjudicado directo el usuario.

Considero que estas disposiciones van en contra de lo que establece el Estatuto de Servicio Judicial que dice: " el funcionario judicial gozará de estabilidad laboral" ; al imponérsele una carga de trabajo imposible de sacar, su estabilidad laboral se vería afectada, además la jurisprudencia en materia de trabajo establece que el patrono no puede realizar cambios que traigan aparejados perjuicios para la salud del empleado o lo obliguen a un esfuerzo para adaptarse a las nuevas tareas que no estaban contempladas cuando se formalizó el contrato de trabajo, sin el consentimiento expreso o implícito del empleado ya que en caso contrario, sea una imposición unilateral del patrono, se estaría perfeccionando una situación de despido indirecto al imponerse una cuota imposible de sacar, además no concuerda con el Informe de Planificación.

Por lo anteriormente expuesto le solicito muy respetuosamente al Consejo emitir criterio sobre si avalan el criterio de la Jefe de la Oficina sobre el Informe de Planificación, aprobado por el mismo Consejo y sobre la obligación de caminar fuera del perímetro judicial.

Adjunto fotocopia de los documentos mencionados."

- 0 -

Previamente a resolver lo que corresponda, **se dispuso:** Solicitar a la Jefatura de la Oficina Centralizada de Notificaciones del Segundo Circuito Judicial de San José, un informe en el término de ocho días contados a partir del recibo de este acuerdo, respecto a lo manifestado por el señor Monge Salazar."

- 0 -

La licenciada Ericka Alfaro Chinchilla, Jefa de la Oficina de Notificaciones del Segundo Circuito Judicial de San José, en atención con el acuerdo transcrito, en

escrito de 1° de febrero del año en curso, indica lo siguiente:

I.     “Antecedentes de la Organización Actual:

A partir del 4 de Setiembre del 2006, se informó al personal del nuevo sistema de trabajo que se implementaría para realizar los ajustes necesarios al eliminarse tres plazas de notificador; así como, cumplir las siguientes consideraciones emanadas por las diferentes instancias institucionales.

- Informe 36-CE-2005 del Departamento de Planificación, aprobado en sesión 9-06 del 14/02/2006 artículo XLIV por el Consejo Superior, concretamente los puntos B, D y G, referente a los ajustes estructurales que se debían realizar al contar con menos personal notificador.
- Informe N° 676-79-AUO-2004 del Departamento de Auditoria, aprobado por el Consejo Superior en sesión 62-04, artículo XLI, sobre las modificaciones y ajustes internos necesarios con respecto a la estructura organizativa que se debían realizar por parte de la jefatura, al haberse implementado medios informáticos modernos que han facilitado la labor de la oficina.

II.     Marco Legal:

El sistema de trabajo establecido está basado en los artículos 6 del Reglamento de la Oficina Centralizada de Notificaciones, Artículo 10 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Reglamento de Compensación por disponibilidad en el Poder Judicial, en especial lo señalado en el artículo 1 de ese Reglamento, que en lo que interesa se transcribe lo siguiente:

**“Se entenderá por disponibilidad laboral, la actitud expectante y permanente del servidor judicial, que, por ser inherente al cargo que ocupa en razón de interés superior del servicio público, debe eventualmente realizar funciones...”. Asimismo, se tiene el artículo 71 del Código de Trabajo inciso a), en donde refiere a la obligación del trabajador que tiene para con el patrono. (La negrita no es del original)**



En el mismo sentido es dable mencionar el artículo 71 del Código de Trabajo inciso a) en donde refiere a la obligación del trabajador que tiene para con el patrono.

En esta normativa lo que se debe tener en cuenta, con respecto del patrono, es en la figura laboral del “ius variandi abusivo”, la cual, debido a jurisprudencia tanto de la Sala Segunda como de la Sala Constitucional, se ha aceptado en forma reiterada la facultad del patrono para variar las condiciones del contrato de trabajo, en beneficio del servicio y el interés público.

El artículo 10 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, señala lo pertinente a los gastos de traslado, alimentación, etc..., en que se incurra en el diligenciamiento de las notificaciones, en el sentido de la obligación en que se encuentra el Poder Judicial de cubrir los gastos por los conceptos antes mencionados.<sup>4</sup>

Los artículos 10,12 y 13 de la Ley General de Control Interno, expresan la responsabilidad del personal subordinado de velar por mantener, perfeccionar y evaluar el Sistema de Control Interno Institucional, por lo que la suscrita ha tratado de desarrollar un ambiente de confianza, realizando sesiones de trabajo de auto evaluación así como informando al personal de todos los estudios que conciernen a los cambios estructurales de la oficina. (Ver anexo 1).

Sin embargo, a pesar de estos esfuerzos, existe una tergiversación o resistencia por parte del personal de los lineamientos establecidos en la Ley General de Control Interno. (Ver anexo 2).

### III. Sobre el fondo:

Referente a las manifestaciones vertidas por el señor Sergio Monge Salazar, considera la suscrita que vierte razonamientos subjetivos, ya que no tiene elementos de prueba que demuestren la imposibilidad del notificador de realizar el trabajo asignado, así como, se indicó en líneas anteriores no existe ninguna variación en las tareas asignadas a los notificadores.

---

<sup>4</sup> Cuando se ha asignado personal notificador a caminar fuera del perímetro judicial se le liquida los gastos de transporte.

Desde el año 2003 esta jefatura siempre ha desarrollado una comunicación de puertas abiertas, en donde la interacción y trabajo en equipo ha sido el pilar para desarrollar cualquier cambio estructural en la operatividad de la oficina, misma que hasta la fecha se ha desarrollado, por lo que siempre, se ha respetado la posición del personal y nunca mediante imposiciones. (Ver anexo 3)

En el párrafo seis manifiestan que las dos motocicletas declaradas en condición de pérdida total, han afectado la buena marcha de la oficina al contar solo en la actualidad con dos motocicletas.

Al respecto manifiesto que no es cierto que el faltante de motocicletas sea el problema existente en la oficina a mi cargo, ya que se cuenta con dos motocicletas en buen estado y se encuentra en proceso de reparación una de las que sufrió accidente el año pasado. Asimismo el coordinador de la Unidad de Localizaciones y Citaciones de este circuito, desde hace cuatro meses ha facilitado la utilización permanente de una de las motocicletas a su cargo, por lo que actualmente, se cuenta con tres motocicletas y una que se espera sea entregada la próxima semana. El problema radica en que los notificadores propietarios no cuentan con licencia de moto, solamente uno de los notificadores tiene dicho requisito.

Del párrafo diez al quince los señores notificadores manifiestan una serie de inquietudes en cuanto al nuevo sistema de trabajo, a lo que me permito responder en el mismo orden numérico que fueron indicadas:

- 1) En el año 2002, la Comisión de Notificaciones mediante oficio 46-CON-02, hizo de conocimiento a ese estimable Consejo sobre la problemática dentro de la operatividad de las Oficinas Centralizadas, al no contar con licencia para conducir motocicleta, los notificadores propietarios, por lo que, en sesión 43-02, celebrada el 18 de junio del dos mil dos, artículo LXXII, ese estimable Consejo Superior, dispuso de forma literal:  
**“... Instar al personal notificador antiguo a realizar todo lo posible para cumplir con el requisito”.** (La negrita no corresponde al original)

Por lo anterior, la suscrita en el año 2003 insto al personal notificador a cumplir con lo indicado, por lo que, solo tres notificadores propietarios accedieron a manejar moto, con la condición de que la institución sufragara los gastos de renovación de licencia. Mediante oficio N° 4149-DE-2003 fechado 25 de junio del 2003, el Lic. Alfredo Jones León, Director Ejecutivo, elevó la gestión planteada por los notificadores ante ese estimable Consejo, el cual, en sesión N° 48-03 celebrada el 3 de julio del 2003, artículo LXV, acordó, lo que literalmente dice:

**“... Denegar la solicitud planteada, en razón de las limitaciones presupuestarias que enfrenta este Poder de la República. Asimismo se hace saber a los servidores que de acogerse a la propuesta planteada por la administración para notificar utilizando la motocicleta, deben renovar la licencia por su cuenta, de lo contrario, continuarán notificando como hasta la fecha lo han realizado y dar el mismo rendimiento.” (La negrita no corresponde al original).**

En otro orden de ideas, mediante circular interna N° 2-06 así como reunión general, esta jefatura les informo a todo el personal notificador sobre las instrucciones indicadas por parte de la Dirección Ejecutiva, referente a si estaban interesados en que el Poder Judicial les financiara los costos asociados con dotar licencia para conducir motocicleta, en procura de cumplir con el perfil de requisitos definidos por el Departamento de Personal<sup>5</sup>. De lo anterior, solo el servidor Ruperto Bonilla Alvarado, solicito ser considerado para ayudar a la oficina en el manejo de moto, los demás notificadores indicaron que no estaban interesados, en vista de que se han dado varios accidentes de tránsito en años anteriores.

Como se refleja en líneas anteriores, no existe disposición de los notificadores propietarios, en cumplir con el requisito, en vista de que no fueron contratados con el mismo. Así las cosas, y con el fin de poder cumplir la labor encomendada y no afectar el servicio público, no se puede organizar la oficina conforme lo estableció el Departamento de Planificación, en donde dispuso

---

<sup>5</sup> Acuerdo tomado por el Consejo Superior, en sesión del 14 de febrero 2006, artículo, XLIV.

que se asignaran cuatro motorizados, al tener solo un notificador propietario con requisito, es por esta razón que existen tres notificadores caminando rutas fuera del perímetro.

- 2) Mediante oficio 334-ADM-2005, fechado 7/04/2005 la Licda. Ana Beatriz Méndez Alvarado, solicito el criterio de la Dirección Ejecutiva referente a la organización interna existente en la Oficina Centralizada, por lo que, mediante oficio 2670-DE-2006 fechado 19/04/2006, el Lic. Alfredo Jones León, Director Ejecutivo, indica que esa Dirección no encuentra ningún impedimento de poner en práctica esta forma de trabajo.

De igual forma, tanto la suscrita como la Administración Central de este circuito estiman que no existe ninguna variación de las funciones que tienen asignadas los notificadores. Sin bien es cierto, no existe ninguna directriz interna que obligue al notificador realizar notificaciones fuera del perímetro judicial, no menos cierto es, que no se está causando ningún perjuicio al servidor, pues el mismo realiza las funciones que por naturaleza le competen, tiene el mismo salario y categoría así como se traslada dentro de la zona geográfica que por competencia nos corresponde.

- 3) Existe circular N° 38-2004 emitida por la Dirección Ejecutiva, referente a la cobertura de la Póliza de Riesgos del Trabajo, la cual fue puesta en conocimiento de todo el personal. (Ver anexo 4).

- 5) En sesión del Consejo Superior N° 63-05 celebrada el 16 de agosto del 2005, artículo XLVI, referente a la organización existente en la Oficina Centralizada del I Circuito Judicial de San José, considero:

**“...Es interés de este Consejo que se mantenga la efectividad de las notificaciones, así como los buenos tiempos de respuesta que tiene esta oficina que en promedio es de 2 a 3 días”. Por lo anterior, con el nuevo sistema de trabajo lo que se pretende es poder ajustar los tiempos de respuesta igualándolos con los demás circuitos judiciales, en donde se tiene un promedio de 2 a 5 días.**

- 8) En armonía con la Ley General de Control Interno así como

lo indicado en líneas anteriores, es criterio de esta jefatura que la interpretación del artículo 173 del Código de Procedimientos Civiles, se refiere al tiempo en que debe de ser diligenciada la notificación por parte de la Oficina Centralizada de Notificaciones, no así, el tiempo que requiere cada notificador en ejecutar el trabajo encomendado. Sin embargo, considero oportuno que el Departamento de Planificación realice un estudio para determinar el tiempo óptimo que debe de ser diligenciadas las notificaciones en las Oficinas Centralizadas de Notificaciones.

9) La apreciación por parte de los notificadores de la organización interna de la oficina, no es la correcta, ya que lo único que se pretende con la misma es poder cumplir con el principio de transparencia, el cual forma parte de nuestros valores institucionales, en lo que, al respecto se ha señalado lo siguiente:

**Transparencia:** “Actuar en forma abierta y clara, permitiendo el control ciudadano y de los medios de comunicación. Las servidoras y los servidores judiciales están obligados a rendir cuentas de su gestión”<sup>6</sup>.

Por las razones vertidas en este documento, me permito concluir:

- A criterio de la suscrita la actual organización ha permitido que exista una mejor equidad en la distribución del trabajo, mejorar los tiempos de respuesta, así como que exista una mayor transparencia en los rendimientos de producción de cada notificador, conforme los lineamientos y políticas institucionales, así como no se ha variado la asignación de rutas de las diferentes zonas geográficas que se ubican dentro de la competencia territorial de este circuito, el cual siempre se ha rotado a todo el personal a labor caminando fuera del perímetro. (ver anexo 5)
- Existe una problemática existente en cuanto a los lineamientos establecidos por parte del Departamento de Planificación al congelar o eliminar las plazas de notificador que se encuentran vacantes, en vista de que no

---

<sup>6</sup> Concepto tomado de la dirección electrónica <http://intranet/>

permite renovar el personal, en donde, ahora se está dando esta situación en este circuito y próximamente se dará una situación similar en la OCN de San José, al eliminar todas las plazas vacantes y quitar el personal interino con requisito, lo que va a ocasionar que los notificadores del I Circuito Judicial, también realicen su trabajo caminando.

- De los quince notificadores propietarios, se cuenta con solo trece plazas para rotar en los diferentes puestos, en vista de que el servidor que ocupa la plaza 43774 cuenta con sesenta y cinco años y por consideración a su edad no se toma en cuenta en las rotaciones, ya que el mismo desde hace un año se ubica en casilleros, así como la servidora Ana Lorena Zuñiga Quirós, mediante nota fechada 21 de diciembre del 2006 solicita no ser incorporada en las rotaciones en vista de que se encuentra pendiente una valoración médica por parte del Consejo de Medicatura Forense, por lo que se le asigne funciones de trabajo de escritorio. (Ver anexo 6).

Es importante acotar que la plaza 43774 en el mes de mayo de este año, quedará vacante, por lo que es necesario que el Departamento de Planificación apruebe que la misma sea utilizada por un notificador con requisito y no eliminarla conforme a la política que se ha venido estableciendo.

- Se realice un estudio por parte del Departamento de Personal, con el fin de valorar la posibilidad de reubicar dos plazas de notificador de la oficina a mi cargo, en despachos judiciales que requieran esta figura dentro de su organización o en áreas de la Administración Central, y en su efecto dotar de dos plazas extraordinarias por un periodo de ocho meses con el fin de contar con tres notificadores motorizados (que es la cantidad de motocicletas con que se cuenta), en vista de que según estudio de tiempos de servicios realizado por el Departamento de Personal, hasta finales del próximo año uno de los notificadores cumpliría los requisitos para acogerse a la jubilación. (Ver anexo 7).

Esperando haber contestado en forma oportuna así como pongo en manifiesto mi disposición para cualquier aclaración o adición, de lo indicado en líneas anteriores.”

**Se acordó:** **1.-** Tener por contestada la audiencia conferida a la licenciada Ericka Alfaro Chinchilla, Jefa de la Oficina Centralizada de Notificaciones del Segundo Circuito Judicial de San José, para referirse a las manifestaciones hechas por los señores Sergio Monge Salazar, Johnny Solís y otros notificadores de ese circuito. **2.-** Reconocer que la actual organización ha permitido una mejor distribución del trabajo, por lo que en caso de incumplimiento, deberá esa jefatura iniciar los procedimientos disciplinarios correspondientes. **3.-** Remitir al Departamento de Planificación la solicitud de mantener las plazas que próximamente quedarán vacantes de notificador, para que analice la situación que se plantea, de aprobar que las mismas sean utilizadas por notificadores con requisito, y no eliminarlas o trasladarlas a otros despachos. **4.-** Trasladar a estudio del Departamento de Planificación, el planteamiento que se hace de reubicar dos plazas actuales de notificador en otros despachos que lo requieran o en áreas de la Administración y en su defecto dotar de dos plazas extraordinarias por un período de ocho meses a esa Oficina, con el fin de que puedan ser ocupadas por notificadores motorizados. **Se declara firme este acuerdo.**

### **ARTÍCULO LIX**

En sesión N° 7-07 del 30 de enero de este año, artículo LXXVIII, se autorizó al licenciado Yuri López Casal, Juez Civil y de Trabajo de Pérez Zeledón, a

negociar la publicación del trabajo denominado "Técnica para resolución de casos de Derecho Privado" con una empresa externa al Poder Judicial, y que del tiraje entregue una cantidad de libros a la institución, cuyo número o porcentaje comunicará a este Consejo en el plazo de diez días hábiles contados a partir de la comunicación de este acuerdo. A esos efectos se deberá firmar un convenio sujeto a aprobación por la Contraloría General de la República.

El licenciado López Casal, en su expresado carácter, en nota de 26 de febrero último, manifestó:

“Muchísimas gracias por el contenido del acuerdo tomado en la sesión N° 07-07 celebrada el pasado 30 de enero de 2007, en virtud del cual sus dignas personas me autorizaron para negociar con una editorial externa al Poder Judicial la publicación de mi libro intitulado “Técnicas para la resolución de casos de Derecho Privado”. Eso me anima y me estimula a seguir escribiendo libros y ensayos que contribuyan al mejoramiento de la justicia civil costarricense.

Del contenido del acuerdo tomado en la sesión N° 07-07 del pasado 30 de enero de 2007, se desprende que ustedes dispusieron que del tiraje total de mi libro, yo entregue una cantidad de libros al Poder Judicial, cuyo número o porcentaje debo comunicarles en el plazo de diez días hábiles contados a partir de la comunicación del acuerdo. Al respecto quisiera pedirles que me concedieran una prórroga para cumplir con tal disposición, pues no fue sino hasta este sábado 24 de febrero que fui a iniciar las primeras conversaciones tendentes a la eventual publicación del libro y tengo que esperar a que la Editorial examine el libro y ver si les interesa publicarlo o no. Por consiguiente, como la iniciativa en estos momentos la tiene la Editorial, tengo que esperar a que ellos me hagan una oferta y me comuniquen, también, cuántos ejemplares es que ellos estarán dispuestos a publicar.

Pretensión concreta: Con base en lo anterior, pido al honorable Consejo Superior del Poder Judicial que me conceda una prórroga indefinida para darle cumplimiento a lo dispuesto en el acuerdo tomado en la Sesión N°



07-07 del 30 de enero de 2007, mientras la Editorial con la que ya inicié conversaciones me comunica si publicará o no el libro y, en caso positivo, me comunique también cuántos ejemplares del libro publicarán. Una vez que la Editorial me comunique tales detalles, entonces, me esforzaré, con muchísimo gusto, por hacer entrega de los futuros ejemplares al Poder Judicial, en la cantidad que ustedes me indiquen.”

- 0 -

**Se acordó:** Acoger la solicitud del licenciado López Casal y concederle la prórroga requerida para rendir la información señalada en el acuerdo de referencia.

### **ARTÍCULO LX**

El licenciado Juan Elpidio Cascante Cortés, en nota recibida el 27 de febrero último, expresó lo siguiente:

“El motivo de la presente es para exponer mi malestar, sobre una situación ocurrida el 30 de Diciembre pasado, en el Edificio de Tribunales de San Carlos, lo cual detallo a continuación:

❖ Para el período comprendido entre el 12 de Diciembre pasado y el 03 de Enero de este año, me encontraba nombrado como Juez Contravencional en Los Chiles, de los cuales el horario comprendidos entre las 16:00 horas del 29 de Diciembre pasado y las 07:00 horas del 1 de Enero de este año me encontraba laborando en horario de disponibilidad como Juez de Violencia en San Carlos.

❖ Debido a que dicho Juzgado se encuentra en el 3 piso del edificio y por mi discapacidad (me encuentro en silla de ruedas) se coordinó con el administrador de la zona Alexandra Matarrita, para que se me acondicionara una de las oficinas de la planta baja de dicho edificio, para lo cual acondicionaron la Sala 3 de Juicio de dicho inmueble.

❖ Al recibir el 29 de Diciembre pasado el beeper y libros de disponibilidad me indicó el encargado de cómputo de la región que la oficina que usaría ya estaba acondicionada y que la computadora asignada cumplía con los requerimientos técnicos acordes a mi discapacidad, es decir en mi caso el único requerimiento que necesitaba era que tuviera puerto USB para utilizar dispositivo de memoria (lleva maya), dado lo anterior confié en lo que el compañero me manifestó.

❖ El 30 de Diciembre al ser aproximadamente las 11:00 horas recibí una llamada del oficial de seguridad de turno de San Carlos, indicándome que tenía que atender una señora que necesitada medidas de protección, inmediatamente procedí a trasladarme al despacho. Al llegar me dirigí a la oficina que me habían indicado había quedado lista para mis labores.

❖ Pero lo dicho anteriormente era falso, si bien es cierto había una oficina acondicionada para que yo la utilizara pero con una computadora que no tenía puerto USB para utilizar dispositivo de memoria (llave maya), lo cual era diferente a lo que el encargado de cómputo me había dicho. Dado lo anterior me trasladé a solicitar colaboración al O.I.J. en donde de una excelente manera y sin ninguna objeción respondieron pero me encontré con la misma limitante.

❖ Dado lo anterior, solicité colaboración a los compañeros Jueces Agrario, quienes accedieron, pero bajo una serie de condiciones tales como: Que les firmara una nota (de la cual adjunto copia), en la cual me hacía responsable de lo que sucediera en ese despacho, que a la misma solo podíamos entrar mi chofer (asistente) y yo, esto por cuanto les daba miedo que se pudiera perder algún expediente que se tramitara ahí, que era prohibido que atendiera a las personas solicitantes de medidas de protección en ese despacho, que para tal efecto debía tomarles la solicitud afuera de la oficina o sino que las mismas debían por medio de la ventanilla de atención al público gritarme lo sucedido. Yo les hice ver que lo solicitado no podía ser, debido a lo delicado de la materia, pero los mismos insistieron que era la única forma de poder acceder a la oficina, dada la necesidad y a la urgencia de dicha situación accedí y firmé el documento. Lo firmé, asumiendo mi responsabilidad en lo referente a la oficina pero incumpliendo en el sentido de que atendí a los solicitantes de medidas de protección en esta oficina.

❖ Respetables señores (as); durante el tiempo que tengo de ser funcionario judicial interino, nunca me había sentido humillado, lo anterior por cuanto omitieran haberme dejado una computadora con los requerimientos técnicos que necesitaba que era que tuvieran puerto USB para utilizar dispositivo de memoria (llave maya), en la cual tengo grabados los documentos que utilizo como juez, luego cómo es posible que existan compañeros jueces que no comprendan lo delicado y el cuidado que se debe tener a la hora de tratar víctimas.

❖ No me gustó el actuar de los colegas, dado a que como juez tengo claro cuales son mis responsabilidades y no tengo la culpa de la omisión ya citada, además de que el despacho se encuentre en un 3 piso (al cual no puedo acceder) sin dejar de lado la forma errónea en la que me

indicaron que atendiera las víctimas.

❖ Dada tal situación procedí a llamar a su celular al administrador, para explicarle lo ocurrido, al cual no pude localizar, le dejé varios mensajes en su casillero de voz, pero los mismos al día de hoy no han sido contestados.

❖ Mi objetivo con la presente es expresar mi desacuerdo y malestar con lo ocurrido, esperando que no vuelva a suceder y se sienten las respectivas responsabilidades. Yo no deseo iniciar este año de esta forma, pero debo hacer valer mis derechos al igual que los derechos de los usuarios(as), sin dejar de lado mi dignidad como persona, mi respeto como Juez, puesto que con responsabilidad y amor llevo a cabo cada vez que estoy nombrado, en el cual he demostrado que a pesar de mi discapacidad física puedo desempeñar eficientemente mis labores como operador de justicia.

❖ Todo problema tiene solución, para lo cual mi recomendación para evitar situaciones similares en el futuro y debido a que se encuentra aprobado la separación del Juzgado de Violencia Doméstica del Juzgado de Familia, que dicho despacho sea ubicado en el 1 piso de edificio, lo anterior por cuanto por el tipo de usuario que tiene este despacho es más accesible su ubicación en un 1 piso, además es considerable casi urgente la reubicación del Juzgado de Familia en el 1 piso de dicho inmueble y el traslado del Juzgado Agrario al 3 piso, por cuanto los usuarios y la temática que tramita dicho despacho no está tan relacionada con discapacidad, menores, adultos mayores y mujeres embarazadas.

Disculpen lo extenso de la presente, pero solo de esta forma podía detallar lo ocurrido.”

- 0 -

Previamente a resolver lo que corresponda, **se acordó:** Solicitar al Juez Coordinador del Juzgado Agrario, al Jefe de la Delegación Regional del Organismo de Investigación Judicial, y al Administrador de la Subunidad Administrativa Regional, despachos del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, que en el plazo de cinco días, contados a partir de la comunicación de este acuerdo, presenten un informe en el que se refieran a las manifestaciones hechas por el licenciado

Cascante Cortés.

### ARTÍCULO LXI

La señora María Villegas Camacho y otros servidores de la Delegación del Organismo de Investigación Judicial de Ciudad Nelly, en nota de 21 de febrero último, expusieron lo siguiente:

“... laboramos en el Circuito Judicial de Ciudad Neily, Corredores, propiamente en la Delegación del O.I.J., una zona, como ustedes ya conocen, de clima muy caliente, máxime en verano donde se dan altas temperaturas, aunado por el clima tropical de nuestro país, que es bastante lluvioso, lo cual provoca que también en la temporada de invierno, después de las lluvias, con el aumento del calor del sol se genere un bochorno, en algunas ocasiones insoportable.

Además, la cámara de refrigeración de cuerpos tiene escapes de aire y cada vez que se trae un cuerpo en avanzado estado de descomposición el olor se percibe muy fuerte, ya que, la misma está pegada a la sección de la oficina donde estamos ubicados como personal administrativo, que también el percibir tan fuerte olor se ve favorecido por el fuerte calor del que en la presente nota le exponemos.

Por lo anterior, nuestra solicitud es la instalación de un aire acondicionado, pues nos ayudaría a solventar el problema del calor y los malos olores, tanto de la morguera como del tanque séptico del Circuito Judicial, el cual, cada vez que llueve, se rebalsa y también despide malos olores, perjudicando nuestra salud y ambiente laboral. Así mismo la instalación de un servicio sanitario adicional, ya que, el existente se debe compartir tanto para hombres como para las damas haciéndose insuficiente para utilizarlo un total de 32 personas entre personal administrativo e investigadores.

También es de añadir que el analista criminal está ubicado en un espacio que no cuenta con ninguna ventana y por ende no tiene ventilación natural, siendo tal situación antiestética y estresante pasar ocho horas de labores en ese recinto.”

- 0 -

**Se acordó:** Tomar nota de las anteriores manifestaciones y hacerlas de

conocimiento de la Dirección Ejecutiva, para que en la medida de las posibilidades atienda los problemas señalados.

## ARTÍCULO LXII

En la sesión N° 14-07 del 21 de febrero último, artículo LX, se tomó el acuerdo que en lo que interesa dice:

“En sesión N° 10-07 celebrada el 8 de febrero en curso, artículo LX, por mayoría, se acogió parcialmente la solicitud de la licenciada Laura Soley Gutiérrez, Profesional en Derecho 3 de la Sala Constitucional y se autorizó para que participe únicamente en la fase de profundización virtual del curso de Derecho de Autor y Derechos Conexos, que organiza la Red Iberoamericanas de Escuelas Judiciales y ofertados por la Escuela Nacional de la Judicatura de la República Dominicana, en razón de que para esta actividad no se realizó el concurso correspondiente, ni se había aprobado previamente ningún beneficio para participar.

En la verificada N° 11-07 celebrada el 13 de febrero en curso, artículo XXXV, se dispuso acoger parcialmente el recurso de reconsideración interpuesto por la licenciada Soley Gutiérrez y concederle permiso con goce de salario, para que del 12 al 16 de febrero en curso participe en la fase presencial del mencionado curso. Asimismo, se le indicó que en razón de que para esta actividad no existe un acuerdo de este Consejo en que se ordenara realizar el concurso correspondiente y determinara los beneficios a conceder a quien resultara designado para asistir a la actividad de mérito, no resulta procedente aprobar el pago de viáticos y de tiquete aéreo.

El doctor Marvin Carvajal Pérez, Director de la Escuela Judicial, en oficio N° EJ/DIR-054-2007 de 13 de febrero en curso, comunica lo siguiente:

“Como se le informó en el oficio EJ-DIR-050-2007 del 07 de febrero del año en curso, el Lic. Luis Henry Molina, Director Escuela Nacional de la Judicatura de República Dominicana, Secretaría Pro Tempore de la RIAEJ, una cordial invitación a los integrantes de la Red Iberoamericanas de Escuela Judiciales respecto a los cursos ofertados por la Escuela Nacional de la Judicatura de la República Dominicana, el cual adjunto.

Pone a disposición de los miembros, 10 cursos con un espacio disponible

por cada curso. También, indica que los interesados en participar en la fase presencial, el participante o la institución a la que representa, deberán correr con los gastos de transporte aéreo, alojamiento y alimentación. La participación en la fase presencial no es prerequisite para participar en la fase virtual.

La Escuela Judicial de Costa Rica, procedió a la difusión de dichos cursos, ante lo cual, los indicados funcionarios manifestaron su interés en participar en los siguientes cursos:

[...]

<b>Cursos</b>	<b>Fechas</b>	<b>Interesados</b>	<b>Visto Buenos</b>
<b>7. Argumentación Jurídica</b>	-La fase presencial del 15 al 19 de octubre de 2007.	<b>1. Lic. Mario A. Rodríguez Villegas</b>	Visto bueno Jefatura.
	-La fase virtual, con una duración de 4 meses, iniciará el 29 de octubre del año en curso.	Unidad de Casación Penal de la Defensa Pública.	Si
		<b>2. Licda. Lourdes Vega Sequeira</b> Juez 3 de Familia Juzgado Segundo de Familia de San José	Si
	<b>3. Lic. Alexis Vargas Soto</b> Juez Segundo de Familia de San José	No porque también participa en Constitucionalización del Proceso Civil	

En virtud de lo anterior, se somete a conocimiento este honorable Consejo Superior esta gestión, solicitando permiso con goce de salario y sustitución en los casos necesarios a efecto de no afectar el servicio público y con la posibilidad de que los gastos viaje sean cubiertos con presupuesto del Poder Judicial. En caso de ser aprobado esta petición, los indicados como personas interesadas, serán los responsables de los

trámites correspondientes.

Agradezco de antemano la atención a la presente solicitud...”

- 0 -

En razón de que para estas actividades no se realizó el concurso respectivo, ni se había aprobado previamente ningún beneficio para participar, **se acordó:** **1.)** Conceder permiso con goce de salario y sin sustitución a los funcionarios indicados de la lista transcrita, para que durante las fechas señaladas participen en los cursos de referencia. **2.)** Denegar el pago de viáticos y de tiquete aéreo. **3.)** Reiterar a la Escuela Judicial lo dispuesto en la sesión N° 09-07 del 6 de febrero en curso, artículo LXXV, para que en adelante cuando hagan de conocimiento de los servidores judiciales, actividades de capacitación organizadas por entidades externas a este Poder de la República, deberán aclarar en el aviso la existencia o no de un acuerdo de este Consejo en que se haya dispuesto que al ser la actividad de interés institucional se va a conceder algún beneficio e indicar las condiciones aprobadas para la participación.

El Departamento de Personal, la Escuela Judicial y las oficinas en que laboran los interesados tomarán nota para lo que a cada uno corresponda. **Se declara este acuerdo firme.”.**

- 0 -

En atención a lo dispuesto en el acuerdo de referencia, el máster Rodríguez Villegas, mediante correo electrónico de 23 de febrero recién pasado, solicita aclaración específicamente en cuanto al punto, en que se autorizó la participación de tres servidores al curso “Argumentación Jurídica”, y cree estar seguro que solo puede asistir un funcionario(a) a dicha capacitación.

Previamente a resolver lo que corresponda, informa la Secretaria General de la Corte, que mediante correo electrónico de 1° de marzo en curso, se le comunicó a la licenciada Lourdes Vega Sequeira, que este Consejo requiere saber si mantiene interés de asistir a la citada capacitación, en las condiciones adoptadas por ese

órgano; a lo que doña Lourdes manifestó lo siguiente:

“Le indico que estoy de acuerdo en que se designe a otra persona para que asista al curso de Argumentación Jurídica, en el cual se me tuvo como candidata para asistir a República Dominicana, ya que mi deseo es realizar la parte virtual, que según entiendo no es requisito llevar la parte presencial y así lo había solicitado a la Escuela Judicial, a quien le pedí información al respecto pero no se me informó y cuando me enteré fue de mi participación como candidata a asistir al curso del 15 al 19 de octubre, al cual hubiese querido asistir por la importancia que tiene para mejorar el trabajo que a diario realizamos, sin embargo por motivos personales me es imposible asistir. Le pido se sirva externar al Consejo Superior mi agradecimiento por tomarme en cuenta.”

- 0 -

**Se acordó:** Tomar nota de las anteriores manifestaciones y autorizar la participación del máster Rodríguez Villegas a la “Fase presencial” y a la licenciada Vega Sequeira a la “Parte Virtual” del referido curso.

### **ARTÍCULO LXIII**

La licenciada Diana Vargas Badilla, Jueza Supernumeraria destacada en el Juzgado Civil, Trabajo y de Familia de Corredores y la licenciada Denia Magaly Chavarría Jiménez, Coordinadora de ese despacho, mediante correo electrónico de 27 de febrero último, manifiestan lo siguiente:

“...les solicitamos que se nos conceda autorización para acceder a diferentes funcionarios o funcionarias e instancias del Poder Judicial y autorización para el acceso de información del Poder Judicial (que no se encuentra registrada en la Intranet) relacionada con la formación de jueces y juezas que atienden casos de violencia doméstica. Asimismo, la autorización para aplicar los instrumentos propios de la investigación, tales como entrevistas y cuestionarios.

Entre las instancias que queremos consultar están:



Comisión de Género

Secretaría Técnica de Género

Consejo Superior

Departamento de Publicaciones e Impresos

Departamento de Planificación

Unidad Ejecutora del Proyecto Corte/BID

Relaciones Públicas e Información

Escuela Judicial

Contraloría de Servicios

Comisión Permanente para el seguimiento de la atención y prevención de la violencia intrafamiliar en el Poder Judicial.

ILANUD

Inspección Judicial

El fin de nuestra petición es recopilar información para el trabajo de investigación aplicada que realizaremos como requisito para la obtención del título en la Maestría de Estudios de la Violencia Social a Intrafamiliar de la Universidad Estatal a Distancia.

El trabajo de investigación tiene un enfoque de género e investiga la formación en materia de género de los jueces y juezas que atienden casos de violencia doméstica a fin de examinar si en sus labores judiciales integran la sensibilidad y perspectiva de género. La población a estudiar son los jueces y juezas de la zona sur actualmente.

El estudio pretende examinar si los jueces y juezas aplican criterios con perspectiva de género en la atención y resolución de los casos de agresión en razón del género.

Nuestra investigación no pretende perjudicar ni atentar contra nuestros o nuestras compañeras juezas, todo lo contrario el fin es dar un resultado que aporte a la institución información que permita visualizar la sensibilidad en la materia o bien reforzar la formación de los jueces y juezas en esa área tan importante.

Nos motiva hacer esta investigación el hecho de que la violencia de

género es un asunto de interés público por las consecuencias sociales, económicas y políticas del problema. Muchos de las funcionarias y funcionarios aceptan los valores tradicionales que sostienen la perpetuidad de la familia como institución y la posición dominante del varón dentro de ella. Por lo tanto, es necesario proporcionarles una buena formación que les permita comprender la relación violenta entre los sexos, darse cuenta del trauma de quienes la sufren y recabar pruebas adecuadas para los procedimientos judiciales.”

- 0 -

**Se acordó:** Acoger la gestión de mérito y autorizar a las licenciadas Vargas Badilla y Chavarría Jiménez, para que puedan acceder a la información del Poder Judicial considerada de carácter público y que sirva de interés a las citadas servidoras para el trabajo de investigación de que se dio cuenta, así como la aplicación de las encuestas y formularios señalados, sin que este último conlleve la obligación para los destinatarios de contestarlos, y sin que se afecte el servicio público.

#### ARTÍCULO LXIV

Mediante Circular N° 136-2002 de 7 de diciembre de 2002, se comunicó a las autoridades del país, el acuerdo tomado en la sesión N° 82-02, celebrada el 31 de octubre del 2002, artículo LXXII, en que se dispuso aprobar las nuevas tarifas de honorarios de ejecutores, las cuales se fijan de la siguiente manera:

<b>DETALLE</b>	<b>MONTOS ACTUALES ¢</b>	<b>MONTOS APROBADOS ¢</b>
Embargos hasta ¢50.000.00 de capital, más el porcentaje de Ley.	500.00	1.500,00

Embargos cuyo capital supere los ¢50.000.00 pero no pase de ¢100.000.00, más el porcentaje de Ley.	1.000.00	3.000,00
Si el capital excede de ¢100.000.00 pero no supere en ¢500.000.00, más el porcentaje de Ley.	1.500.00	4.000,00
Los embargos cuyo capital excede de ¢500.000.00 pero que no supere el ¢1.000.000.00, más el porcentaje de Ley.	2.000.00	5.500,00
Si se supera el capital máximo antes indicado pero no se pasa de ¢2.000.000.00, más el porcentaje de Ley.	3.000.00	8.000,00
En los embargos cuyo capital supere los ¢2.000.000.00 pero sin pasar de ¢3.000.000.00, más el porcentaje de Ley.	4.000.00	10.500,00
Los embargos que excedan de ese capital máximo más el porcentaje de Ley, cualquiera que sea el monto.	5.000.00	13.000,00

- 0 -

Los señores Jesús Ramírez Marín, Didier Chaverri Garro, Edwin Meléndez Cortés y Guillermo Cruz Miranda, Ejecutores Auxiliares, en nota de 27 de febrero último, expusieron lo siguiente:

“... nos dirigimos al honorable Consejo, para solicitarles revisión de la tabla de honorarios, que rige para los Ejecutores Auxiliares, desde el año 2002 e incrementarla de conformidad con el costo actual de vida, tomando en cuenta los “Niveles Promedios del Índice de Precios al Consumidor (IPC) y los indicadores del Banco Central de Costa Rica”.

Asimismo instar mediante circular a los juzgados del país, incluir en la resolución que designe ejecutor, lo referente a que la parte interesada supla los gastos de ida y vuelta, artículos 632, 227, 228 concordancias 232 y 229 del Código de Procedimientos Civiles.

Atendemos notificaciones en ASOJUPEN, San José, avenidas 8-10, calle 15, casa N° 836, contiguo a la Coopejudicial.”

- 0 -

**Se acordó:** 1) Solicitar a la Dirección Ejecutiva, proceda a revisar la tabla de honorarios que rige para los ejecutores auxiliares desde el 2002 conforme lo señalan los petentes. 2) La Secretaría General de la Corte, publicará una circular en que comunique a los juzgados del país, el deber de incluir en la resolución en que se designe a un ejecutor, lo referente al deber de la parte interesada supla los gastos de ida y regreso, conforme lo señalan los artículos 632, 227, 228, 232 y 229 del Código Procesal Civil.

### **ARTÍCULO LXV**

En sesión N° 26-06 del 18 de abril del 2006, artículo XI, este Consejo confirmó la resolución N° 669-06 de las 9 horas, 45 minutos del 2 de setiembre del 2005, dictada por el Tribunal de la Inspección Judicial, en cuanto declaró con lugar la falta por los actos de violencia doméstica cometidos por el licenciado Tomás Arturo Flores Badilla, Juez Contravencional y de Menor Cuantía de Buenos Aires, pero modificando la sanción, estableciéndola en dos meses de suspensión sin goce de salario.

En la número 48-06 del 04 de julio del 2006, artículo LVIII, con ocasión de una solicitud del licenciado Flores Badilla, se dispuso que hiciera efectiva la sanción de dos meses de suspensión sin goce de salario, en julio y noviembre del

2006.

En relación con lo anterior, el licenciado Óscar E. Jiménez Rojas, Procurador II de la Procuraduría General de la República, mediante memorando ADPB 555-207 de 27 de febrero último, indica lo siguiente:

“En relación con una sanción impuesta contra el servidor judicial Tomás Arturo Flores Badilla, me permito informarles que la Sección Primera del Tribunal Contencioso Administrativo, confirmó la denegatoria del Incidente de Suspensión del Acto Administrativo, mediante Voto N° 32-2007 de las 10,40 horas del 6 de febrero 2007.

No omito manifestar que dicha resolución proviene de la impugnación de la resolución del Tribunal de la Inspección Judicial N° 669-05. Juzgado Contencioso Administrativo, expediente N° 06-000523-0163 CA.”.

- 0 -

**Se dispuso:** Trasladar la comunicación anterior al Presidente de la Corte, a efecto de que determine la fecha en que el licenciado Flores Badilla deberá cumplir con la sanción impuesta.

### **ARTÍCULO LXVI**

La licenciada Lena White Curling, Contralora de Servicios del Poder Judicial, en nota de 26 de febrero último, comunicó lo siguiente:

“He analizado el Diagnóstico del Sistema Nacional de Contralorías de Servicios-2005, que fue remitido a su oficina por la señora Viceministra de Planificación Hannia Vega y respecto del cual, mediante el memorándum del 20 de febrero pasado, suscrito por la señora Flor Montes, solicitó usted mi estudio y recomendaciones.

El documento contiene los resultados de un primer análisis que efectuó el Ministerio de Planificación, sobre el funcionamiento de las Contralorías de Servicios del país, en el que se hace referencia, entre otros, a los

aspectos generales, estadísticas de gestión, principales limitaciones, logros, recomendaciones y conclusiones. Le informo que la Contraloría a mi cargo aportó la información solicitada para ese estudio y se menciona en el documento (pág. 18, último párrafo).

Me parece que, de la información aportada, se concluye que las Contralorías son importantes mecanismos de representación de los clientes o usuarios de los servicios y su función garantiza el control sobre la eficiencia y eficacia de la gestión. No obstante, se evidencia también la necesidad que tienen estas instancias de contar con las condiciones y apoyo necesario para el óptimo desempeño de su gestión.

Me complace manifestar que considero que los jerarcas del Poder Judicial, y especialmente usted, han brindado a esta Contraloría de Servicios un apoyo invaluable y las condiciones materiales y recursos humanos adecuados para el desempeño de nuestra labor. Espero que el fruto del esfuerzo que realizamos todas las personas que laboramos en esta Contraloría sea fiel reflejo del compromiso y agradecimiento que sentimos por haber sido escogidos para formar parte de este valioso proyecto. Para mí, la máxima satisfacción es saber que servimos con respeto, profesionalismo y esmero a las personas usuarias.”

- 0 -

**Se acordó:** 1) Tener por hechas las manifestaciones de la licenciada White Curling y hacer extensivo el reconocimiento de este Consejo, sobre la importancia de la función y labor que desarrolla la Contraloría de Servicios para este Poder de la República. 2) Reiterar a la señora Viceministra de Planificación Hannia Vega, el compromiso de este Poder de la República por fortalecer la acción de la Contraloría de Servicios, conforme lo permitan las disponibilidades presupuestarias.

### **ARTÍCULO LXVII**

En sesión N° 3-07 del 16 de enero de este año, artículo LII, se tomó el acuerdo que literalmente dice:

“En sesión N° 11-06 del 30 de mayo del 2006, artículo I, la Corte Plena aprobó conforme se indicó en el proyecto de presupuesto para el 2007, las plazas incluidas en el programa 929, Ministerio Público.

En la verificada N° 30-06 del 9 de octubre del 2006, artículo XIX, con motivo de la reforma que se hizo al Tribunal de Casación Penal, la Corte Plena dispuso crear en ese despacho en forma extraordinaria 6 plazas de juez 5 y 3 plazas de auxiliar 3, y por consiguiente, ubicar las dos Secciones nuevas de ese Tribunal en San Ramón

La licenciada Carmen María Vásquez Mora, en condición de Secretaria del Consejo de Administración de San Ramón, en oficio N° 53-CASR-06 de 29 de diciembre último, manifestó:

"De conformidad con lo acordado por el Consejo de Administración de San Ramón, en sesión celebrada el 20 del corriente, artículo 4, con todo respeto le indico que es criterio de este Consejo que las plazas nuevas asignadas al Ministerio Público y la Defensa Pública, para el año 2007, para atención de Casación Penal, deben ser ubicadas en los Tribunales de San Ramón."

-0-

**Se acordó:** Trasladar la comunicación anterior al Fiscal General de la República y a la Jefatura de la Defensa Pública para su atención.”

- 0 -

La licenciada Marta Iris Muñoz Cascante y el licenciado Alejandro Rojas Aguilar, Directora y Director Adjunto de la Defensa Pública, en nota de 19 de febrero último, expresaron lo siguiente:

“Que en Sesión N° 03-07 de las ocho horas del dieciséis de enero del dos mil siete, el Consejo Superior del Poder Judicial, puso en conocimiento de esta Jefatura lo siguiente:

La licenciada Carmen María Vásquez Mora, en condición de Secretaria del Consejo de Administración de San Ramón, en oficio N° 53-CASR-06 de 29 de diciembre último, manifestó:

**“De conformidad con lo acordado por el Consejo de Administración de San Ramón, en sesión celebrada el 20 del corriente, artículo 4, con todo respeto le indico que es criterio de este Consejo que las plazas nuevas asignadas al Ministerio Público y la Defensa Pública, para el año 2007, para atención**

**de Casación Penal, deben ser ubicadas en los Tribunales de San Ramón.”**

Consideramos que no puede accederse a la petición del Consejo de Administración de San Ramón, por lo siguiente:

Con la entrada en vigencia de la Ley de Apertura a la Casación Penal, se crearon seis nuevas plazas de Juez de Casación Penal, plazas que fueron asignadas a la competencia territorial de San Ramón, ello de acuerdo a decisión de la Corte Plena. Asimismo se asignaron tres plazas de fiscales y dos plazas para la Defensa Pública.

La Defensa Pública previendo el incremento de trabajo a raíz de la creación de estas seis plazas de casación y el aumento de las competencias de dichos despachos (ya que conocen todos los recursos relacionados con delitos sexuales y drogas), solicitó cinco plazas extraordinarias de defensores públicos para esta materia; sin embargo, solamente se asignaron dos. Esta decisión provocó serios problemas en la asignación de estos recursos, ya que definitivamente no son suficientes.

La Jefatura decidió asignar una de las plazas a la competencia territorial de San Ramón, para que el Defensor Público asignado participe en todas las diligencias necesarias. La segunda plaza, se encuentra ubicada en la competencia territorial del II Circuito Judicial de San José (GOICOECHEA), para que coadyuve en las labores del Tribunal de Casación de ese circuito Judicial.

Por otra parte, de acuerdo a la Ley de Apertura de Casación Penal, el trabajo del Tribunal de Casación sufrirá un incremento importante, ya que todos los recursos de casación y de revisión de sentencia, en los cuales el delito sea de drogas o de carácter sexual son de su competencia. El Departamento de Planificación realizó un estudio a raíz de la entrada en vigencia de la citada ley, y se determinó que en este momento ese tipo de delitos representan un 45 % del trabajo de la Sala de Casación Penal.

Lo anterior denota, que las plazas asignadas a la Defensa Pública, no fueron concedidas únicamente para ayudar a las plazas nuevas de Jueces de Casación de San Ramón, sino también para apoyar al Tribunal de Casación de Guadalupe, ya que ambos verán incrementada la carga de trabajo.

La necesidad de que la plaza del II Circuito Judicial de San José se mantenga en ese lugar se justifica también por las labores especializadas que la Unidad de Casación tiene, entre las que se encuentran; recibir y estudiar las sentencias de las diferentes partes del país, para evacuar



posibles dudas en cuanto al recurso a interponer, para lo cual emite una especie de dictamen y sugiere la interposición o no del recurso. El defensor que se encuentra ubicado en la plaza de Casación Penal de San Ramón, tendrá a su cargo las consultas que provengan de las provincias de Guanacaste, Alajuela y Puntarenas.

La plaza ubicada en Goicoechea, se encarga de las consultas de las demás provincias, siempre que las causas sean en alzada de conocimiento del Tribunal de Casación de ese circuito judicial.

La Jefatura de la Defensa Pública diligentemente asignó ambas plazas de acuerdo a los recursos existentes, estamos claros que lo ideal sería contar al menos con dos plazas para defensores en cada una de estas competencias (San Ramón y Guadalupe), recurso con el que no contamos en este momento, por lo que la gestión del Consejo de Administración de San Ramón resulta improcedente, ya que no se pueden dejar al descubierto las necesidades del Tribunal de Casación Penal en ninguno de los circuitos judiciales.

Por ende solicitamos al Consejo Superior, se tomen en consideración nuestras argumentaciones y se deniegue la gestión del Consejo de Administración de San Ramón.”

- 0 -

**Se acordó:** Tomar nota de la comunicación anterior y hacerla de conocimiento del Consejo de Administración de San Ramón.

### ARTÍCULO LXVIII

El licenciado Juan José González López, Juez Coordinador del Juzgado Penal de Pavas, en nota de 26 de febrero último, presentó la siguiente consulta:

“1. Solicito al honorable Consejo se nos aclare cuál es el momento oportuno para notificarle la resolución que dicta la prisión a los imputados; paso a explicarle dicha consulta; dichos detenidos son remitidos por la Fiscalía de la localidad únicamente con la compañía de un custodio de la Guardia de Asistencia Rural, y muchas veces ni siquiera los mismos portan esposas que aseguren del despacho, ni al público que acude a hacer consultas al mismo, por lo que es preocupante que ante la noticia que se les da a estos imputados de su

detención vayan a reaccionar de una forma violenta y el custodio que los acompaña no puedan reducir a la impotencia a los mismos, por lo que la consulta va en el sentido de si es obligatorio comunicarle dicha resolución apenas la misma este concluida por el Juez que resuelve o si lo correcto es esperar a que se apersonen los custodios de la SECCIÓN DE CÁRCELES DEL ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL y que una vez tengan asegurado al mismo se proceda a notificarle la resolución de marras.

2-En segundo lugar solicito que se aclare que en caso de no estar presente el notificador en el despacho a la hora de hacer efectiva dicha notificación a quien corresponde tomar el rol del mismo, pues no nos queda claro si es el coordinador auxiliar del despacho, el auxiliar a cargo del expediente o el Juez que resuelve la misma.

3-Como tercer punto se consulta sobre quien está habilitado o en la obligación de asistir al Juez en el caso que en horas inhábiles llamase fines de semana, feriados, se tenga que acudir al Juzgado a atender algún expediente rebelde o si por el contrario es solo el Juez quien debe atender dicha situación.”

- 0 -

**Se acordó:** 1) Aclarar al licenciado González López, que tiene 24 horas desde el momento en que el imputado es puesto a la orden del juez, de resolver su situación jurídica, siendo lo más conveniente esperar, si no es mucho el tiempo, a que lleguen los custodios para notificarle sobre la resolución que dictare la prisión preventiva. 2) En lo que respecta a la segunda consulta, tanto el secretario como el juez pueden realizar la notificación, o bien puede el juez nombrar un notificador ad hoc. 3) Finalmente señalar a don Juan José, que si resultare indispensable atender alguna diligencia conforme lo señala, debe solicitar la autorización a este Consejo en cada caso particular, o en su defecto deberá cumplir con su obligación como juez de la República sin necesidad de que se le acompañe.

**ARTÍCULO LXIX**

En sesión N° 02-07 celebrada el 11 de enero del año en curso, artículo XXXVIII, se dispuso que a la brevedad los informáticos que atienden la Sala Primera de la Corte, el Tribunal Contencioso Administrativo, el Juzgado Penal de Heredia y la Fiscalía Adjunta de Heredia, aclararan las razones que motivaron las inconsistencias en las estadísticas presentadas por esos despachos.

En la N° 11-07 verificada el 13 de febrero del presente año, artículo LXIII, se conoció el informe rendido por la licenciada Roxana Vargas Pupo, Profesional en Informática de la Unidad Administrativa de Heredia, quien con el visto bueno de la licenciada Jackeline Chaves Mejía, Coordinadora de Informática de esa Unidad Regional, aclararon la situación tanto del Juzgado Penal cuanto de la Fiscalía Adjunta de esa ciudad, y se dispuso recordar a los encargados del envío de los reportes estadísticos, su deber de remitirlos oportunamente, y a los responsables de los sistemas informáticos, velar porque éstos funcionen adecuadamente, a efecto de poder rendir los informes en los plazos establecidos

El licenciado Christian Delgado Víquez, Administrador del Sistema de Gestión del Segundo Circuito Judicial de San José, en oficio de 22 de febrero en del presente año, dirigido a la licenciada Kattia Morales Navarro, Jefa del Área de Informática de Gestión del Segundo Circuito Judicial de San José, se refiere a los

informes estadísticos del Tribunal Contencioso Administrativo, de la siguiente manera:

“La problemática planteada por la Sección de Estadística en las estadísticas del Tribunal Contencioso, tienen origen en el estudio **102-EST-2006** del 17 de Agosto del 2006. En éste estudio se marcan una serie de inconsistencias encontradas por los Licenciados Gustavo Chen Quesada y Freddy Chavarría Flores y que corresponden a los informes del primer y segundo trimestre del 2006.

A continuación se detallan las inconsistencias encontradas en el estudio y la solución que se le dio al momento de realizar las correcciones:

#### **1. Primer Trimestre 2006.**

##### **Duración en los reentrados.**

Este punto consistía en que 5 expedientes reentrados no tenían fecha de reentrado, lo cual afectaba la duración de los mismos. A éstos expedientes no se les hizo nada porque los datos están bien, lo que está mal es el **SP** que genera el listado, ya que el cálculo de la duración está hecho en base a la fecha de ingreso para todos los expedientes independientemente de si son reentrados o no.

En este punto se le indicó a Gustavo Chen que Estadística debía hacer la solicitud correspondiente para hacer las modificaciones respectivas, ya que el Data se había desarrollado en base a los requerimientos planteados por ésta sección y que solamente se podía modificar con el visto bueno de ellos.

##### **Expedientes en Circulante sin estado Trámite o Suspendido.**

Se trataba de 4 expedientes que aparecían en el circulante activo del despacho, pero que el estado no aparecía como trámite o suspendido sino que aparecían vacíos. Los expedientes fueron corregidos en la base de datos para que su estado mostrara el estado Trámite.

##### **Expedientes en Trámite con un estado que finaliza.**

Consistía en 5 expedientes que estaban en trámite pero que en la columna de estado se les consignaba un estado que finaliza el expediente, es decir que en lugar de trámite decían terminado x razón. Estos expedientes fueron corregidos en la base de datos para que su estado se mostrara en trámite en el listado.

#### **2. Segundo Trimestre 2006.**

### **Duración en los reentrados.**

Es lo mismo que lo detallado en el 1.1. Pero para un total de 13 expedientes en el listado del informe del segundo trimestre.

### **Expedientes en Circulante sin estado Trámite o Suspendido.**

Es lo mismo que lo detallado en el 1.2. Pero para un total de 3 expedientes en el listado del informe del segundo trimestre.

### **Expedientes en Trámite con un estado que finaliza.**

Es lo mismo que lo detallado en el 1.2. Pero para un total de 5 expedientes en el listado del informe del segundo trimestre.

### **Asuntos suspendidos.**

Para los asuntos con un estado en suspensión no se detalla en el listado la fecha de suspensión para saber cuando fue suspendido, ni la fecha de reactivación para saber cuando fue que se reactivó una vez que terminó la suspensión del proceso. En el estudio se solicita que se incluyan ambas fechas en el listado del informe del Tribunal Contencioso.

Al igual que lo detallado en el segundo párrafo del punto 1.1. Se le indicó a Gustavo Chen que la Sección de Estadística debía hacer la solicitud formal para poder incluir las fechas solicitadas <sup>7</sup> y modificar la data para que se muestre en los listados.

### **Expediente de prueba.**

El expediente 70-000001-0161-CA era un expediente de prueba que aparecía activo en ambos trimestres, éste expediente fue eliminado por el Tribunal para subsanar la inconsistencia.

### **3. Asuntos duplicados en ambos trimestres.**

Con el estudio se adjuntaba un documento de Excel con 28 expedientes duplicados para el primer trimestre y 25 para el segundo trimestre. Este listado fue revisado por el Tribunal y ellos se dieron a la tarea de eliminar los que realmente eran duplicados, ya que había muchos que venían en los listados como duplicados, pero que se trataba de asuntos con el mismos NUE pero con diferentes procesos y fechas de ingreso, es decir que no eran duplicados.

A nivel de data el Tribunal Contencioso genera muy pocas inconsistencias, éstas son corregidas cuando el administrador envía el listado y se le avisa una vez que han sido corregidas para que vuelva a

---

<sup>7</sup> En este punto hay que ver la factibilidad de lo solicitado tomando en cuenta las limitaciones de Sybase para la tabla Dlistados en la que ya no se pueden incluir más campos.

cargar los datos y pueda generar los listados.

Es importante anotar que todas las inconsistencias reportadas en el estudio de la Sección de Estadística, han sido solventadas a excepción de las que involucran cambios en la data porque no han hecho la solicitud formal correspondiente, o si lo han hecho no tengo conocimiento del asunto.

Anexo a esta investigación los siguientes documentos:

1. Estudio de Estadística con las inconsistencias detectadas (**102.doc**).
2. Documento de Excel con el detalle de los expedientes duplicados (**102est06.xls**).
3. Informe al Consejo de Administración del Tribunal Contencioso con respecto a las inconsistencias (**Informe al Consejo de Administración. Inconsistencias. dpj**).”

- 0 -

Por último, la licenciada Kattia Morales Navarro, en su expresado carácter, suscribe el oficio N° TI-PGD-59-07 de 26 de febrero último, mediante el que brinda la aclaración solicitada, en relación con la Sala Primera de la Corte, en los siguientes términos:

“(...) los problemas que provocaron el retraso de los informes estadísticos obedecen al proceso de migración y depuración de la información producto de la Implantación del Sistema Costarricense de Gestión de los Despachos Judiciales, además de cambios en las formas en las cuales se calculan las estadísticas, pese a esto el compañero Róger Lara Hernández; Administrador del Sistema de la Sala, indica que al momento se esta al día con la entrega de la estadística, y más bien con cada mes que pasa los informes son más consistentes.

Por otro lado, lo que si es cierto es que siempre se han tenido que hacer ciertos arreglos de un mes a otro, y parece que esto siempre va ha ser así.

Las razones por las cuales cada vez que se envía un mensual también se envían los expedientes que haya de diferencia con el mes anterior son:

1. Por diferentes motivos no se actualizaron expedientes durante el proceso de término de un expediente, y de esto se da cuenta hasta el

momento que se esta revisando las inconsistencias de mes próximo, por lo que se tiene que actualizar la BD y enviar una nota adjunta al mensual con los expedientes que ya no deben ser considerados estadísticamente.

2. Se dejó de ingresar un expediente en el mes que le correspondía y cuando se produce el cambio de mes se detecta que dicho expediente no esta incluido en el sistema.

3. En estos meses (menos de un año) que se lleva de implantación en la Sala Primera, se presentaron problemas estadísticos en los primeros meses producto de la migración y de la poca experiencia que tenían los auxiliares judiciales sobre la forma correcta de llevar a cabo los registros de resolución y la documentación, interfiriendo con esto el mecanismo posterior de sacar estadísticamente los expedientes. Con el pasar de los meses estos han aprendido rápidamente la utilización del Sistema de Gestión, y últimamente estos errores son menos frecuentes.”

- 0 -

**Se dispuso:** Tener por recibidos los informes que se ponen en conocimiento de la Sección de Estadística del Departamento de Planificación. Deben tanto la citada sección, como las unidades de informática que tengan a su encargo el mantenimiento de los sistemas que producen las estadísticas, diseñar un sistema que les permita una comunicación confiable y fluida para resolver los problemas que se presentan, sin recurrir a canales burocráticos, que sólo sirven para atrasar la solución de los problemas. Ello en virtud de la necesidad institucional de contar con estadísticas oportunas, actuales y confiables, para la toma de decisiones.

### **ARTÍCULO LXX**

En sesión N° 02-00 celebrada el 6 de enero del 2000, artículo XX, se autorizó una pensión del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial, a favor de la

señora Haydeé Rojas Rodríguez, cónyuge supérstite del ex servidor judicial fallecido Juan Alpízar Castro, a partir del 29 de noviembre de 1999.

Posteriormente en sesión N° 33-06 verificada el 11 de mayo del 2006, artículo XXVII, se conoció la gestión de la señora Zulay Alpízar Rojas, hija de doña Haydeé, quien solicitó que ante la muerte de su madre, se trasladara la pensión a su hermano Didier Alpízar Rojas, en forma retroactiva a partir de la fecha en que se establecieron las diligencias de insania ante el Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de San José; este Consejo resolvió comunicarle a doña Zulay que en ese momento no era posible atender su gestión, la cual sería conocida en el momento en que se cuente con las diligencias de insania y los estudios que se estimasen convenientes.

En la número 65-06 del 31 de agosto del 2006, artículo LXXI, nuevamente doña Zulay solicita se le otorgue en la proporción que se señale, la pensión a su hermano Didier Alpízar Rojas, y se dispuso remitir la gestión a estudio e informe de la Asesoría Legal del Departamento de Personal.

Por último en la N° 76-06 celebrada el 10 de octubre del 2006, artículo LIII, se conoció el informe legal N° AL.DP.073-06 de 11 de setiembre último, remitido por el máster Francisco Arroyo Meléndez, Jefe del Departamento de Personal, el cual este Consejo acogió y mantuvo lo resuelto en la sesión N° 33-06 del 11 de



mayo del 2006. Además se dispuso hacer una atenta instancia al Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de San José, para que tomando en cuenta lo sensible de la materia procurara resolver la diligencia de insania. También se le comunicó a doña Zulay, que una vez cumplidos todos los requerimientos legales y de ser procedente su gestión, se haría efectiva a partir de la fecha en que presentó la solicitud.

Mediante nota de 26 de febrero del presente año, la señora Zulay Alpízar Rojas, en lo que interesa, manifestó lo siguiente:

“(...) cumplo con lo resuelto por este honorable Consejo en resolución 526-2006 de las 8:20 hrs del 29 de mayo del año pasado y adjunto certificación de la sentencia recaída en el proceso de insania de mi hermano Didier, para que con base en ello, ruégole continuar los trámites relativos a concederle la pensión.”

- 0 -

Con la gestión anterior, doña Zulay presenta certificación expedida por el señor Carlos López Tosso, Asistente Judicial del Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de San José, correspondiente a la sentencia N° 917-2006 dictada por ese despacho, a las once horas quince minutos del veintisiete de noviembre del 2006, la cual se encuentra firme y cuya parte dispositiva se transcribe a continuación:

**“POR TANTO**

Con base en lo expuesto y normas citadas, se falla: Se declara IN SANO al señor **DIDIER MIGUEL ALPÍZAR ROJAS**, y se designa como su

**CURADORA DEFINITIVA** a la señora **ZULAY ALPÍZAR ROJAS**, quien deberá aceptar el cargo dentro del plazo de cinco días una vez firme este fallo, la aceptación la podrá hacer mediante memorial debidamente autenticado por un profesional en derecho o por acta en el despacho compareciendo el curador designado en forma personal. La curadora deberá presentar un **INVENTARIO Y AVALUO** de los bienes que tenga inscritos a su nombre el insano, para cumplir con este requisito se le otorga a la curadora designada el plazo de treinta días, una vez aceptado el cargo. Se le hace ver a la curadora que deberá rendir garantía de la administración que establecen los artículos 199, 201, 203, 204 y concordantes del Código de Familia, la cual se fijará una vez que presentado el inventario y avalúo de los bienes de las insanas. La curadora deberá rendir las cuentas anuales con los documentos justificativos del caso, esto de conformidad con lo que establecen los artículos 215, 218 y 221 del Código de Familia. Firme esta sentencia deberá ser publicada una vez en el Boletín Judicial y se inscribirá en el Registro Público, Sección de Personas. Los gastos del procedimiento son a cargo del patrimonio del insano.”

- 0 -

**Se acordó:** Tomar nota de la resolución de las 11 horas 15 minutos del veintisiete de noviembre del 2006 y conforme a ésta y a lo dispuesto en la sesión N° 76-06 del 10 de octubre de ese mismo año, aprobar la pensión del señor Didier Miguel Alpízar Rojas, la que será a partir del 4 de abril del 2006.

Los Departamentos de Personal y Financiero Contable, tomarán nota para los fines consiguientes.

### **ARTÍCULO LXXI**

El licenciado Eric Soto Blanco, Juez Contravencional y de Menor Cuantía de Mora, mediante nota de 26 de febrero del año en curso, comunica lo siguiente:

“Como es de su conocimiento el suscrito hasta el pasado

diecinueve de febrero del 2006 (SIC), estuvo purgando una suspensión sin goce de salario de quince días, porque una vez cumplida dicha sanción, me reintegré a mis funciones el día veinte de febrero pasado. Una vez reintegrado a mi puesto, me enteré que la Juez Suplente, había gestionado el cambio de los llavines y candados de este Despacho, por lo que las llaves que yo tenía no servían para ingresar al Juzgado. A lo que debo agregar que **HASTA LA FECHA NO SE ME HA HECHO ENTREGA DEL JUEGO DE LLAVES NUEVO DE ESTE JUZGADO**, por lo que a efecto de salvar mi responsabilidad, comunico a ustedes esta situación.

No omito manifestar que **NO DESEO TENER LLAVES DE ESTE JUZGADO**, dadas las presentes circunstancias.”

- 0 -

**Se dispuso:** Señalar al licenciado Soto Blanco, que este Consejo no encuentra inconveniente respecto a la medida tomada por la juez suplente, toda vez que esta lo fue durante el tiempo en que él se encontraba suspendido. Sin embargo una vez que asuma nuevamente su función, estará en la obligación como juez de contar con un juego de llaves del despacho a su cargo.

### **ARTÍCULO LXXII**

En sesión N° 94-06 del 12 de diciembre del 2006, artículo XLII, se tomó el acuerdo que literalmente dice:

“En sesión N° 88-05 celebrada el 8 de noviembre del 2005, artículo LV, en virtud de que la mayoría de los beneficiarios de dicho convenio de vivienda Corte-Banco de Costa Rica no están de acuerdo en que se finiquite dicho convenio, se dispuso reiterar al Banco de Costa Rica que realizara una nueva propuesta.

El señor Mauricio Chavarría Vargas, Gerente de Zona del Banco de Costa Rica, en oficio N° 2081-BCR-2006 de 1° de diciembre en curso, en atención al citado acuerdo informa lo siguiente:

“...con el fin de beneficiar a los funcionarios de su representada que se

encuentran en este convenio, a partir del presente se realizarán los estudios correspondientes para ajustar las tasas de todas estas Operaciones de Crédito a una tasa de mercado que beneficie los intereses de los funcionarios que se encuentran bajo el antiguo Convenio entre el Banco de Costa Rica y la Corte Suprema de Justicia.

Es importante resaltar que todas las operaciones de este Convenio se encuentran garantizadas con hipotecas a favor del Banco de Costa Rica, por tanto se procede a realizar la devolución de la garantía colateral que su representada otorgó al BCR al firmar el Convenio, dinero que a la fecha se encontraba colocado en Certificados de Depósitos a Plazo emitidos por este Banco, por los que se reconocían tasas de interés del 20, 23 y 25 %, de acuerdo a lo estipulado en las cláusulas quinta y sexta del Convenio.

Por tanto el día 30 de noviembre se procedió con la devolución de las sumas, mediante depósitos a la cuenta corriente No. 65-5 a nombre de la Corte Suprema de Justicia, de acuerdo al detalle adjunto:

<b>Certificado de Depósito a Plazo No.</b>	<b>Inversión</b>	<b>Interés Bruto</b>	<b>Tasa</b>	<b>Número de Depósito en cuenta Corriente 65-5</b>
61774979	¢2.649.327.97	¢44.155.40	20%	61774979
61774985	¢3.568.356.00	¢68.393.50	23%	61774985
61774991	¢2.584.805.51	¢53.850.10	25%	61774991

- 0 -

Se recibió copia del oficio N° 10011-DE-2006 de 6 de diciembre en curso, suscrito por el licenciado Alfredo Jones León, Director Ejecutivo, dirigido al licenciado Alejandro Acón Ulloa, Gerente División Comercial Noreste del Banco de Costa Rica, que literalmente dice:

“Esta Dirección Ejecutiva, recibió el oficio 2082-BCR-2006, de 1° de diciembre en curso, en que se nos comunica que el 30 de noviembre pasado, se procedió a liquidar la inversión del convenio de vivienda “Corte - Banco de Costa Rica”, y se acreditó a favor del Fondo de Jubilaciones y Pensiones la suma de ¢ 8.968.845.48. Se indica en el oficio de mérito, que la devolución de la suma mencionada, se efectúa a solicitud de la licenciada Silvia Navarro Romanini, Secretaria General de la Corte, contenida en oficio 11688-05 del 13 de diciembre del 2005.

Sobre el particular, preocupa a esta Dirección el actuar unilateral del Banco, en virtud de que el oficio de la Secretaría General de la Corte, que transcribe el acuerdo del Consejo Superior de la sesión celebrada el 8 de noviembre último, artículo LV, lejos de solicitar el finiquito del convenio, le reitera al Banco que en razón de que los beneficiarios no estaban de acuerdo, el Consejo rechazaba la propuesta hecha por el Banco; esta posición del Consejo Superior está igualmente contenida en el acuerdo de la sesión del 10 de mayo del 2005, artículo LXV.

Si bien es cierto en principio, esta acción beneficia a los servidores que tienen préstamos -se reitera que ellos no están de acuerdo en que se les excluya del convenio-, afecta al Fondo de Jubilaciones en cuanto al pago del interés pactado en el convenio, dado que el vencimiento es al año 2008 en cuanto al primer y segundo desembolso, y al año 2009 en cuanto al tercer desembolso.

Por lo anterior, ruégole girar las instrucciones que estime pertinentes, para que se restablezca la situación, a su estado inicial, es decir que el Fondo continúe recibiendo los respectivos intereses y a los servidores se les mantenga dentro del convenio, conforme a las condiciones pactadas.

Por su parte, no obstante que en el oficio referido se indica que en la próxima semana nos harán llegar la información solicitada por oficio 1092-DE-2006, del 21 de febrero del presente año, muy atentamente me permito solicitar el envío de dicha información, dado que la venimos requiriendo desde el 14 de julio del 2003 y a la fecha, no obstante de haber transcurrido más de tres años, esa información no se nos ha entregado.”

-0-

**Se acordó:** Tomar nota del informe rendido por el señor Mauricio Chavarría Vargas, así como del Director Ejecutivo, licenciado Alfredo Jones León y con vista en este último, señalar al Banco de Costa Rica, que este Consejo Superior, conforme se ha pronunciado en cuanto al interés de no finiquitar el referido convenio, se reitera la solicitud de que dicha situación sea restablecida, ya que con esa medida se estarían afectando intereses tanto de los servidores judiciales beneficiarios del citado convenio de vivienda, como al Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial.”.

- 0 -

En atención a lo dispuesto en el acuerdo de referencia, el máster Alejandro

Acón Ulloa, Gerente de División del Banco de Costa Rica, en oficio N° 316-BCR-

2007 de 26 de febrero último, expresó:

“Al analizar esta nota, quisiera retomar algunos aspectos que generan alguna diferencia de criterios en el tema de las operaciones que se encuentran bajo este convenio, referenciándome especialmente a las condiciones actuales de la tasa de interés que para estos efectos rige la materia crediticia. Con fecha 13 de diciembre del año 2005 y según nota No. 11688-05 recibida en la Gerencia General suscrita al Lic. Carlos Fernández Román, se nos indica que en sesión 67-04 celebrada el 07 de setiembre del 2004, artículo LXXII, se solicitó a la Sección de Asesoría Legal de la Dirección Ejecutiva un informe en que se analizara la conveniencia o implicaciones de finiquitar el convenio de Vivienda Corte — Banco de Costa Rica y sin con esto se estaría afectando a los servidores judiciales. Si bien es cierto como resultado final de este informe, se dictamina que los servidores judiciales no están de acuerdo en que se finiquite el Convenio, razones que se desconocen y se nota que existe algún malestar en el creciente de la tasa de interés, según comentario que se transcribe de uno de los beneficiados con este convenio, en la que se indica que no existe disposición para que la tasa de interés siga creciendo, se analiza la posibilidad de que a cada uno de los deudores se le asigne una tasa de mercado en el rubro de vivienda siendo esta menor que la que cada operación ostenta actualmente.

Como es de su conocimiento la tasa de referencia para el cálculo de la tasa de interés activa en el Banco de Costa Rica, ha decrecido vertiginosamente en los últimos meses, generando esto una mejora sustancial en la tasa de interés vigente en las líneas de vivienda, hoy 14.25%, en donde respecto a las tasas aprobadas en cada una de las operaciones vigentes del convenio al día de hoy, tenemos 20%, 23% y 25% generando diferencias desde un 5% hasta un 10% en promedio.

Ante este escenario y con la proposición del Banco de Costa Rica de una disminución en la tasa de interés de las operaciones se genera un ambiente con mejores condiciones, máxime que el convenio está pronto a vencer y los beneficiarios del mismo tendrían dos posibilidades:

- ✓ Mantener su cuota actual y con la baja en la tasa de interés generar abonos extraordinarios para liquidar en un menor plazo su operación.
- ✓ Ajustar la cuota a pagar dada la baja del interés y durante el tiempo que falta para el vencimiento del definitivo pagar una cuota más baja.

Otro aspecto importante a indicar es el tema de las tasas de interés del respaldo adicional que se mantenía como garantía, estos eran certificados

de depósito a plazo que mantenían tasas de interés del 20%, 23% y 25% cuando hoy la tasa máxima a un mes plazo es de 6.50% lo que genera una diferencia abismal en las tasas de referencia, aspecto que no es sostenible dada la baja en la tasa de referencia, tal y como se indicó anteriormente.

Todos estos aspectos reunidos benefician a cada uno de los participantes de este convenio tal y como se muestra en un cuadro que adjuntamos con los cálculos de la tasa de interés.

Dado lo anterior y demostrado que hay un beneficio implícito en la modificación de la tasa de interés de cada operación con un ahorro en la cuota o aplicaciones extraordinarias al capital de cada operación es que solicitamos respetuosamente se mantengan las condiciones actuales que fueron comunicadas en Oficio No. 2082- BCR-2006 al Licenciado Alfredo Jones con fecha 01 de diciembre del 2006.

Adicionalmente se le indica que la información solicitada por oficio 1092-DE-2006 fue remitida en oficio 208-BCR-2007 al Lic. Jones León.

Quedo a su entera disposición para lo que se estime conveniente, siempre en aras de mantener las excelentes relaciones que a la fecha mantienen el Banco de Costa Rica y el Poder Judicial.”

- 0 -

**Se acordó:** 1) Señalar al máster Alejandro Acón Ulloa, Gerente de División del Banco de Costa Rica, que esa entidad bancaria no debió rescindir unilateralmente el convenio suscrito con el Poder Judicial, sobre todo cuando este Consejo Superior reiteradamente señaló su oposición a dicha medida. 2) Hacer de conocimiento de los servidores judiciales beneficiarios de dicho convenio de vivienda Corte-Banco de Costa Rica la comunicación anterior, con el fin de que valoren si desean o no trasladarse de sistema, por lo que el Banco deberá restituir las cosas a su estado inicial y sólo modificarlo si los servidores así lo solicitan.

### **ARTÍCULO LXXIII**

El señor Fabián Quirós Álvarez, Presidente de la Asociación Costarricense de Profesionales en Presupuesto Público, en oficio N° ACODEP-C-002-07 de 19 de febrero último, indicó lo siguiente:

“... en nombre de la Asociación Costarricense de Profesionales en Presupuesto Público (ACODEP), en ocasión de hacer extensiva la invitación al XXXIII Seminario Internacional de Presupuesto Público.

La actividad que es organizada en este año por la Asociación Panameña de Presupuesto (APAP), el Ministerio de Hacienda de Panamá y la Asociación Internacional de Presupuesto Público (ASIP); se desarrollará del 23 al 27 de abril de 2007 en la ciudad de Panamá, Panamá.

Cabe resaltar la relevancia y pertinencia de este evento que indefectiblemente provocará discusiones y aprendizajes que redunden en el fortalecimiento de las capacidades y competencias del recurso humano asignado a las tareas presupuestales y de planificación estratégica de nuestro sector público, especialmente por los contenidos temáticos que incorpora, así como por su abordaje metodológico, lo que sin lugar a duda, enriquecerá nuestras perspectivas sobre la gestión presupuestaria y de planificación, al integrar distintos foros y espacios de realimentación a partir del análisis de las experiencias de otros países que han implementado en los últimos años, prácticas exitosas en sus procesos de planificación y presupuestación pública.

Desde ya extendiendo la invitación al evento de cita, al tiempo que le insto a visitar nuestra página electrónica, el la cual podrá acceder al programa del evento, así como a otra información de interés sobre la Asociación Costarricense de Profesionales en Presupuesto Público, en: <https://www.hacienda.go.cr/Msib21/Espanol/Dirrección+General+de+Pre+presupuesto+Nacional/>”

- 0 -

**Se acordó:** 1) Agradecer al señor Fabián David Quirós Álvarez la anterior invitación. 2) Solicitar a la máster Marta Asch Corrales, Jefa del Departamento de Planificación, que analice la posibilidad de asistir al XXXIII Seminario Internacional de Presupuesto Público, a realizarse en la ciudad de Panamá, a cuyos



efectos este Consejo concederá permiso con goce de salario, gastos de transporte y viáticos y en caso de que por algún motivo no pueda asistir, podrá sugerir el nombre de otro servidor en su lugar, lo que hará de conocimiento de ese Consejo a la brevedad.

#### **ARTÍCULO LXXIV**

En sesión N° 86-06 celebrada el 14 de noviembre del 2006, artículo XXXVIII, se autorizó la permuta de la licenciada Flor María Jiménez Sánchez, Jueza Penal de Hatillo y del licenciado Rodrigo Chavarría Mora, Juez Penal de Puriscal, a partir del 1° de diciembre de ese año, en el entendido de que en esa fecha doña Flory ocuparía el cargo de Jueza Penal de Puriscal y don Rodrigo el de Juez Penal de Hatillo.

La licenciada Jiménez Sánchez, en nota recibida el 27 de febrero último, manifiesta lo siguiente:

“...me permito solicitarles, dejar sin efecto la permuta solicitada anteriormente y consecuentemente se me reintegre a mi plaza de Jueza Penal en Hatillo; toda vez, que entre otras cosas el médico me prohibió manejar largas distancias y siendo que a Puriscal el camino es sumamente peligroso y requiere de un buen estado físico para manejar correctamente, lo que me está vedado; amén de que mi máxima intención es reintegrarme a mi trabajo una vez que se me de alta en la especialidad de Psicotrópicos lo que perjudica notablemente manejar hasta Puriscal –por el sueño que estos ocasionan-. Señores Miembros del Consejo, igualmente solicito se me asigne el equipo recomendado por el Instituto Nacional de Seguros, o con la reinstalación recomendada; toda vez, que me considero con gran capacidad para otras labores diferentes a las de Jueza Penal, tal como laborar en la Escuela Judicial o en una oficina

especializada en conciliaciones. Si bien se cuestionan mucho las incapacidades, no dejen de lado que los funcionarios con problemas de salud bien podemos desarrollarnos con eficiencia en algún otro puesto de la Institución.”

- 0 -

**Se acordó:** 1) Señalar a la licenciada Jiménez Sánchez, que en razón de que este Poder de la República cuenta con una la Ley de Carrera Judicial todos los traslados se encuentran supeditados a esta, no pudiendo realizar ningún movimiento en cuanto a puestos se refiere en la manera que pretende, por lo que deberá participar en los respectivos concursos para optar por alguna plaza en las oficinas de interés y en igualdad de condiciones. 2) Conceder al licenciado Rodrigo Chavarría Mora, una audiencia por el término de tres días contados a partir de la comunicación del presente acuerdo, para que se refiera a la gestión presentada por doña Flor. 3) Trasladar a la Dirección Ejecutiva la solicitud de la licenciada Jiménez Sánchez, respecto al equipo que señala.

### ARTÍCULO LXXV

En la sesión N° 14-07 del 21 de febrero de este año, artículo XVIII, se tomó el acuerdo que literalmente dice:

“En oficio N° FGR 302-2007 de 15 de febrero en curso, el licenciado Francisco Dall’Anese Ruiz, expresó:

“Mediante oficio N° DMJ-112-1-07, la señora Laura Chinchilla Miranda, Ministra de Justicia y Gracia, ha manifestado la conveniencia de que un funcionario del Ministerio Público de Costa Rica, participe en el marco de la Conferencia de Ministros de Justicias de Iberoamérica, foro en que se estudian diversos temas de interés para el sector justicia,

específicamente el tema de la “Situación Jurídica de la Víctima en el Proceso Penal”. El evento que nos ocupa tendrá lugar en Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, del 12 al 16 de marzo y será una reunión preparatoria sobre los temas que se desarrollarán en la XVI Conferencia de Ministros que se celebrará en Costa Rica a finales del año 2008.

Por su experiencia y trayectoria en el Ministerio Público, he designado al licenciado Walter Alfaro Rodríguez, Fiscal Adjunto del I Circuito Judicial de San José, para quien solicito permiso con goce de salario y de ser posible con sustitución, del 11 al 17 de marzo inclusive. Se incluyen los días de salida y regreso correspondiente.

Todo lo anterior en el entendido de que el organizador del evento cubrirá los gastos de hospedaje y alimentación y el Ministerio Público cubrirá el pago del tiquete aéreo, para lo cual se anexa la certificación de contenido presupuestario.”

- 0 -

Asimismo, acompaña el oficio N° 123-P-2007 de 13 de los corrientes, suscrito por el máster Walter Jiménez Sorio, Jefe del Departamento Financiero Contable, en el que adjunta la certificación de contenido presupuestario para que el licenciado Alfaro Rodríguez participe en el mencionado curso, por el monto total estimado de ¢615.735,90 (seiscientos quince mil setecientos treinta y cinco colones con noventa céntimos).

En correo electrónico recibido el 20 de este mes, el doctor Marvin Carvajal Pérez, Director de la Escuela Judicial, da el visto bueno a la citada actividad.

En razón de la invitación cursada por la licenciada Laura Chinchilla Miranda, Ministra de Justicia y Gracia, **se acordó:** Acoger la gestión anterior, en consecuencia: **1.)** Conceder permiso con goce de salario y sustitución al licenciado Alfaro Rodríguez, del 11 al 17 de marzo próximo, para que participe en el “Encuentro sobre situación Jurídica de la Víctima en el Proceso Penal”, a realizarse en Santa Cruz de la Sierra, Bolivia. **2.)** Aprobar el pago del tiquete aéreo, por un monto estimado de ¢615.735,90 (seiscientos quince mil setecientos treinta y cinco colones con noventa céntimos), que se hará con cargo al presupuesto del Ministerio Público. **3.)** Es entendido que los gastos por concepto de hospedaje y alimentación serán cubiertos por la entidad anfitriona. **4.)** La Secretaría General de la Corte tramitará lo correspondiente al pasaporte de servicio.

La Fiscalía General de la República y los Departamentos de Personal y

Proveeduría tomarán nota para lo que a cada uno corresponda. **Se declara acuerdo firme.”**

- 0 -

En sesión N° 10-07 celebrada el 08 de febrero del año en curso, artículo XIV, entre otros asuntos, se solicitó al Consejo de Personal realizara el concurso correspondiente, a fin de que un funcionario judicial participe en el “Taller Situación Jurídica de la Víctima en las Reformas Penales”, que se celebrará en Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, del 12 al 16 de marzo de 2007, a cuyos efectos este Consejo concedería únicamente permiso con goce de salario.

En la N° 13-07 verificada el 20 de febrero último, artículo XXXVIII, se concedió permiso con goce de salario y sustitución a la licenciada Ana Lorena Jiménez Rivera, Jueza Penal de Heredia, del 12 al 16 de marzo de este año, para que participe en el “Taller Situación Jurídica de la Víctima en las Reformas Penales”, que se realizará en Santa Cruz de la Sierra, Bolivia. Lo anterior en el entendido de que su participación sea aceptada por la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI).

Relacionado con lo anterior, la licenciada Jiménez Rivera, en nota de 28 de febrero último, solicita lo siguiente:

“solicité la participación en el Seminario que se va a realizar en Santa Cruz de la Sierra en Bolivia los días 12 al 16 de marzo, sobre la situación de la víctima en las Reformas Penales. Fue aceptada por el Consejo de Personal y admitida por la Agencia de Cooperación Española. Yo tengo gran interés en participar, sin embargo, al averiguar sobre el

costo económico de los pasajes es muy elevado y eso me impide asistir. Es por ello que hago la gestión de solicitar la ayuda económica para cubrir los pasajes hacia Bolivia, para de esta manera poder participar en dicho seminario. Le hago de su conocimiento que también fue admitido el Lic. Walter Alfaro pero a él el costo del pasaje lo cubre un fondo que tiene el Ministerio Público para ello. Esta gestión la hago de forma urgente, ya que si recibo la ayuda tengo que gestionar el pasaporte especial y además gestionar todo lo del traslado.

- 0 -

**Se dispuso:** Denegar la solicitud de la licenciada Jiménez Rivera y mantener lo resuelto en la sesión de referencia, en razón de que doña Ana Lorena participó con conocimiento de las bases del concurso, lo que impide modificarlo, pues atentaría contra el principio de igualdad de los concursantes. Por otro lado se le aclara a citada servidora, que para el caso del licenciado Alfaro, se trató de una invitación directa realizada al Ministerio Público la que se tramitó con recursos propios de ese centro de responsabilidad.

### **ARTÍCULO LXXVI**

La señora Ana Elsy Campos Barboza y el señor Steven Sanarrusia Gómez, Auxiliares Judiciales del Juzgado Tercero Civil de Menor Cuantía de San José, exponen lo siguiente:

“...los suscritos Ana Elsy Campos Barboza y Steven Sanarrusia Gómez, ambos auxiliares judiciales uno del Juzgado Tercero Civil de Menor Cuantía de San José, abogada la primera y egresado de la carrera de derecho el segundo, pasamos a exponerle nuestra situación y consulta: La Escuela Judicial mediante la Divulgación del Plan de Capacitación, ha programada una serie de actividades académicas que si bien es cierto la mayoría van dirigida a los jueces y juezas, otras a fiscales y defensores, también se ha programado un ciclo de conferencias en coordinación con

el Colegio de Abogados acerca de las Nulidades Procesales, los días dos, nueve, dieciséis y veintitrés de marzo, de dos a cuatro de la tarde en el citado Colegio, mismo que según tenemos conocimiento este tipo de conferencias siempre ha sido dirigido también a la población judicial en general. Sin embargo, los suscritos auxiliares, interesados en el ciclo de conferencias acerca de las Nulidades Procesales, únicamente la programada para el día **nueve de marzo** de dos mil siete, la cual es sobre Nulidades en el Proceso Civil, la cual es a fin con la materia en la que laboramos, y con espíritu y ánimo por aprender y reforzar conocimientos los cuales serán de aporte a este despacho le solicitamos de forma verbal al Lic. Dennis Ubilta Arce, por medio de la Asistente Judicial de este juzgado la señora Elsy Viales Gutiérrez dicho permiso, sin embargo el mismo nos respondió ***“que aunque el deseo de superación y aprendizaje es loable en ustedes, lo cual debe motivarse y fomentarse siempre la gestión de permiso para asistir a las charlas o charla del Colegio de Abogados sobre Nulidades Procesales lamentablemente debo denegarla como efectivamente se dispone”***. El Lic. Dennis Ubilla, basa su negativa indicando que los autorizados para asistir a dichas conferencias son para aquellos participantes definidos como Funcionarios Judiciales únicamente, es decir los que ostentan cargos previstos en el ordinal 47 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Lo anterior nos parece que no se ajusta a la realidad y además en ningún momento en la circular expedida indica que únicamente estén autorizados a asistir funcionarios judiciales, lo que se indica en la circular es que queda invitados funcionarios Judiciales, abogados litigantes, estudiantes de derecho y público general. Por lo tanto si para el señor Ubilla Arce los suscritos no tenemos la categoría de funcionarios judiciales podríamos asistir como público general. Ahora bien los suscritos le hicimos ver mediante la Asistente Judicial de este despacho, que estamos al día en nuestro trabajo, sin ningún tipo de atraso en la tramitación de nuestros asuntos de tramitación y a pesar de que hemos sido los únicos que le hemos solicitado el permiso, el mismo lo negó indicando además en que se trata de una cuestión de oportunidad como el mismo lo indica en nota que nos extendió de la cual le remitimos original y copia, por cuanto también tendría que autorizar a otros compañeros que lo soliciten cuando como antes lo indicamos únicamente solo los suscritos hemos solicitado dicho permiso. Por todo lo antes expuesto solicitamos se sirva aclararnos si al mencionado Ciclo de Conferencias, efectivamente como lo dice el Lic. Dennis Ubilla Arce, estaríamos autorizados a asistir solo si los suscritos estuviéramos optando por puestos de jueces o si por el contrario va dirigido a la población judicial en general; y siendo en este último

caso, en vista de la negativa del señor Ubilla Arce solicitamos dicho permiso ante este Consejo. En caso de que se nos autorizara el mismo, solicitamos se notifique la decisión al Lic. Dennis Ubilla Arce en el Juzgado Tercero Civil de Menor Cuantía de San José.

Respetuosamente solicitamos interponer sus buenos oficios a fin de que se nos aclare la situación antes expuesta y se nos autorice a asistir a la conferencia en el día y la hora arriba mencionadas.”

- 0 -

**Se acordó:** Aclarar a los citados servidores, que el ciclo de conferencias a que hacen referencia está dirigida únicamente para jueces y juezas.

### **ARTÍCULO LXXVII**

Mediante resolución N° 128-2007 de las 1550 horas del 14 de febrero del año en curso, la Secretaría General de la Corte, hizo de conocimiento del señor Carlos Quesada Morales, Auxiliar de Servicios Generales de la Unidad Administrativa de Liberia, el acuerdo tomado por este Consejo, en sesión N° 11-07 del 13 de ese mes, artículo XX, que por mayoría acordó la revocatoria de nombramiento.

Informa la Secretaria General de la Corte que la resolución 128-2007, se hizo del conocimiento de don Carlos, a las 7:34 horas del 15 de febrero último, por medio del fax 257-5634.

En nota de 1° de marzo en curso, el señor Quesada Morales, presenta la siguiente gestión:

“Por medio de la presente solicito una audiencia con los integrantes de dicho Consejo, para defenderme sobre la revocatoria de nombramiento

vista en sesión N° 11-07 del catorce de febrero dos mil siete; es de suma urgencia para mi persona que se me de esa audiencia, ya que soy una persona con siete hijos y con muchas responsabilidades que atender; y el daño que se me está causando es bastante grande, y debido a la enfermedad a la cual padezco me está afectando más, mi salud se está deteriorando más, de los cual voy a aportar el expediente del Hospital Psiquiátrico donde estuve recluido durante 22 días recibiendo tratamiento, en dicho expediente consta el dictamen médico correspondiente.

Para notificar al fax 690-01-01”

- 0 -

**Se acordó:** Denegar la petición del señor Quesada Morales, en razón de que contra lo resuelto, además de tratarse de un acuerdo firme no tiene recurso adicional que permita acceder a lo que solicita.

### **ARTÍCULO LXXVIII**

La licenciada Carmen María Valverde Valverde, Jueza Coordinadora del Juzgado Contravencional de Turrialba, en correo electrónico recibido el 2 de marzo en curso, expone lo siguiente:

“...me dirijo con todo respeto para comunicarle lo siguiente. Soy la Licda. Carmen Valverde Valverde, Juez Coordinadora del Juzgado Contravencional de Turrialba, estuve ascendida en San José, en ese tiempo nombraron en mi puesto al Lic. Carlos Andrés Aguilar Arrieta, nombramiento que se extendió por un espacio de tres meses, en este período solamente resolvió 11 expedientes de pensión, ninguno civil o laboral, esto me preocupa enormemente, es una falta de respeto para la imagen que tiene el Poder Judicial en este país, que se nombre a una persona que solo viene para que lo vean, robarse el salario y dejar en mal a la oficina, porque tendremos que decirle al usuario que no están las sentencias listas, se brinda una mala atención, nada de justicia pronta y cumplida. Con todo respeto solicito tomar nota y considerar nombrar personas que quieran trabajar de verdad, que no fumen en la oficina, ya que hasta el momento no he podido ingresar debido a la concentración



del olor que afecta mi salud. Solicitando no se vuelva a nombrar al Lic. Carlos Andrés Aguilar Arrieta en este Despacho. .

Siendo que la oficina del Juez Aguilar esta completamente atrasada, solicito se me brinde algún tipo de colaboración

- 0 -

Previamente a resolver lo que corresponda, **se acordó:** Solicitar informe al licenciado Aguilar Arrieta, para que en el término de tres días contados a partir de la comunicación del presente acuerdo, se refiera a las manifestaciones realizadas por la licenciada Valverde Valverde.

### **ARTÍCULO LXXIX**

La Corte Plena en sesión celebrada el 19 de diciembre del 2005, artículo XX, a propuesta del Magistrado Solano dispuso autorizar que durante los días 30 y 31 de marzo del 2006, se realizara la III Reunión de Escuelas Judiciales de Centroamérica, República Dominicana, México y Puerto Rico.

En oficio N° PSC/249/07 de 23 de febrero último, el Magistrado Solano, expresa:

“Ignoro la causa, pero al parecer no rendí un informe a la Corte Suprema de Justicia, como coordinador que fui de la III Reunión de Escuelas, Institutos y Academias Judiciales de Centroamérica y el Caribe, celebrada precisamente en San José, los días 30 y 31 de marzo anterior, en el que incluso hubo una Mesa Redonda en el tercer piso de ese edificio sobre el tema de La Formación Judicial.

Previas las excusas del caso, acompañó una copia fiel del acta que firmamos quienes participamos allí, que creo refleja la necesidad de este tipo de encuentros.

Ahora bien, estaba pendiente el designar la sede de la próxima IV Reunión, y Puerto Rico ha ofrecido se anfitrión, motivo por el cual ese encuentro se llevará a cabo en San Juan, los días 15 y 16 de marzo

próximo.

Desde el año anterior, he venido en contacto con los Directores/Directoras de los nueve países que integran este foro, y tenemos confirmada la participación de la mayoría de ellos, no obstante lo cual yo no había cumplido con el requisito de solicitar a la Corte Plena se me autorice para seguir en esta actividad, otorgándome permiso con goce de salario por los días 14 a 18 de aquél mes, el pago de tiquete aéreo y la diferencia de viáticos, pues el Tribunal Supremo de Justicia y la Academia Judicial de Puerto Rico, asumen el costo de la estadía nuestra hasta el día 17.

Los recursos se tomarán del Centro de Capacitación Judicial para Centroamérica.

A los efectos de una mejor ilustración sobre el particular, acompaño también la convocatoria que he cursado a las entidades participantes, dado que yo funjo como coordinador, en cumplimiento de los acuerdos tomados por la Reunión de Cortes Supremas de Justicia de Centroamérica, México, República Dominicana y Puerto Rico en su sesión de Santo Domingo.

Ruego las autorizaciones correspondientes.”

- 0 -

Informa el Presidente, Magistrado Mora, que en uso de las facultades que le concede la Ley Orgánica del Poder Judicial, concedió al Magistrado Solano el permiso solicitado.

**Se dispuso:** 1) Tener por hechas las manifestaciones del Presidente, Magistrado Mora. 2) Autorizar el pago de tiquetes aéreos y la diferencia de viáticos a favor del Magistrado Solano Carrera, para que del 14 al 18 de marzo en curso, participe en la IV Reunión de Escuelas, Institutos y Academias de Centroamérica y el Caribe, la que se llevará a cabo en San Juan, Puerto Rico. Lo anterior se hará con cargo al presupuesto del Centro de Capacitación Judicial para Centroamérica.

Los Departamentos Financiero Contable, Proveduría y Personal, tomarán

nota para lo que a cada uno corresponda. **Se declara firme este acuerdo.**

### **ARTÍCULO LXXX**

En correo electrónico recibido el 5 de marzo en curso, el licenciado Luis Ávila Espinoza, Jefe de la Delegación Regional de Corredores, expresó:

“Buenas tardes señores miembros del Consejo Superior, con el más acentuado respeto me dirijo a ustedes para exponerles la presente situación. Resulta que en la sesión de Consejo celebrada el pasado 13 de febrero del año en curso, se le realiza una atenta instancia a la Comisión de Relaciones Laborales para que resuelva a la brevedad el caso del servidor Oscar Grillo Castillo, por cuanto su suspensión vencía el 15 de febrero y no se había prorrogado una nueva suspensión. En vista de lo anterior esta jefatura le otorgó vacaciones al servidor Grillo Castillo, de un saldo que tenía, debiendo regresar a sus labores el primero de marzo del año en curso, no obstante al no haber pronunciamiento aún del resultado del proceso, el servidor Grillo Castillo me solicita un permiso Sin Goce de Salario del 01 al 16 de marzo del año en curso, por cuanto se está realizando unos chequeos médicos, permiso que el suscrito se lo otorga a la espera de que el Consejo Superior se pronuncie sobre la sanción a imponer a este servidor que desde el mes de agosto del año 2006 ha venido en suspensión con goce de salario por este proceso. En vista de lo anterior dejo constancia que el servidor Grillo Castillo estará con permiso sin goce de salario del 01 al 16 de marzo del año en curso, tiempo en el cual esperamos una respuesta para definir su situación laboral. Atte. Lic. Luis Avila Espinoza.”

-0-

**Se acordó:** Tomar nota de la comunicación anterior.

### **DIRECCIÓN EJECUTIVA**

### **ARTÍCULO LXXXI**

El licenciado Alfredo Jones León, Director Ejecutivo, en oficio N° 301-DE/AL-2007 de 23 de febrero último, a solicitud del máster Walter Jiménez Sorio,

Jefe del Departamento Financiero Contable, adjunto remite el proyecto de “Addendum al Contrato de Arrendamiento para alojar al Tribunal Penal del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica, N° 32-AR-97”, a suscribir entre el Poder Judicial y la señora Ernestina Fuentes Oviedo.

**Se acordó:** Autorizar la suscripción del addendum al contrato N° 32-AR-97.

El Departamento de Proveeduría tomará nota para los fines consiguientes. **Se declara firme este acuerdo.**

### **ARTÍCULO LXXXII**

El licenciado Alfredo Jones León, Director Ejecutivo, con oficio N° 1102-DE-07 de 8 de febrero último, a efecto de cumplir con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial, en el artículo 80, remite el compendio del informe de labores del 2006, de las Unidades, Sub Unidades Administrativas Regionales, Oficinas Regionales, Departamentos y Secciones adscritas a la Dirección Ejecutiva.

**Se acordó:** 1) Tener por recibido el informe de labores del 2006, de las Unidades, Sub Unidades Administrativas Regionales, Oficinas Regionales, Departamentos y Secciones Adscritas a la Dirección Ejecutiva. 2) Solicitar al Departamento de Personal que en el plazo de 15 días hábiles remita la información solicitada mediante oficio N° 2605-TI-06 de 24 de octubre del 2006, reiterada en el 3020-06 del 14 de diciembre último. 3) Ubicarlo en intranet para que los usuarios

tanto internos cuanto externos tengan conocimiento de este. 4) En virtud de que del informe se desprende la existencia de una deficiente administración del edificio de tribunales en Golfito, las que han generado algunas quejas, se hace de conocimiento de la Dirección Ejecutiva para que siguiendo los procedimientos establecidos se busque una pronta solución a ese problema.

### **ARTÍCULO LXXXIII**

En la sesión N° 8-07 del 1° de febrero último, artículo XLIV, se solicitó a la Dirección Ejecutiva, estudiara la posibilidad de asignar un Auxiliar Supernumerario, en la Sección de Biología Forense del Departamento de Laboratorio de Ciencias Forenses, por el tiempo que sea necesario, a fin de que colabore con las labores respecto a la inmensa cantidad de indicios que desde 1992 y hasta la fecha están a la espera de que la autoridad que los envió o bien que tramita la causa, les indique si se debe de realizar la pericia o si se debe devolver sin hacer tal procedimiento o destruir el mismo.

En atención a lo dispuesto en el acuerdo de referencia, el licenciado Alfredo Jones León, Director Ejecutivo, mediante oficio N° 300-DE/AL-2007 de 23 de febrero último, al respecto informa que el archivo digital de evidencias está ordenado por despachos, motivo por el cual es innecesario realizar labor adicional requerida en la citada sesión.

**Se acordó:** Tomar nota de la señalado por el Director Ejecutivo. **Se declara firme este acuerdo.**

### ARTÍCULO LXXXIV

El licenciado Luis Ángel Barahona Cortés, Subdirector Ejecutivo, con oficio N° 1583-DE-2007 de 26 de febrero último, remite la nota N° 524-DP/24-07, suscrita por la máster Ana Eugenia Romero Jenkins, Proveedora Judicial, que literalmente dice:

“Este Departamento debe tramitar la compra de mobiliario para inventario, el cual se utilizará para atender las necesidades de las plazas nuevas que inician en el 2008 y la reposición de equipo dañado que surja durante el presente período, sin embargo, el presupuesto con que se cuenta actualmente para hacerle frente a este procedimiento no es suficiente, ya que en buena parte tuvo que ser utilizado para el pago de compromisos no devengados.

Dada la circunstancia anterior, respetuosamente le solicito su intervención, a efecto de que el Consejo Superior, en su condición de superior jerárquico, plantee ante la Contraloría General de la República, formal solicitud de autorización que posibilite al Poder Judicial el inicio inmediato del procedimiento de contratación respectivo, cuyos recursos presupuestarios la administración asegurará serán incorporados al presupuesto vía transferencia en una próxima modificación presupuestaria que se ejecuta en el año.

Se realiza la anterior propuesta con el propósito de poder iniciar a la brevedad el concurso y así poder disponer en forma oportuna del mobiliario y evitar que en el presente período presupuestario los recursos de esta compra queden como compromiso no devengado, ya que al tener que tramitarse una licitación pública, el plazo de ésta resulta bastante amplio con aproximadamente 206 días hábiles.

La presente gestión se formula con fundamento y bajos los presupuestos, advertencias, previsiones y compromisos comprendidos en

los artículo 8 de la Ley de Contratación Administrativa, así como el numeral 9 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.”

- 0 -

**Se acordó:** Acoger la gestión anterior y respetuosamente solicitar a la Contraloría General de la República, autorización para que el Poder Judicial a través de su Departamento de Proveeduría, pueda iniciar de inmediato el procedimiento de contratación respectivo para la compra de mobiliario para inventario, conforme se indica en el oficio transcrito. **Se declara este acuerdo firme.**

#### **ARTÍCULO LXXXV**

El licenciado Luis Ángel Barahona Cortés, Subdirector Ejecutivo, con oficio N° 1584-DE-2007 de 26 de febrero último, remite la nota N° TI-PGD-52-07 de 23 de ese mes, suscrita por la licenciada Kattia Morales Navarro, Encargada del Área de Informática del Segundo Circuito Judicial de San José, mediante el cual adjunta el “Informe Final del Proceso de Implantación en la Sala Primera de la Corte”, cuyas conclusiones literalmente dice:

“El proceso de implantación del Sistema de Gestión en Sala Primera, se llevó a cabo de forma adecuada, sin que existieran mayores contratiempos que interfieran en la realización del mismo.

En cuanto a la Estadísticas este fue el único punto en el cual se tuvo retrasos, esto por cuanto una vez implementado el sistema, se determinó que la forma en que se estaban calculando anteriormente no era la adecuada por lo tanto, se procedió a realizar las correcciones respectivas tanto en datos como en la forma de presentar los informes.

En lo que respecta a las capacitaciones las mismas se impartieron sin mayores contratiempos. Las semanas de apoyo y seguimiento, transcurrieron de forma normal, si bien es cierto, algunas veces se presentaron errores o inconsistencias, muchos de ellos fueron resueltos de forma inmediata y otros fueron reportados y se está a la espera de su resolución.

En síntesis, el impacto de la implantación del Sistema de Gestión en Sala Primera desde el punto de vista del equipo de implantación, no causó mayores consecuencias en la tramitación de los expedientes, todo lo contrario, ha ayudado en la realización de informes internos de la Sala y a la parte organizativa de la misma.

Al día de hoy aún se siguen realizando mejoras al Sistema.”

- 0 -

**Se acordó:** Tomar nota del informe final del Proceso de Implantación en la Sala Primera de la Corte.

### **ARTÍCULO LXXXVI**

En la sesión N° 9-07 del 6 de febrero recién pasado, artículo XXIX, se concedió a la licenciada María de los Ángeles Gamboa Conejo, Jefa de la Sección de Análisis y Ejecución de la Dirección Ejecutiva, permiso con goce de salario del 12 al 15 del mes pasado, para que participara en el Seminario Iberoamericano sobre "Accesibilidad al Medio Físico", organizado por el Real Patronato sobre Discapacidad adscrito al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de España y la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI), celebrado en La Antigua, Guatemala.

El licenciado Luis Barahona Cortés, Subdirector Ejecutivo, con oficio N° 1613-DE-07 de 27 de febrero último, hace del conocimiento de este Consejo, el



informe sobre la participación en el seminario que se dio cuenta en el acuerdo de referencia, del cual remitió copia a la Comisión de Accesibilidad del Poder Judicial.

**Se acordó:** Tomar nota de la comunicación anterior.

## **PROPOSICIONES E INFORMES**

### **ARTÍCULO LXXXVII**

La licenciada Miriam Anchía Paniagua, integrante de este Consejo, rinde el informe de la visita realizada el 15 y 16 de febrero de 2007, en compañía de la licenciada Lena White Curling, a la zona Atlántica. Se partió de San José al mediodía del jueves 15 y, de camino a Limón, se visitó el Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Matina con sede en la localidad de Bataan, con el fin de comentar aspectos relativos al funcionamiento de ese despacho y conocer las instalaciones. Está ubicado en el centro de la localidad, específicamente frente a la Plaza de Deportes. Su personal judicial trabaja a gusto por la buena ubicación, iluminación, limpieza, orden, comodidad y el moderno equipo de cómputo. En ese momento había pocas personas usuarias, en el área de recepción, lugar que se observa en buenas condiciones y es agradable. Se nos informó que el juez licenciado Emilio Bustamante Bustamante, se encontraba en ese momento participando en la sesión del Consejo de Administración, en la ciudad de Limón, por lo que el asistente judicial Geovanny Vargas Loaiza, nos atendió, mostró el

despacho y dio una opinión favorable sobre las condiciones y el ambiente de trabajo. Después se partió hacia Limón, adonde se llegó pasadas las 4 p.m., se conversó con los jueces de Trabajo, licenciados Francisco Bonilla Rojas y Eugenio Molina Sequeira sobre aspectos relacionados con el funcionamiento del despacho, y se comentó sobre el trabajo que realizará, por acuerdo del Consejo de Administración, el licenciado Elicio Durán Bolaños, juez supernumerario quien estuvo presente, para colaborar con ese despacho en marzo, durante media jornada. La Licda. White consultó sobre la relación del Juzgado con la Contraloría de Servicios de la Zona Atlántica, la cual se le indicó es positiva. Se conversó también, brevemente, con las licenciadas Lorena McLaren, jueza de Familia, sobre el proyecto de visitas a las comunidades indígenas, con el licenciado Emilio Bustamante, quien expuso su preocupación debido a que estima conveniente revisar el rol de disponibilidad establecido, pues debe trasladarse constantemente a atender la violencia doméstica en Limón, lo cual obliga a las personas usuarias y la policía administrativa de Matina, región en la que informó que se producen muchos casos de esta índole, a trasladarse a Limón, para ser atendidos por el juez en horario no hábil. Esto resulta oneroso por los gastos que ocasiona. Solicitó el licenciado Bustamante que el Consejo Superior valore la posibilidad de que él realice el rol de disponibilidad en Matina y los jueces que residen en Limón atiendan los asuntos de

esa ciudad. Finalmente, se conversó con la licenciada Orietta Zumbado Bogantes, jueza Penal Juvenil, la licenciada Loyda Douglas Blandell, auxiliar Penal Juvenil, el Fiscal licenciado Omar Jiménez Madrigal, quienes permanecieron después de las 4:30 p.m., en el Juzgado preparando los refrigerios y otros materiales necesarios para la gira a Sepecue, programada para el día siguiente.

El viernes 16, se partió del Edificio de los Tribunales a las 7:30 a.m. hacia la comunidad de Bribri, donde se hizo una breve visita a la Fiscalía del lugar. El viaje continuó hacia Suretka, aquí se abordó una “panga” para el traslado por el río Suretka durante un recorrido de aproximadamente 40 minutos. Al llegar al playón, se abordó un camión de carga por unos veinte minutos hasta llegar a la comunidad indígena de Sepecue. En el Colegio de esa comunidad, el Director nos recibió, junto con un grupo de casi cincuenta alumnos de secundaria y se procedió a iniciar la actividad organizada por los funcionarios judiciales de Limón. Dicha actividad consistió en el inicio de un proceso de evaluación del riesgo de la población de estudiantes de la comunidad, acompañada de capacitación sobre el sistema penal juvenil, en particular la Ley y los derechos y responsabilidades de los mayores de 12 y menores de 18. Participaron en la exposición los funcionarios de Limón, quienes utilizaron carteles alusivos a los temas y los expusieron de forma clara y amena. Posteriormente, se ofreció un refrigerio a los presentes y se conformaron

grupos de trabajo para la próxima sesión. Expresaron interés en la capacitación que ha ofrecido el Instituto Nacional de Aprendizaje, como resultado de conversaciones de la licenciada Orietta Zumbado Bogantes, en áreas como mecánica, costura y cocina. Una vez finalizada esta etapa, se efectuó una reunión con los padres de familia para identificar los problemas que afectan a los jóvenes de su comunidad y posibles soluciones. Entre lo que preocupa a los padres se encuentran la falta de actividades para que sus hijos inviertan el tiempo, conducta rebelde, venta y consumo de alcohol (chicha) y drogas ilícitas (marihuana y crack). También se aprovechó la visita para informar sobre la labor de la Contraloría de Servicios y la Línea 800 de Información Gratuita. Al finalizar esta parte de la actividad, se les ofreció un refrigerio a los asistentes. El regreso a Limón fue por la misma ruta, mediante autobús, panga y vehículo.

**COMENTARIO:**

La visita a Sepecue es parte del esfuerzo que realiza el grupo de servidores judiciales de Limón, que se ha integrado en un equipo de trabajo autodenominado Sesenuk Bere, cuyo objetivo es facilitar el acceso a la justicia de manera eficiente a los ciudadanos residentes en áreas alejadas. Integran dicho equipo:

**Jueza:** Licda. Orietta Zumbado Bogantes.

**Fiscal:** Lic. Omar Jiménez Madrigal

**Defensores:** Licda Nuvia Cunningham Arana, Licda Andrea Fonseca Sáenz, Lic. David Jiménez Molina

**Contralora de Servicios:** Licda Magalie Vargas Jhonson

**Auxiliares penales juveniles:** Sra.. Lilliam Rodríguez Chávez

Licda: Loyda Douglas Blandell

### **RECOMENDACIÓN:**

Estimamos importante el esfuerzo que realizan los funcionarios de Limón, para efectuar este tipo de actividades en comunidades alejadas, como las indígenas, con el fin de propiciar acciones para educar sobre los derechos y deberes, prevenir la delincuencia de jóvenes en la zona y brindar información valiosa de la labor del Poder Judicial a habitantes de comunidades lejanas, por lo que se recomienda que el Consejo Superior exprese su apoyo al desarrollo de este tipo de proyectos.

**Se acordó:** Tener por rendido el informe elaborado por la licenciada Anchía y acoger la recomendación en él contenida.

### **ARTÍCULO LXXXVIII**

El Presidente, Magistrado Mora, expresa que ha hecho un análisis de la ejecución de los acuerdos del Consejo Superior y ha llegado a la conclusión de que si bien la aprobación de las actas, salvo contadas excepciones, se realiza con una regularidad de quince días naturales, debe tomarse en cuenta, para determinar el

tiempo de respuesta a los usuarios, que los asuntos se pueden haber presentado por los interesados varios días antes de la fecha de la siguiente sesión o necesariamente hubo que trasladarlos a estudio e informe.

Por ese motivo, tomando en consideración que los nombramientos, algunos permisos de diversa índole, los acuerdos que conceden jubilaciones y otros acuerdos diversos por su urgencia se aprueban como acuerdos firmes, propone que se ejecuten como tales sin que se requiera la aprobación del acta respectiva, todos aquellos que estén incluidos como propuestas, así como los asuntos disciplinarios sobre las que debe pronunciarse el Consejo y que se conocen una vez que el integrante a quien correspondió su estudio remite un informe que es turnado a cada miembro.

Lo anterior lo propone con el fin de hacer más expedita la comunicación de los acuerdos y de disminuir el tiempo de respuesta a los usuarios.

Asimismo indica que se autorice que además de los asuntos mencionados puedan ejecutarse como tales aquellos no incluidos y que a juicio de la Presidencia requieran ese trámite.

**Se dispuso:** Aprobar la anterior propuesta del señor Presidente.

### **ARTÍCULO LXXXIX**

Informa el Presidente, Magistrado Mora, que con el fin de darle continuidad

al programa cero papeles, de establecer una cultura uniforme en cuanto al uso de los medios informáticos con que cuenta el Poder Judicial, propone se publique una nota circular, en que se comunique a los despachos judiciales que están en la obligación de suplir a los interesados la información que requieran por medios informáticos, tales como correo electrónico, disquetes u otros medios de igual naturaleza, a efecto de disminuir la cantidad de fotocopias, evitar la salida de expedientes del despacho y reducir el número de horas que debe dedicarse al personal para llevar y custodiar los expedientes en los lugares en que se saquen fotocopias, además señalar a los usuarios que es su derecho el pedir esa información utilizando los medios señalados. Todo lo anterior en relación con las actividades procesales y documentos en que se está autorizada la fotocopia.

**Se acordó:** Acoger en todos sus extremos la propuesta del Presidente, Magistrado Mora.

La Secretaría General de la Corte tomará nota para los fines consiguientes.

**-ooo-**

**A las 10:40 horas terminó la sesión.**